Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número: 282 | Jueves, 7 de diciembre de 2006 | 2006

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

34084 16002 Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia.

Consejería de Economía y Hacienda

34134 16090 Orden de 10 de noviembre de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

34136 15196 Corrección de error, en Resolución aprobando parte específica del temario para acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, Opción Pediatría.

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

34136 15944 Decreto n.º 256/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Sindicato Médico de la Región de Murcia, destinada a la compra y reforma de un local en el que se instalará la nueva sede del sindicato.

Consejería de Economía y Hacienda

34138 15656 Proyecto de Carta de Servicios del Servicio de Valoración y Orientación del Instituto Murciano de Acción Social.

Consejería de Trabajo y Política Social

34140 16097 Orden de 30 de noviembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se publican los créditos adicionales a la Orden de 2 de mayo de 2006, por la que se convocan subvenciones destinadas a la construcción, remodelación y equipamiento de Centros y Puntos de Atención a la Infancia para el año 2006.

Consejería de Industria y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

34141 15912 Subvenciones Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme 2000-2006.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

34153 15592 Orden de 16 de noviembre de 2006, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia
Instituto de la Mujer de la Región de Murcia

34154 15996 Anuncio de licitación de contrato de consultoría y asistencia. Expte. n.º 03/2006.

Consejería de Agricultura y Agua

34154 15716 Anuncio de contratación.

BORM

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

Consejería de Trabajo y Política Social
34155 15645 Notificación de diversas resoluciones del Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción a empresas.
34156 15647 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social, relativa a devolución de ingreso indebido por cobro de sanción, estimación recurso contencioso-administrativo de fecha 05/05/2006.

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.
34157 15730 Notificación de denegación de derecho a Pensión No Contributiva.
34158 15731 Notificación de desestimación de reclamación previa.
34158 15732 Notificación de declaración de caducidad del procedimiento y archivo de actuaciones.
34160 15733 Notificación de reconocimiento de derecho a Pensión No Contributiva.

Consejería de Industria y Medio Ambiente
34161 15603 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes
34162 15877 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.
34162 15878 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento
Demarcación Carreteras del Estado en Murcia
34163 15861 Expropiación Forzosa. Pago de Depósitos Previos. Autovía de Murcia A-30. Tramo: Murcia-Puerto de la Cadena
34163 15862 Expropiación Forzosa.- Pago de Depósitos Previos

Ministerio de Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia
34165 15345 Notificación de Incoación de expedientes sancionadores y pliegos de cargos por incumplimiento de la Ley 22/1988 de 28 de julio sobre Costas.

Ministerio de Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura
34166 15529 Información pública de expediente de petición de concesión provisional y en precario de aguas residuales.
34166 15530 Información pública de expediente de petición de concesión provisional y en precario de aguas residuales

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz
34167 15685 Expediente de dominio. Exceso de cabida 317/2006.

De lo Social número Uno Cartagena
34167 15584 Procedimiento ejecución 135/2006.
34168 15585 Procedimiento ejecución 137/2006.
34168 15586 Procedimiento demanda 839/2005.
34169 15714 Demanda 616/2006.
34169 15715 Demanda 615/2006. Cédula de notificación.

De lo Social número Dos de Cartagena
34169 15608 Autos número 86/05.
34170 15609 Autos 524/2006.
34170 15711 Autos 1.008/06.
34171 15713 Autos 601/06.

Primera Instancia número Cuatro de Lorca
34171 15602 Ejecución hipotecaria 55/2006.

Primera Instancia número Siete de Murcia
34172 15681 Ejecución hipotecaria 343/2006.

Primera Instancia número Nueve de Murcia
34173 15662 Adopción 1420/2006.

Pág.

Primera Instancia número Diez de Murcia
34174 15579 Ejecución hipotecaria 531/2006.

De lo Social número Dos de Murcia
34175 15606 Procedimiento demanda 645/2006.

De lo Social número Tres de Murcia
34175 15720 Ejecución núm. 76/06

De lo Social número Seis de Murcia
34176 15605 Procedimiento ejecución 91/2006.
34177 15607 Procedimiento ejecución 97/2006.

De lo Social número Siete Murcia
34178 15583 Demanda 275/2006.

Primera Instancia número Tres de Totana
34178 15532 Ejecución hipotecaria 237/2005.

IV. Administración Local

Águilas
34180 15588 Expediente de revisión de oficio de la licencia de obras para construcción de tres viviendas en calle Castellanos, 15, esquina a María Cristina.
34182 15873 Anuncio de adjudicación de contrato de obras: «Ampliación red de riego en parques públicos».
34182 15874 Anuncio de licitación de contrato de suministro mediante arrendamiento con opción de compra.

Alhama de Murcia
34183 15650 Anuncio para la licitación de contratos de obras.

Blanca
34184 15699 Aprobación definitiva del Precio Público para la prestación del Servicio de Podología.

Cartagena
34184 15432 Adjudicación de suministro. Expediente número VA/06/3670.
34185 15678 Anuncio de adjudicación.
34185 15679 Anuncio de adjudicación.
34185 15680 Anuncio de adjudicación.
34186 16079 Convocatoria para cubrir dos plazas de Sargento del S.C.I. de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento.

Las Torres de Cotillas
34186 15690 Rectificación error aritmético de modificación del presupuesto municipal para 2006.

Los Alcázares
34187 15540 Expediente núm. 06-A/06 de modificación de créditos, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2006.

Molina de Segura
34187 15702 Anuncio de adjudicación contrato de obras.

Moratalla
34188 15669 Licencia de Apertura y funcionamiento de Carpintería Metálica.

Murcia
34188 15599 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de modificación puntual n.º 48 del plan general de Murcia que afecta al Edificio Antares y su entorno, sito junto a la Avda. de Zarandona.
34188 15600 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de modificación puntual n.º 96 del plan general de Murcia que afecta al sector ZM-SB5, en San Benito.
34188 15705 Gerencia de Urbanismo. Resolución de procedimientos sancionadores urbanísticos. 630/2005-DU.
34189 15706 Gerencia de Urbanismo. Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. 1733/2005-DU.
34189 16121 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de Plan Especial del ámbito PM-Ls1 “Ordenación residencial del ámbito parcialmente ocupado por naves al Sur del casco de Lobosillo”.

Puerto Lumbreras
34189 15882 Licitación de obras.

San Javier
34190 15865 Licencia apertura de lavadero vehículos.

Pág.

San Pedro del Pinatar

34190 15858 Anuncio de licitación contrato de suministro.
34191 15859 Anuncio de licitación contrato de suministro.
34191 15860 Modificación Bases para la provisión de plazas de Sargento y Cabo de la Policía Local.

Santomera

34192 15708 Aprobación del Reglamento de Gestión Urbanística.

Torre Pacheco

34192 15693 Modificaciones de crédito en el presupuesto del Patronato Municipal de Cultura de 2006. Expediente número 02/06.

Totana

34193 15885 Aprobado convenio urbanístico de sectorización concertada de suelo urbanizable.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Comarcas de Calasparra-Cieza

34194 15671 Convocatoria asamblea general extraordinaria.

Comunidad de Regantes La Corredera, Cieza

34194 16081 Asamblea Extraordinaria,

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

34194 15868 Licitación para la contratación de seguros de responsabilidad civil/patrimonial y daños materiales de edificios. Expediente número 17/06.
34195 15869 Licitación para la contratación de seguros de vida y accidentes del personal. Expediente número 18/06.
34195 15870 Licitación para la contratación de seguros de uso y circulación de vehículos a motor.

Fundación Integra

34196 15856 Resolución de la Fundación Integra, por la que se anuncia la licitación de la contratación de servicios de asistencia técnica para el servicio de Formularios Electrónicos de la CARM.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

16002 Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas, de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

1

Las sociedades cooperativas se han convertido en una importante vía por la que encauzar el dinamismo y el espíritu emprendedor de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que justifica que se consoliden como un motor fundamental para la expansión y desarrollo de la economía regional.

Las sociedades cooperativas de la Región se caracterizan por una significativa potencialidad en cuanto a generación de empleo. Un empleo de calidad, que tiene como señas de identidad la estabilidad, la seguridad y la salud en el trabajo. Además, parten de una posición de ventaja para adaptarse a los nuevos cambios organizativos, puesto que se basan en la preponderancia de los valores que son propios del cooperativismo (la participación, la implicación, la cooperación, la solidaridad y la democracia en la toma de decisiones), siendo esta capacidad de adaptación y versatilidad en la actualidad la mejor garantía de éxito.

Las cooperativas de la Región constituyen un elemento de primera magnitud en la vertebración del espacio socio-económico de la Región de Murcia, y tienen una presencia activa en casi todas sus poblaciones, desempeñando una labor que beneficia no sólo a sus socios, sino también a la sociedad en general, en los más variados sectores de producción, consumo y servicios.

2

El artículo 129.2 de la Constitución Española proclama que «los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas».

El artículo 10.1.23 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificado por la Ley orgánica 4/94, de 24 de marzo, y por la Ley orgánica 1/98, de 15 de junio, confiere a la comunidad autónoma competencia exclusiva en materia de cooperativas.

3

Abordar la elaboración de la Ley de Cooperativas de la Región de Murcia ha supuesto partir de una realidad marcada por la ausencia de legislación propia y consiguiente aplicación supletoria de la normativa estatal, en virtud de la cláusula de suplencia establecida en el artículo 149.3 de la Constitución Española.

Por ello, y en un intento de ser respetuosos con las entidades afectadas, que recientemente hubieron de adaptarse a la legislación estatal del año 1999, se ha procurado en el proceso de elaboración de la norma conservar todo lo que la legislación estatal tenía de positivo, incorporando nuevas posibilidades que permitan crecer a estas entidades en el seno de la Región y fortalecer su presencia en el tejido empresarial.

Estas novedades respecto a la normativa hasta ahora aplicada, nacen de la experiencia de otras comunidades autónomas y de las necesidades de nuestro propio entorno, puestas de manifiesto por entidades representativas del sector.

El objetivo último de esta Ley es tanto fomentar la constitución de cooperativas como dar una respuesta viable a las demandas de este tipo de sociedades, consiguiendo además la mejora de la situación de las ya existentes. Por eso se ha tratado de conseguir una mayor flexibilización del régimen económico y societario, potenciando fórmulas que ayuden a aumentar la financiación de estas entidades.

4

La Ley se estructura en 3 títulos, con 145 artículos, 5 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias y 4 disposiciones finales. Los aspectos más destacados de la norma son:

En primer lugar, se define conceptualmente la sociedad cooperativa y se delimita el ámbito de aplicación de la norma en función del domicilio y de las actividades que con carácter principal se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La norma profundiza en la definición y regulación de la actividad cooperativizada como eje esencial en la vida de la sociedad cooperativa, realizada por los socios y por los trabajadores de la misma y que deberá estar descrita y regulada en los estatutos de la sociedad obligatoriamente, y considera los rendimientos derivados de dicha actividad como cooperativos.

Se fija en tres el número de socios necesarios para la creación de la sociedad cooperativa, a excepción de las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios, y se establece la posibilidad de que la sociedad cooperativa pueda realizar operaciones con terceros no socios, sin más limitaciones que las reguladas por sus propios estatutos sociales.

A continuación se regula el procedimiento de constitución de la sociedad cooperativa, permitiendo plena libertad a los promotores en orden a la celebración de una asamblea constituyente o a la constitución directa mediante otorgamiento ante notario.

La ley regula el funcionamiento del Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, que viene desarrollando su actividad desde el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de cooperativas por el Real Decreto 374/1995. En este sentido, la norma señala los principios básicos que lo regirán, dejando su ordenación a un posterior desarrollo reglamentario.

Respecto al régimen de los socios, la Ley regula aspectos como la capacidad, la admisión de nuevos socios, sus derechos y obligaciones, así como sus clases, las bajas y las normas de disciplina social. Es destacable la regulación de las figuras del socio a prueba, el socio cooperador y el asociado.

Los órganos sociales, integrados por la Asamblea General, el Consejo Rector y la Intervención, constituyen elementos estructurales de la persona jurídica necesarios para su funcionamiento, y ejercen el gobierno y administración de la sociedad. La norma regula la posibilidad de creación de una Dirección, la figura del letrado asesor, obligatoria para sociedades cooperativas con secciones de crédito y potestativa en el resto de los supuestos, así como el proceso electoral del Consejo Rector y la Intervención. Es destacable el hecho de que la Ley prevea la posibilidad de remuneración de los socios miembros del Consejo Rector y de la Intervención.

En relación con los aspectos económicos, se regula el régimen de aportaciones, los fondos sociales obligatorios, el ejercicio económico y la documentación social y contabilidad. Es igualmente destacable la determinación de las clases de resultados contables.

En defensa de la competitividad de la sociedad cooperativa y la igualdad de oportunidades en el mercado se reduce el Fondo de Reserva Obligatorio y se considera repartible hasta en un cincuenta por ciento, si así se determina en los estatutos sociales. Se eliminan las trabas a la contratación de trabajadores facilitándose la creación de empleo y la adaptabilidad de los costes.

En defensa del principio de puertas abiertas se reducen los plazos de devolución del capital social en caso de baja justificada, lo cual facilitará el acceso de socios a las cooperativas.

Aborda también la norma la regulación de las posibles vicisitudes que puedan acontecer a las sociedades cooperativas a lo largo de su vida: fusión, escisión, transformación; así como la extinción de la sociedad, su disolución y liquidación.

Respecto a la regulación de las distintas clases de sociedades cooperativas, hay que destacar que la Ley regula y da cobertura a las particularidades que caracterizan a las sociedades cooperativas agrarias, tratando de incentivar su modernización así como su carácter empresarial. También son reseñables las novedades incorporadas a la regulación de las sociedades cooperativas de trabajo asociado, que las dota de una mayor versatilidad y les permite afrontar con mayores garantías de competitividad los retos que imponen los nuevos mercados.

La regulación contenida en esta Ley potencia el asociacionismo de las sociedades cooperativas y regula las uniones y federaciones, garantizando la esencia del movimiento cooperativo y ayudando a su consolidación, respetando en todo caso la autonomía y la libertad de asociación.

Finalmente, se regula el correspondiente régimen sancionador, que contiene la tipificación de las infracciones y establece las correlativas sanciones, así como la función inspectora, para garantizar la aplicación de la regulación contenida a lo largo de la Ley.

TÍTULO I

DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente Ley regular y fomentar las sociedades cooperativas con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que realicen su actividad cooperativizada con carácter principal dentro de su ámbito territorial. Todo ello sin perjuicio de que establezcan relaciones jurídicas con terceros o realicen actividades de carácter instrumental, personales, accesorias o complementarias a su objeto social fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo establecer sucursales fuera de dicho territorio a estos efectos.

Artículo 2.- Concepto legal de sociedad cooperativa y principios cooperativos.

1. La sociedad cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con capital variable y estructura y gestión democráticas.

2. Cualquier actividad económico-social lícita podrá desarrollarse mediante la sociedad constituida al amparo de la presente Ley.

3. La sociedad cooperativa se ajustará en su estructura y funcionamiento a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional y que a efectos de la presente Ley son los siguientes:

Primero.- Adhesión voluntaria y abierta.

Segundo.- Gestión democrática por parte de los socios.

Tercero.- Participación económica de los socios.

Cuarto.- Autonomía e independencia.

Quinto.- Educación, formación e información.

Sexto.- Cooperación entre sociedades cooperativas.

Séptimo.- Interés por la Comunidad.

Artículo 3.- Domicilio social.

1. Las sociedades cooperativas reguladas por la presente Ley deberán tener su domicilio social dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el municipio donde realicen principalmente su actividad social y económica o dónde centralicen su gestión administrativa y dirección empresarial.

2. La sociedad cooperativa podrá establecer sucursales en cualquier territorio nacional o extranjero. Salvo disposición contraria de los estatutos sociales, la Asamblea General será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales.

Artículo 4.- Responsabilidad.

La sociedad cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio, excepto el correspondiente al Fondo de Formación y Promoción que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines. El Fondo de Reserva Obligatorio es inembargable durante toda la vida de la sociedad cooperativa, sin perjuicio, en todo caso, de su ejecutabilidad en fase de liquidación de la sociedad cooperativa.

Artículo 5.- Denominación social.

1. La denominación de las sociedades cooperativas sometidas a esta Ley deberá incluir siempre al final de la misma los términos «Sociedad Cooperativa» o su abreviatura «S. Coop.».

2. No podrá adoptarse una denominación idéntica o semejante a la de otra sociedad cooperativa ya existente.

3. El Registro de Sociedades Cooperativas de la Administración del Estado expedirá, conforme a los datos obrantes en el mismo, certificación de que no existe inscrita otra sociedad cooperativa con idéntica denominación a la solicitada.

4. La denominación certificada quedará reservada a favor de la sociedad cooperativa, en constitución, solicitante de la misma, por el periodo que marque la legislación estatal.

5. Las sociedades cooperativas harán constar su denominación social, domicilio y los datos de su inscripción registral en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas.

Artículo 6.- Operaciones con terceros.

Las sociedades cooperativas podrán realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios sin más limitación que las establecidas por sus propios Estatutos sociales.

Artículo 7.- Secciones.

1. Los Estatutos sociales podrán prever y regular la constitución, funcionamiento y desarrollo de secciones dentro de una sociedad cooperativa para la realización de actividades específicas, derivadas o complementarias de su objeto social, con autonomía de gestión, patrimonio separado y cuentas de explotación diferenciadas, sin perjuicio de la contabilidad general de la sociedad cooperativa.

2. Asimismo los Estatutos sociales de la sociedad cooperativa regularán detalladamente el procedimiento de incorporación de los socios a la sección, la publicidad y control del grupo de socios que la integra y las obligaciones y responsabilidades de los mismos.

3. La representación y gestión de la sección corresponderá, en todo caso, al Consejo Rector de la sociedad cooperativa sin perjuicio de que se puedan designar comisiones delegadas del Consejo Rector, en su caso, o apoderados de la sección, encargados del giro y tráfico de la misma.

4. Estatutariamente podrá establecerse la existencia de juntas de sección, integradas por los socios adscritos a la misma, en las que podrán delegarse competencias que no sean exclusivas de los órganos sociales.

5. Las secciones llevarán necesariamente su contabilidad de forma independiente, sin perjuicio de la general de la sociedad cooperativa, así como un libro registro de socios adscritos a las mismas y un libro de actas especial, debidamente legalizado, donde quedarán reflejados los acuerdos de la Junta de socios de la sección.

6. Los acuerdos de la Junta de socios de una sección serán obligatorios para todos los socios integrados en la misma, y pueden ser impugnados por los cauces establecidos en la presente Ley. El Consejo Rector de la sociedad cooperativa puede acordar la suspensión con efectos inmediatos de los mismos, debiendo hacer constar los motivos por los que los considera impugnables o contrarios al interés general de la sociedad cooperativa.

Tanto en los supuestos de impugnación como en los de suspensión, el Consejo Rector, a solicitud del diez por ciento de los socios de la sección, convocará Asamblea General en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha del acuerdo de impugnación o suspensión, a fin de que ésta ratifique, modifique o anule definitivamente el acuerdo de la sección.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya convocado la Asamblea, se considerará ratificado el acuerdo de la sección.

7. Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la actividad de la sección responden, en primer lugar, las aportaciones y las garantías prestadas por los socios integrados en la sección, lo que se hará constar necesariamente en los contratos celebrados con terceros. En todo caso, subsistirá la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad cooperativa, previa excusión del patrimonio de la sección afectada, sin perjuicio de lo dispuesto para las sociedades cooperativas de vivienda.

8. En caso de que la sociedad cooperativa tenga que hacer frente a responsabilidades contractuales

o extracontractuales derivadas de la actuación de una sección, aquélla podrá repetir contra los socios integrados en ésta.

9. Salvo disposición estatutaria en contra, la distribución de excedentes será diferenciada.

10. Las sociedades cooperativas con secciones vendrán obligadas a realizar en cada ejercicio económico auditoría externa de sus cuentas.

Artículo 8.- Secciones de crédito.

1. Las sociedades cooperativas de cualquier clase, salvo las de crédito, podrán tener una sección de crédito. La sección de crédito, sin personalidad jurídica propia, podrá desarrollar actividades y prestar servicios financieros de activo y de pasivo exclusivamente con socios de la sociedad cooperativa o con ésta, en calidad de intermediarios financieros, sin perjuicio de poder rentabilizar sus depósitos o sus excedentes de tesorería en sociedad cooperativa de crédito, bancos o cajas, siempre y cuando el depósito realizado reúna los requisitos de seguridad y liquidez.

La sección de crédito deberá llevar una contabilidad separada e independiente sin perjuicio de la general de la sociedad cooperativa.

El volumen de las operaciones activas de la sección de crédito en ningún caso podrá superar el setenta por ciento de los recursos propios de la sociedad cooperativa.

2. Las sociedades cooperativas que dispongan de sección de crédito vendrán obligadas a designar a un gerente propio para la sección, encargado del giro y tráfico de la misma, sin alterar el régimen de facultades propias de los miembros del Consejo Rector. Están obligadas a auditar sus cuentas en cada ejercicio económico, depositando la auditoría junto con las cuentas anuales en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

3. La creación de la sección de crédito se aprobará por la Asamblea General, estableciéndose en los Estatutos sociales. Dicho acuerdo, elevado a escritura pública, así como el Reglamento de Régimen interno de la sección, también aprobado por la Asamblea General, deberá presentarse en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, para su depósito y posterior inscripción, momento en el que adquirirá eficacia jurídica.

4. Las sociedades cooperativas con sección de crédito deberán contar con un letrado asesor, encargado de dictaminar si los acuerdos adoptados por la sociedad cooperativa son conformes a Derecho.

5. La existencia de una sección de crédito en una sociedad cooperativa no autoriza a ésta a utilizar en su denominación, ni en su documentación, las expresiones «sociedad cooperativa de crédito», «Caja Rural» u otras análogas, que están reservadas legalmente a otras entidades.

Capítulo II

De la constitución de la sociedad cooperativa

Artículo 9.- Personalidad jurídica.

La sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. Con la inscripción adquirirá personalidad jurídica.

Artículo 10.- Número mínimo de socios.

1. Las sociedades cooperativas de primer grado, excepto lo dispuesto en esta Ley para las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios, deberán estar integradas, al menos, por tres socios, sin que a estos efectos se computen los socios cooperadores.

2. Las sociedades cooperativas de segundo grado deberán estar constituidas por, al menos, dos sociedades cooperativas.

Artículo 11.- Constitución de la sociedad cooperativa.

1. Los promotores de la sociedad cooperativa pueden constituirla directamente mediante otorgamiento de escritura pública con la asistencia de todos ellos ante notario, no siendo necesaria la celebración de una asamblea constituyente.

2. Si se opta por la celebración de una Asamblea Constituyente, ésta estará formada por los promotores, quienes necesariamente deberán cumplir los requisitos que se exijan para adquirir la condición de socio de la sociedad cooperativa que se trate. El presidente y secretario de la asamblea constituyente serán elegidos entre los promotores asistentes.

3. El acta de la asamblea constituyente recogerá:

a) Lugar y fecha de reunión.

b) Lista de asistentes, indicando el nombre, los apellidos y el número del documento nacional de identidad, si se trata de personas físicas, y la denominación o razón social y el código de identificación fiscal, sí de personas jurídicas.

c) Aprobación de los Estatutos sociales y demás acuerdos necesarios para la constitución de la sociedad cooperativa.

d) Suscripción por parte de los promotores de la aportación obligatoria mínima para ser socio y determinación de la parte desembolsada, así como, en su caso, la forma y plazos en que los promotores deberán desembolsar el resto hasta el momento en que se otorgue la escritura de constitución.

e) Clase de sociedad cooperativa que se va a constituir.

f) Designación entre los promotores, y en número no inferior a tres, de las personas que otorgarán la escritura de constitución.

g) Nombramiento de entre los promotores de quienes han de ocupar los cargos en el primer Consejo Rector, los de interventores, y, en su caso, los del Comité de Recursos.

4. La certificación del acta será expedida por el promotor que ejerza las funciones de secretario de la asamblea constituyente, con el visto bueno del presidente. El acta se incorporará al texto de los Estatutos sociales aprobados por la propia asamblea constituyente.

Artículo 12.- La sociedad cooperativa en constitución.

1. En tanto no se produzca la inscripción registral, la sociedad deberá añadir a su denominación social las palabras «en constitución» en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas. El incumplimiento de este deber será sancionado en los términos previstos por la presente Ley.

2. Por todos los actos y contratos celebrados en nombre de la sociedad en constitución responderán solidariamente quienes los hubieran celebrado.

Las consecuencias de los mismos serán asumidas por la cooperativa después de su inscripción, así como los gastos ocasionados para obtenerla, si hubieran sido necesarios para su constitución, se aceptasen expresamente en el plazo de tres meses desde la inscripción o si hubieran sido realizados, dentro de sus facultades, por las personas designadas a tal fin por los promotores. En estos supuestos cesará la responsabilidad solidaria a que se refiere el párrafo anterior, siempre que el patrimonio social sea suficiente para hacerles frente.

Artículo 13.- Contenido mínimo de los Estatutos sociales.

1. En los Estatutos sociales se hará constar, al menos:

a) La denominación de la sociedad.

b) El objeto social, determinando las actividades que lo integran.

c) El domicilio social.

d) El ámbito territorial de actuación.

e) La duración de la sociedad.

f) Capital social mínimo.

g) La aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, forma y plazos de desembolso y los criterios para fijar la aportación obligatoria que habrán de efectuar los nuevos socios que se incorporen a la sociedad cooperativa.

h) La forma de acreditar las aportaciones al capital social.

i) Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social.

j) Clases de socios, requisitos para su admisión, baja voluntaria y obligatoria y régimen aplicable.

k) Derechos y deberes de los socios y asociados, en su caso.

l) Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios, así como el régimen de transmisión de las mismas.

m) Normas de disciplina social, tipificación de las faltas y sanciones, procedimiento sancionador, y pérdida de la condición de socio.

n) Composición del Consejo Rector, número de miembros del Consejo Rector, periodo de duración del respectivo cargo, régimen de organización y funcionamiento. Asimismo, determinación del número y periodo de actuación de los Interventores, y, en su caso, de los miembros del Comité de Recursos.

ñ) El régimen de las secciones que se creen en la sociedad cooperativa.

o) Las demás materias que según esta Ley deban regular los Estatutos sociales, así como las exigencias por ella impuestas para la clase de sociedad cooperativa de que se trate.

2. Cualquier modificación de los Estatutos sociales se hará constar en escritura pública y deberá ser acordada por la Asamblea General, inscribiéndose en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia. Cuando la modificación consista en el cambio de la clase de sociedad cooperativa, o el traslado del domicilio social fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los socios que no hayan votado a favor del acuerdo, tendrán derecho de separación de la sociedad, considerándose su baja como justificada. Este derecho podrá ejercitarse hasta que transcurra un mes desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo Rector será competente, salvo disposición contraria de los Estatutos sociales, para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

4. Los Estatutos sociales podrán ser desarrollados mediante un reglamento de régimen interno.

Artículo 14.- Escritura pública de constitución.

1. La escritura pública de constitución, salvo que sea otorgada por la totalidad de los promotores, deberá serlo por las personas designadas en la asamblea constituyente; en este caso el plazo de su otorgamiento será como máximo de dos meses desde la celebración de la asamblea constituyente.

2. La escritura pública de constitución, que incluirá, en su caso, el acta de la asamblea constituyente, deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) La identidad de los otorgantes y promotores, indicando el nombre, los apellidos y el número del documento nacional de identidad, si se trata de personas físicas, y la denominación o razón social y el código de identificación fiscal, sí se trata de personas jurídicas.

b) Manifestación de éstos de que reúnen los requisitos necesarios para ser socios, de acuerdo con la presente Ley y los Estatutos sociales.

c) Manifestación de la voluntad de constituir una sociedad cooperativa y clase de la que se trate.

d) Acreditación por los otorgantes y promotores de haber suscrito y desembolsado la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio. A este fin, deberán incorporarse a la escritura las certificaciones acreditativas de los depósitos efectuados en entidad de crédito por dicho importe, o el informe previsto en el apartado h) de este artículo, para el supuesto de aportaciones no dinerarias.

e) Acreditación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones suscritas no es inferior al capital social mínimo fijado por los Estatutos sociales, y de que está totalmente desembolsado.

f) Identificación de las personas que, una vez inscrita la sociedad, han de ocupar los distintos cargos del primer Consejo Rector, el del interventor o interventores, y, en su caso, el Comité de Recursos, y declaración de que no están incursos en causa de incapacidad o prohibición alguna para desempeñarlos prevista en esta u otra Ley.

g) Declaración de que no existe otra sociedad cooperativa con idéntica denominación, adjuntándose para su incorporación a la escritura pública las certificaciones originales sobre denominación no coincidente expedida por el Registro de Sociedades Cooperativas de la Administración del Estado.

h) Valoración de las aportaciones no dinerarias realizadas o previstas, haciendo constar sus datos registrales si existieren, con detalle de las realizadas por los distintos promotores. La valoración se acompañará, en su caso, del informe o informes emitidos por los expertos independientes.

i) Identificación de las personas autorizadas expresamente para solicitar la inscripción de la escritura de constitución y, en su caso, subsanar cualquier defecto que pudiera existir en el contenido de la escritura pública de constitución, hasta la obtención de su definitiva inscripción.

j) Los Estatutos sociales.

3. En la escritura se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los promotores juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las Leyes ni contradigan los principios configuradores de la sociedad cooperativa.

Artículo 15.- Comienzo de las operaciones y duración de la sociedad.

1. Salvo disposición contraria de los Estatutos sociales, las operaciones sociales podrán comenzar en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución. Los Estatutos sociales no podrán fijar una fecha anterior a la de otorgamiento de la escritura, excepto en el supuesto de transformación.

2. Salvo disposición contraria de los Estatutos sociales la sociedad tendrá una duración indefinida.

Artículo 16.- Inscripción.

1. Una vez otorgada escritura de constitución de la sociedad cooperativa, las personas designadas deberán solicitar en el plazo de dos meses desde su otorgamiento la inscripción de la sociedad en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

Si la solicitud se produce transcurridos seis meses, será preciso acompañar la ratificación de la escritura de constitución, también en documento público, cuya fecha no podrá ser anterior a un mes de dicha solicitud.

Transcurridos doce meses desde el otorgamiento de la escritura de constitución sin que se haya inscrito la sociedad, el Registro podrá denegar la inscripción con carácter definitivo.

2. Cualquiera de los miembros del Consejo Rector estará facultado para cumplir esta obligación, excepto en el supuesto de celebración de una asamblea constituyente, en el que habrá que atender a lo establecido en el artículo 11.3.f) de esta Ley. Las personas que deban cumplir con la obligación de inscripción responderán solidariamente por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de dicha obligación.

3. En el plazo de seis meses a contar desde la presentación de la escritura, el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia procederá a la práctica del asiento o denegará la inscripción notificando a los interesados los motivos determinantes de ésta y los recursos procedentes. Si no hay resolución expresa del Registro en el término mencionado, la solicitud se entiende desestimada por silencio negativo.

Artículo 17.- Sociedad irregular.

Transcurrido un año desde el otorgamiento de la escritura sin que se haya solicitado su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, cualquier promotor podrá instar, ante la jurisdicción competente, la disolución de la sociedad «en constitución» y, tras su liquidación, exigir el pago de la cuota que pudiera corresponderle en proporción al valor de sus aportaciones desembolsadas.

Capítulo III

Del Registro de Sociedades Cooperativas

ç

Artículo 18.- Organización y competencias.

1. El Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia se halla bajo la dependencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Es único y tendrá su sede en la ciudad de Murcia. Todos los asuntos relativos al Registro de Sociedades Cooperativas estarán encomendados a la Dirección General competente en materia de sociedades cooperativas.

2. Se presume que el contenido de los libros de registro es exacto y válido, y conocido de todos, no pudiendo alegarse su ignorancia.

3. El Registro de Sociedades Cooperativas tiene las siguientes funciones:

a) Calificar, inscribir, anotar y certificar los actos a que se refiere la presente Ley.

b) Habilitar y legalizar los libros obligatorios de las sociedades cooperativas.

c) Recibir el depósito de las cuentas anuales, así como la certificación acreditativa del número de socios al cierre del ejercicio económico.

d) Nombrar auditores y otros expertos independientes, a solicitud de las sociedades cooperativas y por cuenta de éstas.

e) Dictar instrucciones y resolver consultas que sean de su competencia.

4. Estas funciones se entienden sin perjuicio de cualesquiera otras atribuidas por la presente Ley, su desarrollo reglamentario o por cualquier otra norma.

Artículo 19.- Presupuestos de la inscripción.

1. El Registro se llevará por el sistema de hoja personal.

2. Será obligatoria la inscripción de las sociedades cooperativas y de aquellos actos y negocios jurídicos que expresamente determine esta Ley.

3. La inscripción en el Registro se practicará en virtud de documento público, salvo en los casos previstos en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

4. El Registro calificará la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, así como la capacidad y legitimación de los que los otorguen o suscriban y la validez de su contenido, por lo que resulte de ellos y de los asientos del Registro.

Artículo 20.- Eficacia.

1. La eficacia del Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia viene definida por los principios de publicidad material y formal, legalidad, legitimación, prioridad y tracto sucesivo, de acuerdo con su significación en la legislación mercantil e hipotecaria.

2. La publicidad se hará efectiva mediante la manifestación de los libros del Registro y documentos del archivo a que hagan referencia los asientos registrales o de certificación sobre tales asientos, expedida por el encargado de dicho Registro, en los términos que reglamentariamente se determinen.

3. Los títulos y documentos sujetos a inscripción y no inscritos, no producirán efectos frente a terceros de buena fe. No podrá invocarse la falta de inscripción por quien incurrió en su omisión.

4. La inscripción no convalida los actos o contratos nulos de acuerdo con las leyes.

5. Los asientos del Registro producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración de inexactitud o nulidad, que no podrá perjudicar los derechos de terceros de buena fe adquiridos conforme al contenido del Registro.

Artículo 21.- Inscripciones constitutivas.

1. La inscripción de los actos de constitución, modificación de los Estatutos sociales, fusión, escisión, disolución, reactivación y extinción de las sociedades cooperativas, así como la transformación en sociedades de esta naturaleza, será constitutiva.

2. Las restantes inscripciones tendrán carácter de declarativas.

Capítulo IV

De los socios

Artículo 22.- Personas que pueden ser socios.

1. En las sociedades cooperativas pueden ser socios, en función de la actividad cooperativizada, tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes.

2. Los Estatutos sociales establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socio, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 23.- Admisión de nuevos socios.

1. La solicitud para la adquisición de la condición de socio se formulará por escrito al Consejo Rector, que deberá resolver y comunicar su decisión en un plazo no superior a tres meses a contar desde la recepción de la solicitud. La decisión será motivada y deberá ser comunicada al solicitante por cualquier medio que garantice su recepción, debiendo ser publicada, en todo caso, en la forma que estatutariamente se establezca. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado decisión, se entenderá estimada.

2. Denegada la admisión, el solicitante podrá recurrir, en el plazo de quince días, a contar desde la comunicación de la decisión, en los términos previstos en el artículo 32.3 c) de esta Ley.

3. El acuerdo de admisión podrá ser impugnado por el número de socios que estatutariamente se determine, ante la Asamblea General o, en caso de que se hubiera creado, ante el Comité de Recursos, en el plazo de quince días contados desde la publicación de la decisión de admisión. La Asamblea General o, en su caso, el Comité resolverán según lo dispuesto en el artículo 32.3.c) de esta Ley. La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva la Asamblea General o, en su caso, el Comité de Recursos.

4. Para adquirir la condición de socio, será necesario suscribir la aportación obligatoria al capital social que le corresponda, efectuar su desembolso y abonar, en su caso, la cuota de ingreso de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

5. Si lo prevén los Estatutos sociales y se acuerda en el momento de la admisión, podrán establecerse vínculos sociales de duración determinada, siempre que el conjunto de estos socios no sea superior al treinta por ciento de los socios de carácter indefinido de la clase de socio de que se trate.

La aportación obligatoria al capital social exigible a este tipo de socios, no podrá superar el treinta por ciento de la exigida a los socios de carácter indefinido y le será reintegrada en el momento en que cause baja, una vez transcurrido el periodo de vinculación.

Artículo 24.- Socios de trabajo.

1. Los Estatutos sociales podrán prever en sociedades cooperativas de primer grado (salvo en las sociedades

cooperativas de trabajo asociado y de explotación comunitaria de la tierra) y en las de segundo grado, la admisión de socios de trabajo, personas físicas cuya participación en la actividad cooperativizada consista exclusivamente en la prestación de su trabajo personal en la sociedad cooperativa.

2. Serán de aplicación a los socios de trabajo, las normas establecidas en esta Ley para los socios trabajadores de las sociedades cooperativas de trabajo asociado, con las salvedades establecidas en este artículo.

3. No procederá el periodo de prueba que los Estatutos sociales pudieran prever para los socios de trabajo, si el nuevo socio llevase en la sociedad cooperativa, como trabajador por cuenta ajena, el tiempo correspondiente a ese periodo de prueba.

4. Los Estatutos sociales de las cooperativas que prevean incorporar socios de dicha clase deberán fijar criterios que aseguren una participación equitativa y ponderada de los socios de trabajo en la sociedad cooperativa.

5. En cualquier caso, las pérdidas determinadas por la actividad cooperativizada de que hayan de responder los socios de trabajo, se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio y, en su defecto, a los restantes socios y asociados, en la cuantía necesaria para garantizar a los socios de trabajo una compensación económica mínima equivalente al setenta por ciento de la retribución salarial que viniese percibiendo en la mensualidad inmediatamente anterior a aquella en que se imputen dichas pérdidas y, en todo caso, no inferior al salario mínimo interprofesional o cualquier otro límite superior que establezcan los Estatutos sociales.

Artículo 25.- Socios cooperadores.

1. Los Estatutos sociales podrán prever la existencia de socios cooperadores en la sociedad cooperativa, personas físicas o jurídicas, que, sin realizar la actividad o actividades principales de la sociedad cooperativa, participen en alguna o algunas de las accesorias.

2. Los socios cooperadores deberán desembolsar la aportación económica que determinen los Estatutos sociales o, en su caso, la Asamblea General, la cual fijará los criterios de ponderada participación de los mismos en los derechos y obligaciones socioeconómicas de la sociedad cooperativa, en especial el régimen de su derecho de separación.

Al socio cooperador no se le podrá exigir nuevas aportaciones al capital social, ni podrá desarrollar actividades cooperativizadas principales en el seno de dicha sociedad.

3. Las aportaciones realizadas por los socios cooperadores, junto con las realizadas por los asociados, en ningún caso podrán exceder del cuarenta y cinco por ciento del total de las aportaciones al capital social; ni el conjunto de los votos correspondiente a ambos, sumados entre sí, podrán superar el cuarenta y cinco por ciento de los votos de la Asamblea General, presentes y representados en cada votación.

4. Los socios cooperadores no podrán formar parte del Consejo Rector, Intervención, Comité de Recursos, ni ser liquidadores, pero podrán participar en la Asamblea General, con voz y voto, con las limitaciones previstas en el apartado anterior.

5. Podrán pasar a ostentar la condición de socios cooperadores aquellos socios que por causa justificada no realicen la actividad principal, que motivó su ingreso en la sociedad cooperativa, pero continúen participando en alguna o algunas de las accesorias, y no soliciten su baja.

6. El régimen de responsabilidad de los socios cooperadores es el que establece el artículo 28, puntos 3 y 4 de esta Ley.

Artículo 26.- Socios a prueba.

1. En las sociedades cooperativas de primer grado, salvo las de vivienda, crédito y seguros, si los Estatutos sociales lo prevén y regulan, podrán existir socios a prueba, por un periodo, en dicha condición, no superior a diez meses.

2. Los socios a prueba tienen los mismos derechos y obligaciones que los demás socios, salvo que:

a) No pueden realizar aportaciones al capital social, ni satisfacer ninguna cuota.

b) Pueden resolver la relación de forma unilateral, facultad que también se reconoce al Consejo Rector.

c) No responden de las pérdidas sociales, ni perciben retorno cooperativo.

d) No pueden ser electores ni elegibles para ocupar cargos en los órganos sociales.

3. Transcurrido el plazo de la situación a prueba y sin denuncia previa por ninguna de las partes, el socio, previo desembolso de la aportación obligatoria y, en su caso, de la cuota de ingreso, adquirirá la condición de socio indefinido con todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

4. El total de socios a prueba que exista en cada momento no podrá superar más de un quinto del total de socios de la sociedad cooperativa.

Artículo 27.- Derechos de los socios.

1. Los socios pueden ejercitar, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares estatutarias, todos los derechos reconocidos legal o estatutariamente.

2. Como mínimo tienen derecho a:

a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la regulación estatutaria y votar las propuestas que se les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de que formen parte.

b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 25.4 y 26.2, letra d), de esta Ley.

c) Participar en todas las actividades de la sociedad cooperativa sin discriminaciones.

d) El retorno cooperativo, en su caso.

e) La actualización, cuando proceda, y a la liquidación de las aportaciones al capital social, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.

f) La baja voluntaria.

g) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

h) A la formación profesional adecuada para realizar su trabajo los socios trabajadores y los socios de trabajo.

3. Todo socio de la sociedad cooperativa podrá ejercitar el derecho de información en los términos previstos en esta Ley, en los Estatutos sociales o en los acuerdos de la Asamblea General, y, como mínimo, tendrá derecho a:

a) Recibir copia de los Estatutos sociales y, si existiese, del reglamento de régimen interno y de sus modificaciones, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas.

b) Libre acceso a los libros de registro de socios de la sociedad cooperativa, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector deberá proporcionarle copia certificada de los acuerdos adoptados en las asambleas generales.

c) Recibir, si lo solicita, del Consejo Rector, certificado de los acuerdos del Consejo que afecten al socio, individual o particularmente; y, en todo caso, a que se le muestre y aclare, en un plazo no superior a un mes, el estado de situación económica en relación con la sociedad cooperativa.

d) Examinar en el domicilio social y en aquellos centros de trabajo que determinen los Estatutos sociales, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de los Interventores o el informe de la auditoría, según los casos.

e) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de la misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación a los puntos contenidos en el orden del día.

Los Estatutos sociales regularán el plazo mínimo de antelación para presentar en el domicilio social la solicitud por escrito y el plazo máximo en el que el Consejo podrá responder fuera de la Asamblea, por la complejidad de la petición formulada.

f) Solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la sociedad cooperativa en los términos previstos en los Estatutos sociales y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos y sociales.

En este supuesto, el Consejo Rector deberá facilitar la información solicitada en el plazo de treinta días o, si se considera que es de interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.

g) Cuando el diez por ciento de los socios de la sociedad cooperativa, o cien socios, si ésta tiene más de mil, soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren necesaria, éste deberá proporcionarla también por escrito, en un plazo no superior a un mes.

4. En los supuestos de los apartados e), f) y g) del punto anterior, el Consejo Rector podrá negar la información solicitada, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la sociedad cooperativa o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes.

No obstante, estas excepciones no procederán cuando la información haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea y ésta apoyase la solicitud de información por más de la mitad de los votos presentes y representados y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde el Comité de Recursos, o, en su defecto, la Asamblea General como consecuencia de un recurso interpuesto por los socios solicitantes de la información.

En todo caso, la negativa del Consejo Rector a proporcionar la información solicitada podrá ser impugnada por los solicitantes de la misma por el procedimiento a que se refiere el artículo 32.3 c) de esta Ley.

Además, respecto a los supuestos de las letras a), b) y c) del apartado 3 de este artículo, podrán acudir al procedimiento judicial correspondiente.

Artículo 28.- Obligaciones y responsabilidades de los socios.

1. Los socios están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios.

2. En especial, los socios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la sociedad cooperativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.5 a) de esta norma.

b) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la sociedad cooperativa para el cumplimiento de su fin social, en la cuantía mínima obligatoria establecida en sus Estatutos sociales o en la Asamblea General. El Consejo Rector, cuando exista causa justificada, podrá liberar de dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda y según las circunstancias que concurran.

c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la sociedad cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.

d) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.

e) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.

f) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la sociedad cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector.

3. La responsabilidad del socio por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubiera suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

4. No obstante, en caso de baja o expulsión, el socio responderá personalmente por las deudas contraídas

por la sociedad cooperativa durante su permanencia en la misma, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital social, previa excusión del haber social, por un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la baja o expulsión.

Además seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido con la sociedad cooperativa y que, por su naturaleza, no se extingan con la pérdida de la condición de socio.

5. Como garantía de resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el segundo párrafo del apartado anterior, la sociedad cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones del socio hasta que se determine el importe de tales perjuicios, siempre y cuando se haya constatado el incumplimiento de las obligaciones mencionadas, y se le haya hecho saber fehacientemente al socio.

El Consejo Rector deberá fijar la valoración de los perjuicios en el plazo de seis meses, contando desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se haya producido la baja. Los Estatutos sociales podrán fijar criterios objetivos para cuantificar dichos perjuicios.

Artículo 29.- Pérdida de la condición de socio.

1. La condición de socio se pierde por baja del socio, voluntaria u obligatoria, por su expulsión de la sociedad cooperativa, por fallecimiento, y por transmisión de la correspondiente participación social.

2. En los casos de baja o expulsión el socio tendrá derecho al reembolso del valor de su participación social en los términos establecidos en esta Ley.

3. En los casos de fallecimiento los herederos tendrán derecho al reembolso de las participaciones, y demás derechos correspondientes al causante, en los términos establecidos en los artículos 70.1 b) y 71.4.

Artículo 30.- Baja voluntaria.

1. El socio podrá darse de baja voluntariamente en cualquier momento, mediante preaviso por escrito dirigido al Consejo Rector. El plazo de preaviso, que fijarán los Estatutos sociales, no podrá ser superior a un año.

2. Los Estatutos sociales podrán establecer el compromiso del socio de no darse de baja voluntariamente, sin causa que califique la misma de justificada, hasta el final del ejercicio económico en que quiera causar baja o hasta que haya transcurrido, desde su admisión, el tiempo que fijen los Estatutos sociales, que no será superior a cinco años.

Si lo prevén los Estatutos sociales, el incumplimiento del compromiso a que hace referencia el párrafo anterior autoriza a la sociedad cooperativa a exigir al socio la correspondiente indemnización por daños y perjuicios u obligarle a participar, hasta el final del ejercicio económico o del periodo comprometido, en las actividades y servicios cooperativizados en los términos en que venía obligado, entendiéndose, en tal caso, producida la baja al término de dichos periodos, a los efectos previstos en el punto 4 del artículo 71 de esta Ley.

3. La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo Rector, que deberá formalizarla en un plazo máximo de tres meses desde la solicitud, excepto que los Estatutos sociales prevean un plazo distinto, por escrito motivado que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto el Consejo Rector se entenderá calificada la baja como justificada.

4. El incumplimiento del plazo de preaviso podrá dar lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios. Los Estatutos sociales podrán determinar los criterios objetivos para cuantificar los daños y perjuicios exigibles en el caso de tal incumplimiento.

5. Se considerarán justificadas las bajas derivadas de las siguientes causas:

a) La adopción de acuerdos por la Asamblea General que impliquen la prórroga de la sociedad cooperativa, su fusión o escisión, su transformación, su cambio de clase, la alteración sustancial de su objeto social, el traslado de domicilio fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos sociales.

En estos supuestos, el socio podrá darse de baja si salva expresamente su voto o, estando ausente, manifiesta su disconformidad por escrito dirigido al Consejo Rector dentro del mes siguiente a contar desde el día siguiente al de la recepción del acuerdo. Los Estatutos sociales podrán establecer que la remisión del acuerdo al socio ausente de la Asamblea se sustituya por la publicación del mismo, lo que se llevará a efecto en la misma forma prevista para la convocatoria de la Asamblea.

En ambos casos, salvo que los Estatutos sociales dispongan otro plazo, deberá formalizar su solicitud de baja dentro del mes siguiente a la fecha de realización de la Asamblea o de la presentación de dicho escrito.

b) En los demás supuestos previstos en la presente Ley o en los Estatutos sociales.

6. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá recurrir, en los términos previstos en el artículo 32.3 c) de esta Ley.

Artículo 31.- Baja obligatoria.

1. Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo según esta Ley o los Estatutos sociales de la sociedad cooperativa.

La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos exigidos para mantener la condición de socio no responda a un deliberado propósito del socio de eludir sus obligaciones con la sociedad cooperativa, o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

2. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio, o a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

3. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o, en su defecto, de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho. No obstante, podrá establecer con carácter

inmediato la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo si así lo prevén los Estatutos sociales, que deberán determinar el alcance de dicha suspensión. El socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

4. Contra la decisión del Consejo Rector el socio disconforme podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 32.- Normas de disciplina social.

1. Los Estatutos sociales fijarán las normas de disciplina social. Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los Estatutos sociales que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

2. Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

3. Los Estatutos sociales establecerán los procedimientos sancionadores y los recursos que procedan, respetando las siguientes normas:

a) La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector.

b) En todos los supuestos es preceptiva la audiencia previa de los interesados y sus alegaciones deberán realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves.

c) El acuerdo de sanción puede ser impugnado en el plazo de un mes, desde su notificación, ante el Comité de Recursos, que deberá resolver en el plazo de dos meses o, en su defecto, ante la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que se celebre o, en todo caso, en el plazo de seis meses desde la recepción por parte de la sociedad cooperativa de la impugnación interpuesta. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado.

En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestimase, podrá recurrirse en el plazo de un mes, desde su no admisión o notificación, ante el órgano jurisdiccional competente, por el cauce procesal previsto para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

4. La sanción de suspender al socio en sus derechos se regulará en los Estatutos sociales sólo para el supuesto en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas, en los términos establecidos estatutariamente. Esta sanción no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la de actualización de las mismas.

Artículo 33.- Expulsión de los socios.

1. La expulsión de los socios sólo procederá por falta muy grave. Pero si afectase a un cargo social el mismo acuerdo podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

2. El acuerdo de expulsión podrá ser impugnado en los términos previstos en el apartado c) del punto 3 del artículo anterior.

3. El acuerdo de expulsión será ejecutivo una vez sea notificada la ratificación de la Asamblea General o, en caso de que hubiera sido creado, del Comité de Recursos, mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho. No obstante podrá aplicarse el régimen de suspensión cautelar previsto en esta Ley para la baja obligatoria.

Artículo 34.- Asociados.

1. Los Estatutos sociales podrán contemplar la existencia de asociados para su incorporación a la sociedad cooperativa.

La calidad de asociado podrá recaer en cualquier persona física o jurídica, siempre que no ostente la condición de socio y dará derecho a realizar aportaciones voluntarias al capital social.

Podrán pasar a ostentar la condición de asociados aquellos socios que por causa justificada no realicen la actividad que motivó su ingreso en la sociedad cooperativa y no soliciten su baja.

2. A los asociados se les aplica el mismo régimen jurídico previsto en esta Ley para los socios con las siguientes salvedades:

a) No estarán obligados a hacer aportaciones obligatorias al capital social.

b) No realizarán actividades cooperativizadas en la sociedad cooperativa.

c) Tendrán derecho a participar en la Asamblea General con voz y un conjunto de votos que, sumados entre sí y con los votos de los socios cooperadores, no representen más del cuarenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos presentes y representados en cada votación.

Los Estatutos sociales optarán por atribuir al voto de cada asociado el valor de la unidad o un valor proporcional a la cuantía de sus aportaciones. El sistema de valoración asignado al voto será igual para todos los asociados.

El derecho al voto implica el reconocimiento de las condiciones para su ejercicio, singularmente el derecho de impugnación.

d) No podrán superar en su conjunto, incluidas las aportaciones de los socios cooperadores, el cuarenta y cinco por ciento de las aportaciones al capital social.

e) Podrán formar parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

f) No podrán formar parte de la Intervención, el Comité de Recursos, ni ser liquidadores.

g) Las aportaciones de los asociados y su retribución se someterán al régimen previsto en esta Ley para las aportaciones voluntarias.

Si los Estatutos sociales lo prevén, se podrá atribuir hasta un cuarenta y cinco por ciento de los excedentes anuales a su distribución entre los asociados en proporción al capital desembolsado. En este caso, las pérdidas del ejercicio se soportarán por éstos en la misma proporción, hasta el límite de su aportación.

Capítulo V

De los órganos de la sociedad

Sección 1.ª

De los órganos sociales

Artículo 35.- Órganos de la sociedad.

1. Son órganos de la sociedad cooperativa, los siguientes:

- La Asamblea General
- El Consejo Rector
- La Intervención

2. Igualmente la sociedad cooperativa podrá prever la existencia de un Comité de Recursos y de otras instancias de carácter consultivo o asesor, cuyas funciones se determinen en los Estatutos sociales, que, en ningún caso, puedan confundirse con las propias de los órganos sociales.

Sección 2.ª

De la Asamblea General

Artículo 36.- Concepto.

1. La Asamblea General, constituida por los socios de la sociedad cooperativa y, en su caso, por los asociados, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye esta Ley y los Estatutos sociales.

2. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, y, en su caso, los asociados, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 37.- Competencias.

1. La Asamblea General fijará la política general de la sociedad cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que esta Ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social.

No obstante lo anterior, y salvo disposición en contra de los Estatutos sociales, la Asamblea General podrá impartir instrucciones al Consejo Rector o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos.

2. Es competencia exclusiva de la Asamblea General deliberar y adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de resultados.

b) Nombramiento, renovación y separación de los miembros del Consejo Rector, de los interventores, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y, si se creara, el nombramiento de los miembros del Comité de Recursos, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos y, en su caso, la determinación de su retribución. Asimismo le compete, si se efectúa el nombramiento por el Consejo Rector del director y el letrado asesor, la aprobación del mismo.

c) Modificación de los Estatutos sociales y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interno de la sociedad cooperativa.

d) Autorización al Consejo Rector y a los socios para el ejercicio de actividades que entren en competencia con las propias del objeto social de la sociedad cooperativa.

e) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.

f) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisión de valores negociables.

g) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.

h) Transmisión por cualquier título de partes del patrimonio de la sociedad cooperativa que representen unidades económicas o empresariales con capacidad de funcionamiento empresarial autónomo. O cualquier otra decisión que suponga una modificación sustancial, según los Estatutos sociales, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la sociedad cooperativa.

i) Constitución de sociedad cooperativa de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 135 de esta Ley, adhesión a entidades de carácter representativo así como la separación de las mismas.

j) Regulación, creación y extinción de secciones de la sociedad cooperativa.

k) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos sociales.

3. La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal o estatutaria tiene carácter indelegable, salvo aquellas competencias que puedan ser delegadas en el grupo cooperativo regulado en el artículo 134 de esta Ley.

Artículo 38.- Clases de Asamblea General.

1. Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal el examen de la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y, en su caso, resolver sobre la distribución de los excedentes o la imputación de las pérdidas.

Podrá asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

Todas las demás asambleas tienen el carácter de extraordinarias.

2. La Asamblea General tendrá el carácter de universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea General, aprobando por unanimidad la celebración de la misma y el orden del día. Realizado esto no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la asamblea pueda continuar.

Artículo 39.- Asambleas Generales mediante Delegados.

1. Las Asambleas Generales serán de delegados elegidos en Juntas Preparatorias cuando los Estatutos sociales, en atención a las circunstancias que dificulten la presencia de todos los socios en la Asamblea General u otras, así lo prevean. Estas circunstancias deberán ser definidas objetiva y expresamente.

2. En estos casos, los Estatutos sociales deberán regular expresamente los criterios de adscripción de socios a cada Junta Preparatoria, determinando el régimen de convocatoria y constitución de éstas, su facultad para elevar propuestas no vinculantes, así como las normas para la elección de Delegados, el número de votos que podrá ostentar cada uno en la Asamblea y el carácter y la duración del mandato que se les confiera, que no podrá ser superior a los tres años.

3. Los delegados deberán ser socios o, en su caso, asociados, que no desempeñen cargos en los órganos sociales.

4. Las convocatorias de las Juntas Preparatorias y de la Asamblea de Delegados tendrán que ser únicas, con un mismo orden del día, y con el régimen de publicidad previsto en el artículo 40 de esta Ley.

Salvo cuando asista el Presidente de la sociedad cooperativa, las Juntas Preparatorias estarán presididas por un socio elegido entre los asistentes y siempre estarán formadas por un miembro, al menos, del Consejo Rector.

Cuando en el orden del día figuren elecciones a cargos sociales, las mismas tendrán lugar directamente en las Juntas Preparatorias celebradas el mismo día, quedando el recuento final y la proclamación de los candidatos para la Asamblea General de Delegados.

La aprobación diferida del acta de cada Junta Preparatoria deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a su respectiva celebración.

Sólo será impugnable el acuerdo adoptado por la Asamblea General de Delegados, aunque para examinar su contenido y validez se tendrán en cuenta las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Preparatorias.

5. En lo no previsto en el presente artículo y en los Estatutos sociales se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas establecidas para la Asamblea General.

Artículo 40.- Convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.

2. Cumplido el plazo legal sin haberse realizado convocatoria, los Interventores deberán instarla al Consejo Rector, y si éste no la convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, deberá solicitarla al Juez competente, que la convocará designando las personas que cumplirán las funciones de Presidente y Secretario de la Asamblea.

Transcurrido el plazo legal sin haberse realizado la convocatoria de la Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier socio o asociado podrá optar por instarla al Consejo Rector o solicitar de la referida autoridad judicial que la convoque.

En todo caso, la autoridad judicial sólo tramitará la primera de las solicitudes de convocatoria que se realicen.

3. La Asamblea General Extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Rector, a petición efectuada, fehacientemente, por un número de socios que representen el veinte por ciento del total de los votos y, si lo prevén los Estatutos sociales, a solicitud de los interventores.

Si el requerimiento no fuera atendido en el plazo de treinta días, a contar desde la recepción de la solicitud, los solicitantes podrán instar la convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 41.- Forma de convocatoria de la Asamblea General.

1. La Asamblea General deberá ser convocada con una antelación mínima de quince días naturales y máxima de dos meses, siempre mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en cada uno de los demás centros en que la sociedad cooperativa desarrolle su actividad. En su caso, los Estatutos sociales pueden indicar además cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de socios. No obstante, para los socios que residan en el extranjero, los Estatutos sociales podrán prever que sólo serán convocados individualmente si hubieran designado para las notificaciones un lugar del territorio nacional.

2. Cuando la sociedad cooperativa tenga más de quinientos socios, o si así lo exigen los Estatutos sociales, la convocatoria se anunciará también con la misma antelación, en un diario de gran difusión en el territorio en el que tenga su ámbito de actuación. El plazo quincenal se computará excluyendo tanto el día de la exposición, envío o publicación del anuncio, como el de celebración de la Asamblea.

3. La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, si es en primera o segunda convocatoria, así como los asuntos que componen el orden del día. El Consejo Rector confeccionará el orden del día incluyendo los

asuntos que, en su caso, hubiesen sido objeto de solicitud por los interventores o por un número de socios que representen el diez por ciento o alcance la cifra de doscientos, y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de publicación de la convocatoria. El Consejo Rector, en su caso, deberá hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de cuatro días al de la celebración de la Asamblea, en la forma establecida para la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la Asamblea ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 42.- Constitución de la Asamblea General.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados más de la mitad de los votos sociales; y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados, al menos, un diez por ciento de los votos o cien votos sociales.

Si la sociedad cooperativa tiene asociados y/o socios cooperadores, no quedará válidamente constituida cuando el total de los de los socios ordinarios sea inferior al de los asociados y socios cooperadores.

Los Estatutos sociales podrán fijar un quórum superior.

No obstante, cuando expresamente lo establezcan los Estatutos sociales, la Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

2. Los Estatutos sociales podrán exigir un determinado porcentaje de socios que realicen actividad cooperativizada para la válida constitución de la Asamblea General, debiendo respetarse, en todo caso, lo previsto en los dos primeros párrafos del apartado anterior.

3. La Asamblea General estará presidida por el presidente y, en su defecto, por el vicepresidente del Consejo Rector; actuará de secretario el que lo sea del Consejo Rector o quien lo sustituya estatutariamente. En defecto de estos cargos, serán los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

4. Las votaciones serán secretas en los supuestos previstos en la presente Ley o en los Estatutos sociales, además de en aquellos en que así lo aprueben, previa su votación a solicitud de cualquier socio, el diez por ciento de los votos sociales presentes y representados en la Asamblea General.

Artículo 43.- Asistencia y representación.

1. Todos los socios y asociados tienen derecho y obligación de asistir a la Asamblea General.

2. El socio podrá hacerse representar en la Asamblea General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes y descendientes en el grado de parentesco establecido en los Estatutos sociales. No procederá representación familiar en el caso del socio de trabajo, o socio trabajador, o aquel al que se lo impida una norma específica. Ningún socio podrá representar a más de dos socios.

3. La delegación de voto, que sólo podrá hacerse con carácter especial para cada Asamblea, deberá efectuarse por el procedimiento previsto en los Estatutos sociales. Las personas jurídicas que tengan la condición de socios serán representadas por quienes ostenten legalmente su representación o por las personas que designen.

La representación legal de los menores o incapacitados se ajustará a las normas del Derecho común o especial que sean aplicables.

4. Los miembros del Consejo Rector deberán asistir a la Asamblea General. Los Estatutos sociales podrán autorizar u ordenar la asistencia de directores, gerentes, técnicos, letrados asesores y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. La Asamblea General podrá autorizar la presencia de cualquier otra persona.

Artículo 44.- Derecho de voto.

1. En la Asamblea General cada socio tendrá un voto.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en las sociedades cooperativas de primer grado, los Estatutos sociales podrán establecer que el derecho de voto de los socios que sean sociedades cooperativas, sociedades controladas por éstas o entidades públicas, sea proporcional a la actividad cooperativizada con la sociedad, sin que el número de votos de un socio pueda ser superior al tercio de los votos totales de la sociedad cooperativa.

En estos supuestos, los Estatutos sociales deberán fijar con claridad los criterios de proporcionalidad del derecho de voto plural.

3. En el caso de sociedades cooperativas con distintas modalidades de socios, se podrá atribuir un voto plural o fraccionado, en la medida que ello sea necesario para mantener las proporciones que, en cuanto a derecho de voto en la Asamblea General, se hayan establecido en los Estatutos sociales para los distintos tipos de socios.

4. En las sociedades cooperativas agrarias, de servicios, de transportistas y del mar, podrán prever los Estatutos sociales la posibilidad de un voto plural ponderado, en proporción al volumen de la actividad cooperativizada del socio, que no podrá ser superior, en ningún caso, a cinco votos sociales, sin que puedan atribuir a un solo socio más de un tercio de los votos totales de la sociedad cooperativa.

En las de crédito, se aplicará lo establecido en la normativa especial de estas entidades.

5. En las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra a cada socio trabajador le corresponderá un voto, y a los socios cedentes del goce de bienes a la sociedad cooperativa se les podrá atribuir un voto plural o fraccionado, en función de la valoración de los bienes cedidos, sin que, en ningún caso, un solo socio pueda quintuplicar la fracción de voto que ostente otro socio de la misma modalidad.

6. En las sociedades cooperativas de segundo grado, si lo prevén los Estatutos sociales, el voto de los socios podrá ser proporcional a su participación en la actividad cooperativizada de la sociedad y/o al número de socios activos

que integran la sociedad cooperativa asociada, en cuyo supuesto los Estatutos sociales deberán fijar con claridad los criterios de proporcionalidad del voto. No obstante, ningún socio podrá ostentar más de un tercio de los votos totales, salvo que la sociedad esté integrada sólo por tres socios, en cuyo caso el límite se elevará al cuarenta por ciento; y si la integrasen únicamente dos socios, los acuerdos deberán adoptarse por unanimidad de voto de los socios.

En todo caso, el número de votos de las entidades que no sean sociedades cooperativas no podrá alcanzar el cuarenta por ciento de los votos sociales. Los Estatutos sociales podrán establecer un límite inferior.

Los socios titulares de votos plurales podrán renunciar para una Asamblea o en cualquier votación a ellos, ejercitando un solo voto. Además, los Estatutos sociales deberán regular los supuestos en que será imperativo el voto igualitario.

7. Los Estatutos sociales podrán reducir y suprimir el derecho de voto de los socios de trabajo, cooperadores y asociados, por razón de asunto objeto del acuerdo.

8. Los Estatutos sociales establecerán los supuestos en que los socios y asociados deberán abstenerse de votar por encontrarse en conflicto de intereses, incluyendo en todo caso aquellos previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El número de votos asignado a la participación del socio en conflicto de intereses se descontará del total de votos de la sociedad cooperativa para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

9. El derecho al voto de los asociados se regulará en los términos establecidos en el artículo 34.2 c) de esta Ley.

Artículo 45.- Adopción de acuerdo.

1. La Asamblea adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente emitidos. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones. Se exceptuarán los supuestos en los que esta Ley o los Estatutos sociales establezcan una mayoría cualificada.

2. Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para acordar la modificación de los Estatutos sociales, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución, la reactivación de la sociedad, la adhesión, baja en sociedad cooperativa de segundo grado o grupos cooperativos, o la transmisión por cualquier título de partes del patrimonio de la sociedad cooperativa que representen unidades económicas o empresariales con capacidad de funcionamiento empresarial autónomo.

3. Los Estatutos sociales podrán exigir mayorías superiores a las establecidas en los apartados anteriores, sin que, en ningún caso, rebasen las cuatro quintas partes de los votos válidamente emitidos.

4. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar nueva Asamblea General; el de que se realice censura de las cuentas por miembros de la sociedad cooperativa o por persona externa; el de prorrogar la sesión de la Asamblea General; el ejercicio de la acción de responsabilidad contra el órgano de administración, los interventores, los auditores o los liquidadores; la revocación de los cargos sociales antes mencionados, así como aquellos otros casos previstos en la presente Ley.

5. Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.

Artículo 46.- Acta de la Asamblea.

1. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que será redactada por el Secretario.

2. El acta incluirá necesariamente el lugar, la fecha y hora de la reunión, si es en primera o segunda convocatoria, lista de asistentes, la manifestación de la existencia o no de quórum suficiente para la válida constitución, el orden del día, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiese adoptado cada uno de los acuerdos. Siempre que lo solicite quien haya votado en contra se hará constar su oposición a los acuerdos.

3. El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de los quince días siguientes al de su celebración, por el presidente de la Asamblea General y dos socios, al menos uno sin cargo, designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

4. Los acuerdos inscribibles deberán presentarse en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia para su inscripción dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo Rector.

5. El Consejo Rector podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Asamblea General y estará obligado a hacerlo si así lo disponen los Estatutos sociales, siempre que con siete días de antelación al previsto para la celebración de la Asamblea General, lo soliciten el número de socios estatutariamente determinado, que no podrá ser inferior al diez por ciento del total. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial. Dicha eficacia producirá sus efectos a partir de la fecha de cierre del acta notarial.

El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Asamblea General.

Artículo 47.- Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General contrarios a la Ley, a los Estatutos sociales o

que lesionen los intereses de la sociedad cooperativa en beneficio de uno o varios socios, asociados, en su caso, o terceros.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos, a que se refiere el número anterior, serán anulables.

3. La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejecutada por cualquier socio o asociado, por los miembros del Consejo Rector, por los interventores, el Comité de Recursos y por cualquier tercero que acredite interés legitimo. Esta acción caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

4. La acción de impugnación de acuerdos anulables podrá ser ejercitada por los socios o asociados asistentes que hubieren hecho constar en el acta, o mediante documento fehaciente entregado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su oposición al acuerdo, aunque la votación hubiere sido secreta. También podrá ser ejercitada por los socios ausentes y los que hubiesen sido privados ilegítimamente del voto, así como por los miembros del Consejo Rector y por los Interventores, en su caso. Esta acción caducará en el plazo de cuarenta días.

5. Están obligados a impugnar los acuerdos contrarios a la Ley o los Estatutos sociales, el Consejo Rector, los Interventores y los Liquidadores y, en su caso, el Comité de Recursos.

6. Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la de su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

7. No procederá la impugnación cuando el acuerdo haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuere posible eliminar la causa de impugnación, el juez otorgará un plazo razonable para que aquélla pueda ser subsanada.

8. Las acciones de impugnación se acomodarán a las normas establecidas para las sociedades anónimas, con la salvedad de que para solicitar en el escrito de demanda la suspensión del acuerdo impugnado, se exigirá que los demandantes sean los interventores o socios que representen un veinte por ciento del total de votos.

9. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado. En el caso de que éste estuviese inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas, la sentencia determinará su cancelación, así como la de los asientos posteriores que resulten contradictorios con ella.

Sección 3.ª

Del Consejo Rector

Artículo 48.- Naturaleza y competencias. Representación de la sociedad.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos, la representación de la sociedad cooperativa, y cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por los Estatutos sociales a otros órganos sociales.

No obstante, en aquellas sociedades cooperativas cuyo número de socios sea inferior a cinco, los Estatutos sociales podrán establecer que uno de ellos sea Administrador único, que asumirá las competencias y funciones previstas en esta Ley para el Consejo Rector, su presidente y secretario.

2. La atribución del poder de representación se regirá por las siguientes reglas:

a) En caso de Administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

b) En caso del Consejo Rector, su presidente y, en su caso, su vicepresidente, ostentarán la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que les atribuyan los Estatutos sociales, y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector. No obstante, los Estatutos sociales podrán atribuir el poder de representación al propio Consejo Rector, que actuará colegiadamente, o a uno o varios miembros del mismo a título individual o conjunto.

3. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos sociales, así como a aquellos actos relativos al desarrollo de la actividad cooperativizada. Cualquier limitación de las facultades representativas de los miembros del Consejo Rector o del Administrador, aunque se halle inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, será ineficaz frente a terceros.

4. El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas de gestión o dirección se establecerán en la escritura de poder; y, en especial, nombrar y revocar al gerente, director general o cargo equivalente, como apoderado principal de la sociedad cooperativa.

El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes de gestión o dirección con carácter permanente se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

5. El Consejo Rector será competente, salvo disposición contraria de los Estatutos sociales, para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Artículo 49.- Composición.

1. Los Estatutos sociales determinarán la composición, régimen de organización y funcionamiento del Consejo Rector.

Los Estatutos sociales podrán prever que la composición del Consejo Rector refleje, entre otras circunstancias, su distinta implantación geográfica y las diversas actividades desarrolladas por la sociedad cooperativa, estableciendo las correspondientes reservas de vocalías que en ningún caso podrán afectar a los cargos de presidente, vicepresidente o secretario. Las reservas de vocalías serán obligatorias para las secciones, en el porcentaje que determinen los Estatutos sociales.

2. El número de miembros del Consejo Rector no puede ser inferior a tres, ni superior a quince, debiendo existir, en todo caso, un presidente, un vicepresidente y un secretario. Cuando la sociedad cooperativa tenga tres socios, el Consejo Rector estará formado por dos miembros, no existiendo el cargo de vicepresidente. Los socios personas jurídicas de las sociedades cooperativas de segundo grado, podrán ocupar un cargo en el Consejo Rector y otro en la Intervención, debiendo, en este caso, designar a dos personas físicas distintas para que ejerzan dichos cargos.

3. Cuando la sociedad cooperativa tenga más de cincuenta trabajadores con contrato por tiempo indefinido y esté constituido el Comité de Empresa, uno de ellos formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, que será elegido y revocado por dicho Comité; en el caso de que existan varios comités de empresa, será elegido por los trabajadores fijos.

El periodo de mandato y el régimen del referido vocal serán iguales que los establecidos en los Estatutos sociales para los restantes miembros del Consejo Rector.

Artículo 50.- Elección.

1. Los miembros del Consejo Rector, salvo el supuesto contemplado en el número tercero del artículo anterior, serán elegidos por la Asamblea General, que deberá adoptar el acuerdo por el mayor número de votos válidamente emitidos en votación secreta.

2. Podrán ser elegidos miembros del Consejo Rector quienes ostenten la condición de socio, asociado, así como los trabajadores con contrato por tiempo indefinido en el supuesto previsto en el número tercero del artículo anterior. No podrán ser miembros del Consejo Rector los socios cooperadores ni los socios a prueba. No obstante, los Estatutos sociales podrán prever el nombramiento como consejero de personas cualificadas y expertas que no ostenten la condición de socios, en número que no exceda de un tercio del total, y que, en ningún caso, podrán ser nombrados presidente ni vicepresidente.

3. Los Estatutos sociales deberán regular el proceso electoral, de acuerdo con las normas de esta Ley. En todo caso, no serán válidas las candidaturas presentadas fuera del plazo, que señale la autorregulación correspondiente, ni los miembros del Consejo Rector sometidos a renovación podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos, de entre sus miembros, por el Consejo Rector o por la Asamblea General según previsión estatutaria.

Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

4. El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses.

Artículo 51.- Duración, cese y vacantes.

1. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un periodo determinado en los Estatutos sociales, que necesariamente habrá de ser de un mínimo de tres y un máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros del Consejo Rector que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación y aceptación de los que les sustituyan.

2. El Consejo Rector se renovará simultáneamente en la totalidad de sus miembros, sin que sea posible la renovación parcial de los mismos.

3. Los miembros del Consejo Rector podrán ser destituidos en cualquier momento por la Asamblea General, aun cuando no conste como punto en el orden del día. En tal caso el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría del total de votos de la sociedad cooperativa salvo norma estatutaria que, para casos justificados, prevea una mayoría inferior. Queda a salvo, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 59.4, para el que bastará mayoría simple.

4. La renuncia de los miembros del Consejo Rector deberá realizarse por escrito y comunicarse fehacientemente a la sociedad, salvo disposición en contra de los Estatutos sociales, y deberá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

5. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Vacante el cargo de presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente, hasta que se celebre la Asamblea correspondiente. No obstante, los Estatutos sociales podrán establecer la existencia de suplentes de los miembros del Consejo Rector, determinando su número y el sistema de sustitución, excepto para los cargos de presidente y vicepresidente del Consejo Rector, que deberán ser elegidos directamente por el Consejo Rector o por la Asamblea General, en los términos previstos por la presente Ley. En todos estos supuestos el designado ostentará el cargo por el periodo pendiente de cumplir por aquel cuya vacante se cubra.

6. Si simultáneamente quedaran vacantes los cargos de presidente y vicepresidente del Consejo Rector elegidos directamente por la Asamblea General, o quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del presidente serán asumidas por el consejero elegido entre los restantes miembros del Consejo.

La Asamblea General será convocada en el plazo máximo de quince días a los efectos de cubrir las vacantes producidas. Esta convocatoria podrá ser acordada por el Consejo Rector aunque no concurra el número de miembros que exige el artículo siguiente.

7. El nombramiento y aceptación de los suplentes como miembros titulares del Consejo Rector se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, una vez producido el cese del anterior titular.

Artículo 52.- Funcionamiento.

1. Los Estatutos sociales regularán el funcionamiento del Consejo Rector, de las comisiones, comités o comisiones ejecutivas que puedan crearse, así como las competencias de los consejeros delegados.

2. Los miembros del Consejo Rector no podrán hacerse representar.

3. El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido cuando concurra personalmente a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos. Cada consejero tendrá un voto. Si los Estatutos sociales no establecen lo contrario, en caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

4. El acta de la reunión, será firmada por el presidente y el secretario, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones y se transcribirá al libro de actas correspondiente.

Artículo 53.- Impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

1. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos en el plazo de dos meses, y los que se consideren anulables en el de un mes. Si el impugnante es consejero, estos plazos se computarán desde la adopción del acuerdo, en los demás casos desde que los impugnantes tuvieran conocimiento de los mismos, siempre que no hubiese transcurrido un año desde su adopción.

2. Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los socios o asociados, incluso los miembros del Consejo Rector que hubieran votado a favor del acuerdo y los que se hubiesen abstenido. Asimismo, están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables, los asistentes a la reunión del Consejo que hubiesen hecho constar en acta su voto contra el acuerdo adoptado, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, así como los interventores y el cinco por ciento de los socios. En los demás aspectos, se ajustará al procedimiento previsto para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 54.- Dirección.

1. Los Estatutos sociales podrán prever el establecimiento de una Dirección integrada por una persona con las facultades y poderes conferidos en la escritura pública correspondiente.

El nombramiento del director será realizado por el Consejo Rector y deberá ser aprobado en la primera Asamblea General que se celebre teniendo que constar en el orden del día, junto con el cese del anterior y su motivación si se produce antes del plazo pactado.

2. Las competencias del Director se extenderán a los asuntos concernientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la sociedad cooperativa. Los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales con cargo al patrimonio de la sociedad cooperativa, requerirán siempre la autorización expresa del Consejo Rector, con excepción de aquellos que formen parte de la actividad propia de la sociedad cooperativa.

3. El Director asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Rector cuando a tal efecto se le convoque, e informará sobre los aspectos de su gestión que le sean solicitados.

4. El nombramiento del Director se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia en el plazo de treinta días desde su aprobación en Asamblea General.

Sección 4.ª

De la Intervención

Artículo 55.- Funciones del órgano de intervención.

1. La Intervención, como órgano de fiscalización de la sociedad cooperativa, tiene como funciones, además de las que expresamente le encomienda esta Ley, las que le asignen los Estatutos sociales, de acuerdo a su naturaleza, que no estén expresamente encomendadas a otros órganos sociales. La Intervención puede consultar y comprobar toda la documentación de la sociedad cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.

2. La Intervención se renovará simultáneamente en la totalidad de sus miembros sin que sea posible la renovación parcial de los mismos.

3. Los Estatutos sociales fijarán el número de interventores titulares, que no podrá ser superior al de miembros del Consejo Rector, pudiendo, asimismo, establecer la existencia y número de suplentes. Los Estatutos sociales fijarán la duración de su mandato de entre tres y seis años, pudiendo ser reelegidos.

4. El número de interventores de la sociedad cooperativa será, como mínimo, de uno en las que tengan menos de veinticinco socios, y de tres en las de veinticinco o más socios. En todo caso, el número de interventores será impar.

5. Los interventores serán elegidos entre los socios de la sociedad cooperativa. Cuando se trate de persona jurídica, ésta deberá nombrar una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Un tercio de los interventores podrá ser designado entre expertos independientes.

6. El interventor o interventores titulares y, si los hubiere, los suplentes, serán elegidos por la Asamblea General por el mayor número de votos, en votación secreta.

7. Cuando se hayan designado tres o más interventores, los acuerdos adoptados por este órgano se tomarán por mayoría simple de sus integrantes y deberá levantarse una sucinta acta que será firmada por la mayoría de los asistentes.

8. El nombramiento de los interventores debe ser inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo en Asamblea General.

Artículo 56.- Informe de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deberán ser censurados por el interventor o interventores, salvo que la sociedad cooperativa esté sujeta a la auditoría de cuentas a que se refiere el artículo 84 de esta Ley.

2. El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo Rector en el plazo máximo de un mes desde que se entreguen las cuentas a tal fin. En caso de disconformidad, los interventores deberán emitir informe por separado.

En tanto no se haya emitido el informe, o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas.

Sección 5.ª

Disposiciones comunes al Consejo Rector,

a la Dirección y a la Intervención

Artículo 57.- Proceso electoral del Consejo Rector y la Intervención.

1. Pueden presentarse candidatos a cubrir un puesto determinado, o listas de candidatos para cubrir varios puestos.

2. Serán electores todos los socios y los asociados, excepto los socios a prueba. Serán elegibles los asociados y los socios, excepto los cooperadores y los socios a prueba, que se hayan presentado como candidatos y que no les alcancen las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones establecidas en el artículo 59 de esta Ley.

3. El voto será directo, secreto y delegable hasta un máximo de dos votos por socio. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir. Serán elegidos los candidatos con mayor número de votos.

4. Salvo que los estatutos sociales dispongan lo contrario, el procedimiento electoral se regirá por las siguientes normas:

A) El procedimiento de elección de miembros del Consejo Rector y de la Intervención se iniciará dos meses antes de que finalice el mandato de quienes estén ocupando los cargos.

B) A efectos de organización del procedimiento de elección se constituirá una Junta Electoral, formada por el Presidente de la sociedad cooperativa y dos socios designados por sorteo.

Las competencias de la Junta Electoral son las siguientes:

a) Aprobar y publicar el censo electoral, que comprenderá apellidos, nombre y documento nacional de identidad de los socios electores, ordenados alfabéticamente.

b) Concretar el calendario electoral.

c) Ordenar el proceso electoral.

d) Admitir y proclamar las candidaturas.

e) Promover la constitución de la mesa electoral.

f) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de la mesa electoral.

g) Proclamar los candidatos elegidos y elaborar la correspondiente acta.

Artículo 58.- Remuneración.

Los Estatutos sociales podrán prever que los miembros del Consejo Rector y los interventores perciban retribuciones, en cuyo caso deberán establecer el sistema y los criterios para fijarlas por Asamblea General, debiendo figurar todo ello en la memoria anual. En cualquier caso, serán resarcidos de los gastos que el desempeño del cargo les origine.

Artículo 59.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.

1. No podrán ser miembros del Consejo Rector, directores, ni interventores:

a) Los altos cargos y demás personas al servicio de las Administraciones públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las sociedades cooperativas en general o con las de la sociedad cooperativa de que se trate en particular, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios.

b) Quienes desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas o complementarias a las de la sociedad cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea General, en cada caso.

c) Los incapaces, de conformidad con la extensión y límites establecidos en las sentencias de incapacitación.

En las sociedades cooperativas integradas mayoritariamente o exclusivamente por minusválidos psíquicos, su falta de capacidad de obrar será suplida por sus tutores, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, a los que se aplicará el régimen de incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones, así como el de responsabilidad, establecidos en esta Ley.

d) Las personas que sean inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, quienes se hallen impedidos para el ejercicio de empleo o cargo públicos y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

e) Quienes, como integrantes de dichos órganos, hubieran sido sancionados, al menos dos veces, por la comisión de faltas graves o muy graves por conculcar la legislación sobre sociedades cooperativas.

Esta prohibición se extenderá a un periodo de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.

2. Son incompatibles entre sí, los cargos de miembro del Consejo Rector, del Comité de Recursos, de interventor

y de director. Dicha incompatibilidad alcanzará también al cónyuge, a la persona con quien convive habitualmente y a los parientes de los expresados cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Las expresadas causas de incompatibilidad relacionadas con el parentesco no desplegarán su eficacia cuando el número de socios de la sociedad cooperativa, en el momento de elección del órgano correspondiente, sea tal que no existan socios en los que no concurran dichas causas.

3. Ninguno de los cargos anteriores podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado.

4. El consejero, director o interventor que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por alguna de las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por su conducta desleal. En los supuestos de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo y, si no lo hiciere, será nula la segunda designación.

Artículo 60.- Conflicto de intereses con la sociedad cooperativa.

1. Será preciso el previo acuerdo de la Asamblea General, cuando la sociedad cooperativa hubiera de obligarse con cualquier consejero, director, interventor o con su cónyuge, persona con quien convive habitualmente, o uno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no pudiendo el socio incurso en esta situación de conflicto tomar parte en la correspondiente votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

2. Los actos, contratos u operaciones realizados sin la mencionada autorización serán anulables salvo ratificación de la Asamblea General, quedando a salvo los derechos adquiridos de buena fe por terceros.

Artículo 61.- Responsabilidad.

La responsabilidad de los miembros del Consejo Rector, director e interventores por daños causados, se regirá por lo dispuesto para los administradores de las sociedades anónimas, si bien los interventores no tendrán responsabilidad solidaria.

El acuerdo de la Asamblea General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá mayoría simple, y podrá ser adoptado aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción siempre que no se opusieren a ello socios que ostenten el cinco por ciento de los votos sociales de la sociedad cooperativa.

Sección 6.ª

Del Comité de Recursos

Artículo 62.- Funciones y competencias.

1. Los Estatutos sociales podrán prever la creación de un Comité de Recursos determinando su composición y funcionamiento. Estará integrado por, al menos, tres socios elegidos por la Asamblea General en votación secreta. La duración de su mandato se fijará también estatutariamente, pudiendo ser reelegidos.

2. El Comité de Recursos tramitará y resolverá los recursos que se interpongan contra las sanciones impuestas a los socios -incluso cuando ostenten cargos sociales- por el Consejo Rector y en los demás supuestos en que así se establezca por la presente Ley o los Estatutos sociales. Los acuerdos del Comité de Recursos serán ejecutivos, pudiendo ser impugnados conforme a lo previsto en esta Ley para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

3. Los miembros del Comité quedan sometidos a las causas de abstención y recusación aplicables a los jueces y magistrados. Sus acuerdos, cuando recaigan sobre materia disciplinaria, se adoptarán mediante votación secreta y sin voto de calidad. Además, se aplicarán a este órgano las disposiciones de la Sección 5.ª, si bien la posibilidad de retribución sólo podrán establecerla los Estatutos sociales para los miembros de dicho Comité que actúen como ponentes.

4. El nombramiento de los miembros del Comité debe ser inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo en Asamblea General.

Sección 7.ª

Del Letrado Asesor

Artículo 63.- El Letrado Asesor.

1. Las sociedades cooperativas podrán designar por acuerdo de la Asamblea General un letrado asesor para ejercicios sucesivos, salvo en los supuestos en los que tal designación sea obligatoria de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. También lo podrá hacer el Consejo Rector, pero en este caso el nombramiento deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre, teniendo que constar en el orden del día, junto con el cese y su motivación si se produce antes del plazo pactado.

2. El letrado asesor, asista o no a las reuniones de los órganos sociales, deberá dictaminar en todo caso si son conformes a Derecho los acuerdos adoptados por aquellos que sean inscribibles en cualquier registro público.

Las certificaciones de dichos acuerdos llevarán constancia de que en los libros de actas figuran dictaminados por el letrado asesor. Igualmente dictaminará en todos aquellos asuntos relacionados con el régimen de altas y bajas de los socios y asociados y con la aplicación de las normas disciplinarias y su procedimiento.

3 El ejercicio en la función de letrado asesor será incompatible con cualquier cargo de los otros órganos sociales.

4. El nombramiento de letrado asesor no podrá recaer en persona que tenga intereses en la sociedad cooperativa, o mantenga con ella relaciones contractuales de cualquier tipo distintas a la de letrado asesor, exceptuando las de asesoramiento jurídico. No obstante podrá ser letrado asesor de la sociedad cooperativa aquel socio de la

misma que reúna las condiciones legales para ejercer dicha función, en cuyo caso no participará en las votaciones relativas a aquellos acuerdos sobre los que pueda existir conflicto de intereses de la sociedad cooperativa con los propios a juicio del Consejo Rector.

5. La relación contractual entre la sociedad cooperativa y el letrado asesor podrá ser de arrendamiento de servicios o laboral.

6. Las confederaciones, federaciones, uniones de sociedades cooperativas y sociedades cooperativas de segundo grado podrán prestar estos servicios a sus socios, manteniendo con el letrado asesor cualquiera de las modalidades contractuales reflejadas en el número anterior.

7. Los acuerdos adoptados infringiendo las normas que, sobre asesoramiento jurídico, se prevén en este artículo, serán impugnables como actos contrarios a la Ley.

8. El nombramiento del letrado asesor se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de al Región de Murcia en el plazo de treinta días desde su aprobación en Asamblea General.

Capítulo VI

Del régimen económico

Sección 1.ª

De las aportaciones sociales

Artículo 64.- Capital social.

1. El capital social de la sociedad cooperativa estará constituido por las aportaciones, ya sean obligatorias o voluntarias, realizadas al mismo por las distintas clases de socios, y, en su caso, por los asociados.

Si la sociedad cooperativa anuncia su cifra de capital social al público, deberá referirlo a fecha concreta y expresar el desembolsado para cuya determinación se restarán, en su caso, las deducciones realizadas sobre las aportaciones en satisfacción de las pérdidas imputadas a los socios.

2. Los Estatutos sociales deberán fijar el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la sociedad cooperativa, y que estará totalmente desembolsado en el momento de su constitución.

3. Las aportaciones sociales se acreditarán mediante anotaciones contables que reflejarán las aportaciones realizadas, las cantidades desembolsadas, y las sucesivas variaciones de éstas. En todo caso, el socio tendrá derecho cada vez que se efectúen nuevas aportaciones sociales a que se le entregue un extracto de las mismas. Igualmente, quedará a salvo su derecho a examinar en el domicilio social el libro registro de aportaciones a capital social en presencia del Secretario de la sociedad cooperativa.

4. Las aportaciones de los socios al capital social se realizarán en moneda de curso legal. Ante el notario autorizante de la escritura de constitución, deberá acreditarse la realidad de las aportaciones dinerarias de cada socio o asociado, en su caso, mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en una entidad de crédito, que el notario incorporará a la escritura, o mediante su entrega a éste para que lo constituya a nombre de la sociedad, en el plazo de cinco días hábiles.

En el caso de ulteriores aportaciones al capital social, obligatorias o voluntarias, su realidad habrá de acreditarse al Consejo Rector mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en una entidad de crédito.

5. No obstante, si lo prevén los Estatutos sociales o lo acordase la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica. En este caso, el Consejo Rector deberá fijar su valoración, previo informe de uno o varios expertos independientes designados por dicho órgano, que versará sobre las características y el valor de la aportación y los criterios utilizados para calcularlo, respondiendo solidariamente los miembros del Consejo Rector, durante cinco años, de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido.

Si los Estatutos sociales lo establecieran, la valoración realizada por el Consejo Rector deberá ser aprobada por la Asamblea General.

En el supuesto de que se trate de aportaciones iniciales, una vez constituido el Consejo Rector, deberá ratificar la valoración asignada en la forma establecida en el párrafo anterior.

En cuanto a la entrega, saneamiento y transmisión de riesgos, será de aplicación a las aportaciones no dinerarias lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Las aportaciones no dinerarias no producen cesión o traspaso ni aun a los efectos de la Ley de Arrendamientos Urbanos o Rústicos, sino que la sociedad cooperativa es continuadora en la titularidad del bien o derecho.

Lo mismo se entenderá respecto a nombres comerciales, marcas, patentes y cualesquiera otros títulos y derechos que constituyesen aportaciones a capital social.

7. En las sociedades cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por sociedades cooperativas. Para este tipo de socios se estará a lo que dispongan los Estatutos sociales o acuerde la Asamblea General.

8. Si como consecuencia del reembolso de las aportaciones al capital social o de las deducciones practicadas por la imputación de pérdidas al socio, dicho capital social quedara por debajo del importe mínimo fijado estatutariamente, la sociedad cooperativa deberá disolverse a menos que en el plazo de un año se reintegre o se reduzca el importe de su capital social mínimo en cuantía suficiente.

Para reducir su capital social mínimo, la Asamblea General de la sociedad cooperativa deberá acordar la

modificación de los Estatutos Sociales e incorporar a los mismos la consiguiente reducción.

La reducción será obligada cuando, por consecuencia de pérdidas su patrimonio contable haya disminuido por debajo de la cifra de capital social mínimo que se establezca en sus Estatutos sociales y hubiese transcurrido un año sin haber recuperado el equilibrio.

Esta reducción afectará a las aportaciones obligatorias de los socios en proporción al importe de la aportación obligatoria mínima exigible a cada clase de socio en el momento de adopción del acuerdo, según lo previsto en el artículo 65 de esta Ley.

El balance que sirva de base para la adopción del acuerdo deberá referirse a una fecha comprendida dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al acuerdo y estar aprobado por dicha Asamblea, previa su verificación por los auditores de cuentas de la sociedad cooperativa cuando ésta estuviese obligada a verificar sus cuentas anuales y, si no lo estuviere, la verificación se realizará por el auditor de cuentas que al efecto asigne el Consejo Rector. El balance y su verificación se incorporarán a la escritura pública de modificación de Estatutos sociales.

Si la reducción del capital social mínimo estuviera motivada por el reembolso de las aportaciones al socio que cause baja, el acuerdo de reducción no podrá llevarse a efecto sin que transcurra un plazo de tres meses, a contar desde la fecha que se haya notificado a los acreedores.

La notificación se hará personalmente, y si ello no fuera posible por desconocimiento del domicilio de los acreedores, por medio de anuncios que habrán de publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en un diario de gran difusión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Durante dicho plazo los acreedores ordinarios podrán oponerse a la ejecución del acuerdo de reducción si sus créditos no son satisfechos o la sociedad no presta garantía.

Artículo 65.- Aportaciones obligatorias.

1. Los Estatutos sociales fijarán la aportación obligatoria mínima para adquirir la condición de socio, que podrá ser diferente para las distintas clases de socios o para cada socio en proporción al compromiso o uso potencial que asuma en la actividad cooperativizada.

La aportación obligatoria para adquirir la condición de socio, estará íntegramente suscrita y desembolsada, al menos, en un veinticinco por ciento. El socio deberá aportar a la sociedad cooperativa la parte no desembolsada, en la forma y dentro del plazo previsto por los Estatutos sociales o, en su defecto, en el acuerdo de la Asamblea General.

Su importe, para cada clase de socio, no podrá superar el valor actualizado, según el Índice de Precios al Consumo (IPC), de la aportación obligatoria inicial y aportaciones obligatorias sucesivas, efectuadas por el socio que mayor aportación haya realizado a la sociedad cooperativa.

2. La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias cuyo desembolso se efectuará en los términos establecidos en el apartado primero de este artículo.

El socio que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas, en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General. El socio disconforme con la exigencia de nuevas aportaciones al capital social podrá darse de baja, calificándose ésta como justificada.

3. El Consejo Rector podrá requerir al socio, cuya aportación obligatoria mínima haya quedado disminuida como consecuencia de la imputación de pérdidas de la sociedad cooperativa o por sanción económica prevista estatutariamente, para que realice la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe. El Consejo rector fijará el plazo para efectuar el desembolso, que no podrá ser inferior a dos meses, ni superior a un año.

Artículo 66.- Mora del socio.

1. El socio que no desembolse las aportaciones obligatorias en los plazos previstos o que hallándose en la situación contemplada en el número tres del artículo anterior no atienda el requerimiento del Consejo Rector, incurrirá en mora.

2. El socio que se hallare en mora quedará suspendido de sus derechos en los términos establecidos en el artículo 32.4 de esta Ley.

3. La sociedad podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad. Si el socio desatiende ese requerimiento podrá ser expulsado de la sociedad cooperativa. En todo caso, la sociedad cooperativa podrá proceder judicialmente contra el socio moroso.

Artículo 67.- Aportaciones voluntarias.

1. La Asamblea General y, si los Estatutos sociales lo prevén, el Consejo Rector, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social por parte de los socios y asociados, si bien la retribución que establezca no podrá ser superior a la de las últimas aportaciones voluntarias al capital acordadas por la Asamblea General o, en su defecto, a la de las aportaciones obligatorias.

2. Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción y tendrán carácter de permanencia propio del capital social, del que pasan a formar parte.

Artículo 68.- Remuneración de las aportaciones.

1. Los Estatutos sociales establecerán si las aportaciones obligatorias al capital social dan derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada. En el caso de las aportaciones voluntarias será el acuerdo de admisión el que fije esta remuneración o el procedimiento para determinarla.

2. La remuneración de las aportaciones al capital social estará condicionada a la existencia en el ejercicio económico de resultados positivos previos a su reparto, limitándose el importe máximo de las retribuciones al citado resultado positivo que, en ningún caso, excederá en más de seis puntos del interés legal del dinero.

3. En la cuenta de resultados se indicará explícitamente el resultado antes de incorporar las remuneraciones a que se ha hecho referencia en los puntos anteriores, y el que se obtiene una vez computadas las mismas.

Artículo 69.- Actualización de las aportaciones.

1. El balance de las sociedades cooperativas podrá ser actualizado en los mismos términos y con los mismos beneficios que se establezcan para las sociedades de derecho común, mediante acuerdo de la Asamblea General, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.

2. Una vez se cumplan los requisitos exigidos para la disponibilidad de la plusvalía resultante, ésta se destinará por la sociedad cooperativa, en uno o más ejercicios, conforme a lo previsto en los Estatutos sociales, respetando, en todo caso, las limitaciones que en cuanto a disponibilidad establezca la normativa reguladora sobre actualización de balances.

No obstante, cuando la sociedad cooperativa tenga pérdidas sin compensar, dicha plusvalía se aplicará, en primer lugar, a la compensación de las mismas y, el resto, a los destinos señalados anteriormente.

Artículo 70.- Transmisión de las aportaciones.

1. Las aportaciones podrán transmitirse:

a) Por actos «inter vivos», únicamente a otros socios de la Sociedad Cooperativa, y a quienes adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión que, en este caso, queda condicionada al cumplimiento de dicho acuerdo.

Las transmisiones «inter vivos» requerirán la previa aprobación por el Consejo Rector, el cual podrá denegarlas cuando compruebe que dicha transmisión responde a un intento de eludir las normas legales, estatutarias o los acuerdos sociales, y que con ello se puede causar un perjuicio a la cooperativa o a los derechos de sus socios. Si se aprobara la transmisión, el adquirente estará obligado a asumir el compromiso o uso potencial de la actividad cooperativizada del que era titular el socio transmitente.

En todo caso la transmisión habrá de notificarse al Consejo Rector de la sociedad cooperativa mediante escrito conjunto firmado por cedente y cesionario, debiendo respetarse, igualmente, el límite de la participación de cada socio en el capital social establecido en los Estatutos sociales.

b) Por sucesión «mortis causa», a los causa-habientes si fueran socios y así lo solicitan, o si no lo fueran, previa admisión como tales realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ley, que habrá de solicitarse en el plazo de seis meses desde la fecha de fallecimiento. En otro caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito correspondiente a la aportación social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28, apartados 4 y 5.

2. Los asociados sólo podrán adquirir de los socios aportaciones voluntarias.

3. Quienes hubiesen adquirido por cualquier título aportaciones sociales, deberán comunicarlo a la sociedad mediante exhibición del documento que acredite la transmisión, al objeto de inscribir la nueva titularidad en el Libro de Registro de aportaciones sociales y, en su caso, en el Libro de Registro de Socios. Habrá de indicarse necesariamente el nombre, apellidos, y número de identificación fiscal del adquiriente si fuese persona física, y su razón o denominación social y código de identificación fiscal si fuese persona jurídica y, en ambos casos, su domicilio y nacionalidad.

Artículo 71.- Liquidación y reembolso de las aportaciones.

1. Los socios tienen derecho a exigir el reembolso de las aportaciones obligatorias, voluntarias y de la parte repartible del Fondo de Reserva Obligatorio en caso de baja o expulsión de la sociedad cooperativa. El valor de liquidación de estas aportaciones se obtendrá a partir del balance de cierre del ejercicio social en el que se ha originado el derecho al reembolso.

Los Estatutos sociales deberán regular el referido derecho de reembolso conforme a las normas contenidas en los apartados siguientes.

2. Del valor acreditado de las aportaciones al capital social suscritas por el socio, se podrán efectuar las siguientes devoluciones y descuentos:

a) En los supuestos que corresponda, se deducirán, en primer lugar, las pérdidas imputadas o imputables al socio, reflejadas en el balance del cierre del ejercicio en que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provenga de otros anteriores, y estén sin compensar.

Y, en segundo lugar, las sanciones económicas impuestas al socio que no hubieran sido satisfechas, así como aquellas obligaciones de pago que el socio tenga pendientes con la sociedad cooperativa derivadas de su participación en la actividad cooperativizada o por cualquier otro concepto.

b) En los casos de baja no justificada por incumplimiento del periodo de permanencia mínimo, a que se hace referencia en el artículo 30.2 de esta Ley, se podrá establecer una deducción sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones obligatorias, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior. Los Estatutos sociales fijarán un porcentaje a deducir, sin que éste pueda superar el treinta por ciento.

3. El Consejo Rector dispondrá de un plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado la baja el socio, para proceder a efectuar el cálculo del importe a reembolsar de sus aportaciones al capital social, que deberá ser notificado al interesado.

El socio disconforme con el resultado de dicho acuerdo podrá impugnarlo por el procedimiento regulado en el artículo 32.3 c) de esta Ley.

4. Si el importe de la liquidación practicada resultara deudor para el socio, el Consejo Rector fijará un plazo, que no podrá ser inferior a dos meses ni superior a un año, para que abone dicho importe, con el devengo del interés legal del dinero.

5. El Consejo Rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación en el plazo que señalen los Estatutos sociales, que no será superior a cinco años en caso de expulsión y baja no justificada, a tres años en caso de baja justificada, y a un año en caso de defunción, a contar en todo caso desde la fecha de cierre del ejercicio en el que el socio causó baja.

6. Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a reembolsar.

7. Las aportaciones voluntarias, en la cuantía que resulte de la liquidación, se reembolsarán en las condiciones que señale el acuerdo de su emisión o conversión. En ningún caso podrán practicarse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni se podrá aplicar el aplazamiento previsto en el apartado cuarto de este artículo.

Artículo 72.- Aportaciones no integradas en el capital social.

1. Los Estatutos sociales o la Asamblea General podrán establecer cuotas de ingreso y/o periódicas, que no integrarán el capital social ni serán reintegrables.

Dichas cuotas podrán ser diferentes para las distintas clases de socios previstos en esta Ley, o en función de la naturaleza física o jurídica de los mismos, o para cada socio en proporción a su respectivo compromiso o uso potencial de la actividad cooperativizada.

2. El importe de las cuotas de ingreso de los nuevos socios no podrá ser superior al veinticinco por ciento del importe de la aportación obligatoria al capital social que se le exija para su ingreso en la sociedad cooperativa.

3. La entrega por los socios de cualquier tipo de bienes o la prestación de servicios para la gestión de la sociedad cooperativa, y, en general, los pagos para la obtención de los servicios cooperativizados, no integran el capital social y están sujetos a las condiciones fijadas y contratadas con la sociedad cooperativa.

Artículo 73.- Participaciones especiales.

1. Los Estatutos sociales podrán prever la posibilidad de captar recursos financieros de socios o terceros, con el carácter de subordinados y con un plazo mínimo de vencimiento de cinco años.

Cuando el vencimiento de estas participaciones no tenga lugar hasta la aprobación de la liquidación de la sociedad cooperativa, tendrán la consideración de capital social. No obstante, dichos recursos podrán ser reembolsables, a criterio de la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido para la reducción de capital por restitución de aportaciones en la legislación para las sociedades de responsabilidad limitada.

2. Estas participaciones especiales serán libremente transmisibles. Su emisión en serie requerirá acuerdo de la Asamblea General en el que se fijarán las cláusulas de emisión y, en su caso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora del mercado de valores.

3. La suscripción de estas participaciones podrá tener carácter obligatorio para los socios si así lo disponen los Estatutos sociales, en cuyo caso el acuerdo requerirá mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados en la Asamblea.

Artículo 74.- Otros medios de financiación.

1. Las sociedades cooperativas, por acuerdo de la Asamblea General, podrán emitir obligaciones cuyo régimen se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable. Asimismo, la Asamblea General podrá acordar, cuando se trate de emisiones en serie, la admisión de financiación voluntaria de los socios, de los asociados, o de terceros no socios bajo cualquier modalidad jurídica y con los plazos y condiciones que se establezcan.

2. La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios, y darán derecho a la remuneración que se establezca en el momento de la emisión, y que deberá estar en función de la evolución de la actividad de la sociedad cooperativa, pudiendo, además, incorporar un interés fijo.

El acuerdo de emisión, que concretará el plazo de amortización y las demás normas de aplicación, podrá establecer el derecho de asistencia de sus titulares a la Asamblea General, con voz y sin voto.

Sección 2.ª

Fondos sociales obligatorios

Artículo 75.- Fondo de Reserva Obligatorio.

1. El Fondo de Reserva Obligatorio destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la sociedad cooperativa, es irrepartible entre los socios en un cincuenta por ciento, siendo repartible como máximo el otro cincuenta por ciento, si así lo determinan los Estatutos sociales, para los socios que causen baja justificada con arreglo a lo determinado en esta Ley, y siempre que el socio haya permanecido en la sociedad cooperativa durante al menos cinco años o el plazo superior que puedan establecer los Estatutos sociales.

Al Fondo de Reserva Obligatorio se destinarán necesariamente:

a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos y de los beneficios extracooperativos que establezcan los Estatutos sociales o fije la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley o el porcentaje de los resultados, caso de optar la sociedad cooperativa por la no contabilización separada de los resultados cooperativos de los extracooperativos.

b) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias al capital social en la baja no justificada de socios.

c) Las cuotas de ingreso y periódicas de los socios cuando estén previstas en los Estatutos sociales o las establezca la Asamblea General.

d) Los resultados de las operaciones reguladas en el artículo 135.3 de esta Ley.

2. La parte repartible del Fondo de Reserva Obligatorio tendrá la consideración de aportación obligatoria al capital social, pero no podrá actualizarse ni devengar intereses.

La imputación de la parte repartible del Fondo de Reserva Obligatorio será con arreglo a la actividad cooperativizada, como determine la Asamblea General en su reunión ordinaria de aprobación de las cuentas anuales y destino de los resultados económicos anuales.

3. Con independencia del Fondo de Reserva Obligatorio, la sociedad cooperativa deberá constituir y dotar de fondos que, por la normativa que le resulte de aplicación, se establezcan con carácter obligatorio en función de su actividad o clasificación.

Artículo 76.- Fondo de Formación y Promoción.

1. El Fondo de Formación y Promoción se destinará, en aplicación de las líneas básicas fijadas por los Estatutos sociales o la Asamblea General, a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) La formación de sus socios y trabajadores en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o técnico-laboral y demás actividades cooperativas.

b) La difusión del cooperativismo, la promoción de las relaciones entre sociedades cooperativas y del asociacionismo cooperativo.

c) La promoción cultural, profesional y asistencial de los socios, del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.

2. Para el cumplimiento de los fines de este fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación.

3. El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se hayan destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

4. Se destinará necesariamente al Fondo de Formación y Promoción:

a) Los porcentajes de los excedentes cooperativos o de los resultados que establezcan los Estatutos sociales o fije la Asamblea General contemplados en el artículo 80.1 de esta Ley.

b) Las sanciones económicas que imponga la sociedad cooperativa a sus socios.

5. El Fondo de Formación y Promoción es inembargable e irrepartible entre los socios, incluso en el caso de liquidación de la sociedad cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del balance con separación de otras partidas. El Fondo de Formación y Promoción sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

6. El importe del Fondo que no se haya aplicado o comprometido, deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro, en títulos de la deuda pública estatal o títulos de deuda pública emitidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

Sección 3.ª

Fondos sociales voluntarios

Artículo 77.- Fondo de Reembolso.

1. Los Estatutos sociales podrán prever la constitución de un fondo que permita la revalorización de las aportaciones que se restituyan a los socios que causen baja, y que lleven, como mínimo, cinco años en la sociedad cooperativa en la fecha de la baja.

2. La Asamblea General determinará la parte de los excedentes que se destinará en cada ejercicio a la dotación de dicho fondo, al que no podrán imputarse las deudas sociales. La revalorización se calculará sobre el valor nominal de las aportaciones en el momento de la baja y tendrá como límite máximo el incremento del IPC de los últimos cinco años.

Sección 4.ª

Ejercicio económico

Artículo 78.- Clases de resultados contables.

1. Puede haber dos tipos de resultados contables: los cooperativos y los extracooperativos.

2. Son resultados cooperativos los que se derivan de:

a) Las actividades integradas en el objeto social.

b) La gestión de la tesorería de la sociedad cooperativa.

c) La actividad financiera de la sección de crédito de la sociedad cooperativa.

d) En el caso de las sociedades cooperativas de trabajo asociado, la actividad cooperativizada llevada a cabo por terceras personas no socias, si la cooperativa cumple los límites establecidos por la presente Ley.

e) Los ingresos procedentes de inversiones o participaciones financieras en sociedades cooperativas, o en sociedades no cooperativas cuando estas realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia sociedad cooperativa.

f) La regularización de balances, de acuerdo con el artículo 83 de esta Ley.

g) Las plusvalías obtenidas por la enajenación de elementos del inmovilizado material o inmaterial destinados al cumplimiento del objeto social, si se revierte la totalidad de su importe en nuevos elementos del inmovilizado material o inmaterial, igualmente afectos al cumplimiento del objeto social, dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores, siempre que permanezcan en su patrimonio, excepto las pérdidas justificadas, hasta que finalice su periodo de amortización.

3. Son resultados extracooperativos los que se derivan de:

a) La actividad cooperativizada llevada a cabo con personas no socias, excepto lo dispuesto en este artículo en su apartado 2.d).

b) Las actividades económicas o fuentes ajenas, directa o indirectamente, a las finalidades específicas de la cooperativa.

c) Las inversiones o participaciones financieras en sociedades que no cumplan los requisitos establecidos en este artículo en su apartado 2.e).

d) La enajenación de los elementos del activo inmovilizado, cuando no puedan considerarse resultados cooperativos según lo dispuesto en este artículo en su apartado 2.f).

Artículo 79.- Ejercicio económico y determinación de resultados.

1. El ejercicio económico tendrá una duración de doce meses, salvo en los casos de constitución, extinción o fusión de la sociedad y coincidirá con el año natural si los Estatutos sociales no disponen lo contrario.

2. La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa contable, considerando, no obstante, también como gastos las siguientes partidas:

a) El importe de los bienes entregados por los socios para la gestión de la sociedad cooperativa, en valoración no superior a los precios reales de liquidación, y el importe de los anticipos societarios a los socios trabajadores o de trabajo, imputándolos en el periodo en que se produzca la prestación de trabajo.

b) La remuneración de las aportaciones al capital social, participaciones especiales, obligaciones, créditos de acreedores e inversiones financieras de todo tipo captadas por la sociedad cooperativa, sea dicha retribución fija, variable o participativa.

3. Figurarán en contabilidad separada los resultados extracooperativos. Para la determinación de los resultados extracooperativos se imputará a los ingresos derivados de estas operaciones, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que, según criterios de imputación fundados, corresponda de los gastos generales de la sociedad cooperativa.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la sociedad cooperativa podrá optar en sus Estatutos sociales por la no contabilización separada de los resultados extracooperativos.

5. Las sociedades cooperativas que sean calificadas como entidades sin ánimo de lucro podrán crear una reserva estatutaria irrepartible. A esta reserva se destinarán el resto de resultados positivos y su finalidad será necesariamente la reinversión en la consolidación y mejora de los servicios de la sociedad cooperativa. A ella se podrán imputar la totalidad de las pérdidas conforme a lo establecido en el artículo 81.2.a) de esta Ley.

Artículo 80.- Aplicación de los excedentes.

1. De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará, al menos, el quince por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y el cinco por ciento al Fondo de Formación y Promoción.

2. De los beneficios extracooperativos, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará al menos un cincuenta por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio.

3. Los excedentes y beneficios extracooperativos disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán, conforme establezcan los Estatutos sociales o acuerde la Asamblea General en cada ejercicio, a retorno cooperativo a los socios, a dotación a fondos de reserva voluntarios con carácter irrepartible o repartible, o a incrementar los fondos obligatorios que se contemplan en los artículos 75 y 76 de esta Ley.

4. El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las actividades cooperativizadas realizadas por cada socio con la sociedad cooperativa. Los Estatutos sociales o en su defecto, la Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijarán la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio.

5. La sociedad cooperativa podrá reconocer y concretar en sus Estatutos sociales, o por acuerdo de la Asamblea General, el derecho de sus trabajadores asalariados a percibir una retribución extraordinaria, con carácter anual, cuya cuantía se fijará en función de los resultados del ejercicio económico. Dicha retribución tendrá carácter salarial y será compensable con el complemento de similar naturaleza establecido, en su caso, en la normativa laboral aplicable, salvo que fuese inferior a dicho complemento, en cuyo caso se aplicará este último.

6. La aplicación de excedentes a los asociados se ajustará a lo previsto en el artículo 34.2.f) de esta Ley.

Artículo 81.- Imputación de pérdidas.

1. Los Estatutos sociales deberán fijar los criterios para la compensación de las pérdidas, siendo válido imputarlas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de siete años.

2. En la compensación de pérdidas la sociedad cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:

a) A los fondos de reserva voluntarios, si existiesen, podrá imputarse la totalidad de las pérdidas, sin perjuicio de lo previsto para el Fondo de Reembolso en esta Ley.

b) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrán imputarse, como máximo, dependiendo del origen de las pérdidas, los porcentajes medios de los excedentes cooperativos o beneficios extracooperativos que se hayan destinado a dicho fondo en los últimos cinco años o desde su constitución, si ésta no fuera anterior a cinco años.

c) La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la sociedad cooperativa. Si estas operaciones o servicios realizados fueran inferiores a los que como mínimo está obligado a realizar el socio conforme a lo establecido en el artículo 28.2 b) de esta Ley, la imputación de las referidas pérdidas se efectuará en proporción a la actividad cooperativizada mínima obligatoria.

3. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:

a) El socio podrá optar entre su abono directo o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la sociedad cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera producido.

b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los siete años siguientes, si así lo acuerda la Asamblea General. Si quedasen pérdidas sin compensar, transcurrido dicho periodo, éstas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento expreso formulado por el Consejo Rector.

4. La imputación de pérdidas a los asociados se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de esta Ley.

Capítulo VII

De la documentación social y contabilidad

Artículo. 82.- Documentación social.

1. Las sociedades cooperativas llevarán en orden y al día, los siguientes libros:

a) Libro registro de socios.

b) Libro registro de asociados.

c) Libro registro de aportaciones al capital social.

d) Libro de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de los liquidadores y, en su caso, del Comité de Recursos y de las Juntas Preparatorias.

e) Libro de inventarios y cuentas anuales y Libro diario.

f) Libro registro de aportaciones al Fondo de Reserva Obligatorio.

g) Cualesquiera otros que vengan exigidos por disposiciones legales.

2. Todos los libros sociales y contables serán diligenciados y legalizados, con carácter previo a su utilización, por el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

3. También son válidos los asientos y las anotaciones realizados por procedimientos informáticos o por otros procedimientos adecuados, que posteriormente serán encuadernados correlativamente para formar los libros contables obligatorios, los cuales serán legalizados por el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia en el plazo de cuatro meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

4. Los libros y demás documentos de la sociedad cooperativa estarán bajo la custodia, vigilancia y responsabilidad del Consejo Rector, que deberá conservarlos, al menos, durante los seis años siguientes a la trascripción de la última acta o asiento o a la extinción de los derechos u obligaciones que contengan, respectivamente.

Artículo 83.- Contabilidad y cuentas anuales.

1. Las sociedades cooperativas deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio y normativa contable, con las peculiaridades contenidas en esta Ley y normas que la desarrollen, pudiendo formular las cuentas anuales en modelo abreviado cuando concurran las mismas circunstancias establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

2. El Consejo Rector está obligado a formular, en un plazo máximo de tres meses computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio social, que será establecida estatutariamente, las cuentas anuales, el informe de gestión y una propuesta de aplicación de los excedentes disponibles o de imputación de pérdidas.

3. El informe de gestión también recogerá las variaciones habidas en el número de socios incluyendo la relación nominal de los mismos, con mención de su nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad.

4. El Consejo Rector presentará para su depósito en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, en el plazo de un mes desde su aprobación, certificación de los acuerdos de la Asamblea General de aprobación de las cuentas anuales y de aprobación de los excedentes y/o imputación de las pérdidas, en su caso, adjuntando un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de los auditores, cuando la sociedad esté obligada a auditoría, o éste se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

5. Cuando la sociedad estuviera obligada a efectuar el depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, únicamente deberá depositar en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia acreditación de la documentación presentada en el Registro Mercantil.

Artículo 84.- Auditoría de cuentas.

1. Las sociedades cooperativas vendrán obligadas a auditar sus cuentas anuales y el informe de gestión en la forma y en los supuestos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo o por cualquier otra norma legal de aplicación, así como cuando lo establezcan los Estatutos sociales o lo acuerde la Asamblea General.

2. Si la sociedad cooperativa no está obligada a auditar sus cuentas anuales, el cinco por ciento de los socios

podrá solicitar del Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia que, con cargo a la sociedad, nombre un auditor de cuentas para que efectúe la revisión de cuentas anuales de un determinado ejercicio, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio.

3. La designación de los auditores de cuentas corresponde a la Asamblea General y habrá de realizarse antes de que finalice el ejercicio a auditar. El nombramiento de los auditores deberá hacerse por un periodo de tiempo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea General anualmente una vez haya finalizado el periodo inicial.

No obstante, cuando la Asamblea General no hubiera nombrado oportunamente los auditores, o en el supuesto de falta de aceptación, renuncia u otros que determinen la imposibilidad de que el auditor nombrado lleve a cabo su cometido, el Consejo Rector y los restantes legitimados para solicitar la auditoría podrán pedir al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia que nombre un auditor para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio.

4. Una vez nombrado el auditor, no se podrá proceder a la revocación de su nombramiento, salvo por justa causa.

5. El nombramiento y aceptación del auditor se inscribirán en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia en el plazo de un mes desde su nombramiento.

Capítulo VIII

De la fusión, escisión y transformación

Sección 1.ª

Fusión

Artículo 85.- Modalidades y efectos de la fusión.

1. Será posible la fusión de sociedades cooperativas en una nueva o la absorción de una o más por otra sociedad cooperativa ya existente.

Las sociedades cooperativas en liquidación podrán participar en una fusión siempre que no haya comenzado el reembolso de las aportaciones del capital social a los socios.

2. Las sociedades cooperativas que se fusionen en una nueva o que sean absorbidas por otra ya existente quedarán disueltas, aunque no entrarán en liquidación, y sus patrimonios y socios pasarán a la sociedad nueva o absorbente, que asumirá los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas. Los Fondos Sociales, obligatorios o voluntarios, de las sociedades disueltas pasarán a integrarse en los de igual clase de la nueva sociedad cooperativa o de la absorbente.

Artículo 86.- Proyecto de fusión.

1. Los Consejos Rectores de las sociedades intervinientes en el proceso de fusión redactarán el proyecto de fusión que deberán suscribir como convenio previo y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) La denominación, clase y domicilio de las sociedades cooperativas que participan en la fusión de la nueva sociedad, así como los de la nueva sociedad, en su caso, y los datos identificadores de su inscripción en los registros correspondientes.

b) El sistema para fijar la cuantía que se reconoce a cada socio o asociado de las sociedades cooperativas que se extingan, como aportación al capital de la sociedad cooperativa nueva o absorbente, computando, cuando existan, las reservas voluntarias de carácter repartible.

c) Los derechos y obligaciones que vayan a reconocerse a los socios de las sociedades disueltas en la utilización de los servicios de la sociedad nueva o absorbente.

d) La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades cooperativas que se extingan habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad cooperativa nueva o absorbente.

e) Los derechos que correspondan a los titulares de participaciones especiales, títulos participativos u otros títulos asimilables de las sociedades cooperativas que se extingan en la sociedad cooperativa nueva o absorbente.

f) Descripción de los bienes muebles e inmuebles a los que, a consecuencia de la fusión, pueda afectar algún cambio de titularidad en cualquier registro público.

g) La fecha de elaboración del proyecto.

2. Firmado el convenio previo de fusión, los consejos rectores de las sociedades cooperativas que se fusionen se abstendrán de realizar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que pudiera obstaculizar la aprobación del proyecto o modificar sustancialmente la proporción de la participación de los socios de las sociedades cooperativas que se disuelven en la nueva o absorbente.

3. El proyecto quedará sin efecto si la fusión no queda aprobada por todas las sociedades cooperativas que participen en ella en un plazo de seis meses desde la fecha de elaboración del proyecto.

Artículo 87.- Información a los socios sobre la fusión.

Al publicar la convocatoria de la Asamblea General, cada una de las sociedades participantes en la fusión deberá poner a disposición de sus socios en el domicilio social la siguiente documentación:

1.º El proyecto de fusión a que se refiere el artículo anterior.

2.º Las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios de las sociedades que participan en la fusión o, para las sociedades cooperativas cuya duración hubiese sido inferior a este plazo, de los ejercicios transcurridos desde su constitución; junto con los correspondientes informes de los interventores y, en su caso, de los auditores de cuentas.

3.º El balance de fusión de cada una de las sociedades. Podrá considerarse balance de fusión al último balance anual aprobado, siempre que hubiera sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea que ha de resolver sobre la fusión. En caso contrario, será preciso elaborar un balance, que deberá ser censurado por los interventores o auditado externamente y someterse a la aprobación de la Asamblea. La impugnación del balance de fusión no podrá suspender por sí sola la ejecución de la misma.

4.º Un informe redactado por el Consejo Rector sobre la conveniencia y efectos de la fusión.

5.º El proyecto de Estatutos sociales de la nueva sociedad o, si se trata de una absorción, el texto íntegro de las modificaciones que, en su caso, hayan de introducirse en los Estatutos sociales de la sociedad absorbente.

6.º Los Estatutos sociales vigentes de las sociedades que participan en la fusión.

7.º La relación de nombres, apellidos y número de identificación fiscal, si fueran personas físicas, o la denominación o razón social, y código de identificación fiscal, si fueran personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio de los miembros del Consejo Rector de las sociedades cooperativas que participen en la fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como miembros del Consejo Rector como consecuencia de la fusión.

Artículo 88.- Acuerdo de fusión.

1. El acuerdo de fusión será adoptado en Asamblea General por cada una de las sociedades cooperativas que se fusionen, por la mayoría de dos tercios presentes y representados.

2. La convocatoria de la Asamblea General deberá incluir las menciones mínimas del proyecto de fusión y hará constar el derecho de todos los socios a examinar en el domicilio social los documentos indicados en el artículo anterior, así como a pedir la entrega o el envío del texto íntegro de los mismos gratuitamente.

3. El acuerdo de fusión deberá aprobar sin modificaciones el proyecto de fusión y, cuando la fusión se realice mediante la creación de una nueva sociedad, deberá incluir las menciones exigidas en esta Ley para la constitución de una sociedad cooperativa en cuanto resulten de aplicación.

4. El acuerdo de fusión de cada una de las sociedades cooperativas, una vez adoptado, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un diario de gran difusión en la provincia del domicilio social. En el anuncio del acuerdo de fusión deberá mencionarse expresamente el derecho de oposición de los acreedores.

5. Desde el momento en el que el proyecto de fusión haya sido aprobado por la Asamblea General de cada una de las sociedades cooperativas, todas ellas quedan obligadas a continuar con el procedimiento de fusión.

Artículo 89.- Derecho de separación del socio.

1. Tendrán derecho a separarse de la sociedad cooperativa:

a) Los socios de todas las sociedades cooperativas participantes en la fusión que hayan votado en contra de la misma.

b) Los socios que, no habiendo asistido a la Asamblea, expresen su disconformidad mediante escrito dirigido al Consejo Rector, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los anuncios del acuerdo de fusión.

2. En caso de ejercer ese derecho, la baja del socio se entenderá justificada, debiendo formalizarse dentro del mes siguiente a la fecha de realización de la Asamblea o, en su caso, de la presentación del referido escrito. La devolución de su aportación, para el caso de los socios de las sociedades cooperativas que se extingan como consecuencia de la fusión, será obligación de la sociedad cooperativa nueva o absorbente.

Artículo 90.- Derecho de oposición de los acreedores.

La fusión no podrá ser realizada antes de que transcurran dos meses desde la fecha del último anuncio del acuerdo a que se refiere al artículo 88.4 de esta Ley.

Durante este plazo los acreedores ordinarios de las sociedades que se extinguen, cuyos créditos hayan nacido antes del último anuncio de fusión y que no estén adecuadamente garantizados, podrán oponerse por escrito a la fusión, en cuyo caso ésta no podrá llevarse a efecto si sus créditos no son enteramente satisfechos o si, previamente, la sociedad deudora, o la que vaya a resultar de la fusión, no aporta garantía suficiente para los mismos. Los acreedores no podrán oponerse al pago aunque se trate de créditos no vencidos.

Artículo 91.- Escritura e inscripción de la fusión.

1. La formalización de los acuerdos de fusión se hará mediante escritura pública única, en la que constará el acuerdo de fusión aprobado por las respectivas Asambleas Generales de las sociedades cooperativas que se fusionan, que habrá de contener los balances de fusión de las sociedades que se extinguen.

Si la fusión se realizara mediante la creación de una nueva sociedad cooperativa, la escritura deberá contener, además, las menciones exigidas en el artículo 14 de esta Ley, en cuanto resulten de aplicación para la constitución de la misma; si se realizan por absorción contendrá las modificaciones estatutarias que se hubieran acordado por la sociedad absorbente con motivo de la fusión.

2. En la escritura de fusión los otorgantes habrán de manifestar expresamente que no se ha producido oposición alguna de acreedores con derecho a ella o, de haber existido, manifestar que han sido pagados o garantizados sus créditos, con identificación en este caso de los acreedores, los créditos y las garantías prestadas.

3. La escritura de fusión tendrá eficacia en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia para la cancelación de las sociedades cooperativas que se

extinguen y la inscripción de la nuevamente constituida o modificaciones de la absorbente.

Artículo 92.- Fusión de las sociedades cooperativas con otras sociedades.

1. Las sociedades cooperativas podrán fusionarse con sociedades civiles o mercantiles de cualquier clase, siempre que no exista una norma legal que lo prohíba.

En estas fusiones, será de aplicación la normativa reguladora de la sociedad absorbente o que se constituya como consecuencia de la fusión, pero en cuanto a la adopción del acuerdo y las garantías de los derechos de socios y acreedores de las sociedades cooperativas participantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la presente Ley.

2. Si la entidad resultante de la fusión no fuera una sociedad cooperativa, la liquidación de sus aportaciones al socio, que ejercite el derecho de separación, deberá tener lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que se haga uso del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71.4 de esta Ley. Hasta que no se hayan pagado estas liquidaciones, no podrá formalizarse la fusión.

En cuanto al destino del Fondo de Formación y Promoción, de la parte irrepartible del Fondo de Reserva Obligatorio y Fondo de Reserva Voluntario que estatutariamente tenga carácter de irrepartible, se estará a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley para el caso de liquidación.

Sección 2.ª

Escisión

Artículo 93.- Escisión.

1. La escisión de la sociedad cooperativa podrá consistir en la extinción de ésta, sin liquidación previa, mediante la división de su patrimonio y del colectivo de socios en dos o más partes. Cada una de éstas se traspasará en bloque a las sociedades cooperativas de nueva creación o será absorbida por otras ya existentes o se integrará con las partes escindidas de otras sociedades cooperativas en una de nueva creación. En estos dos últimos casos se denominará escisión-fusión.

2. También podrá consistir en la segregación de una o más partes del patrimonio y del colectivo de socios de una sociedad cooperativa, sin la disolución de ésta, traspasándose en bloque lo segregado a otras sociedades cooperativas de nueva creación o ya existentes.

3. El proyecto de escisión, suscrito por los Consejos Rectores de las sociedades cooperativas participantes, deberá contener una propuesta detallada de la parte del patrimonio y de los socios y asociados que vayan a transferirse a las sociedades cooperativas resultantes o absorbentes.

4. En defecto de cumplimiento por una sociedad cooperativa beneficiaria de una obligación asumida por ella, en virtud de la escisión, responderán solidariamente del cumplimiento de la misma las restantes sociedades cooperativas beneficiarias del activo neto atribuido en la escisión a cada una de ellas. Si la sociedad cooperativa escindida no ha dejado de existir como consecuencia de la escisión, será responsable la propia sociedad cooperativa escindida por la totalidad de la obligación.

5. La escisión de sociedades cooperativas se regirá, con las salvedades contenidas en los apartados anteriores de este artículo, por las normas reguladoras de la fusión, en lo que fueran aplicables, y los socios y acreedores de las sociedades cooperativas participantes podrán ejercer los mismos derechos.

Sección 3.ª

Transformación

Artículo 94.- Transformación de sociedad cooperativa en otras sociedades.

1. Las sociedades cooperativas podrán transformarse en sociedades civiles o mercantiles de cualquier clase, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, sin que ello afecte a la personalidad jurídica de la sociedad transformada.

2. La transformación se regirá por los siguientes requisitos:

a) Habrá de ser acordada por la Asamblea General, con mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

b) Los socios de la sociedad cooperativa gozarán del derecho de separación en los términos previstos para el caso de fusión en el artículo 89 de esta Ley.

c) La participación de los socios de la sociedad cooperativa en el capital social de la nueva entidad habrá de ser proporcional a la que tenían en aquélla. No obstante, el acuerdo de transformación en algún tipo de entidad de cuyas deudas respondan personalmente los socios, tan sólo surtirá efectos respecto de los que hayan votado a favor del acuerdo.

d) Los saldos de los Fondos de Reserva Obligatorios, el Fondo de Formación y Promoción y cualesquiera otros fondos o reservas que estatutariamente no sean repartibles entre los socios, recibirán el destino previsto en esta Ley para el caso de liquidación de la sociedad cooperativa.

e) La escritura pública de transformación incluirá todas las menciones legales o reglamentariamente exigidas para la constitución de la entidad cuya forma se adopte, respetando lo dispuesto en la presente Ley.

Dicha escritura pública habrá de ser presentada en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia para inscribir la baja correspondiente. Se acompañará con el balance de situación cerrado el día anterior al acuerdo de transformación y verificado por los auditores de cuentas, salvo que hubieren transcurrido menos de seis meses desde el cierre del balance del último ejercicio, y éste hubiese sido depositado en el domicilio social, a disposición de los socios, desde el mismo día en que se cursó convocatoria de la Asamblea General, en cuyo caso será dicho balance el que acompañará a la escritura.

f) El acuerdo de transformación adoptado por la Asamblea General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un periódico de gran difusión en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 95.- Transformación en sociedad cooperativa.

1. Cualquier entidad o sociedad que no tenga carácter cooperativo y las agrupaciones de interés económico podrán transformarse en una sociedad cooperativa siempre que, en su caso, se cumplan los requisitos de la legislación sectorial, y que los respectivos miembros de aquéllas puedan asumir la posición de cooperadores en relación con el objeto social previsto para la entidad resultante de la transformación.

2. La transformación, que no afectará a la personalidad jurídica de la entidad transformada, se hará constar en escritura pública, que habrá de ser otorgada por la sociedad y por todos los socios que pasen a responder personalmente de las deudas sociales. La escritura pública deberá contener el acuerdo de transformación, las menciones exigidas en el artículo 14.2 letras f), g) y j) de esta Ley, el balance de la entidad transformada cerrado el día anterior a la adopción del acuerdo, la relación de socios que se integran en la sociedad cooperativa y su participación en el capital social, sin perjuicio de lo que exija la normativa por la que se regía la entidad transformada.

3. La escritura pública de transformación se presentará para su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, y en cuantas oficinas o registros resulten pertinentes de conformidad con el régimen de la sociedad transformada.

Si la sociedad que se transforma estuviera inscrita en el Registro Mercantil, para la inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia de la escritura de transformación, deberá constar en la misma nota de aquel, la inexistencia de obstáculos para la transformación, y de haberse extendido diligencia de cierre provisional de su hoja, acompañándose certificación en la que conste la trascripción literal de los asientos que deban quedar vigentes.

Capítulo IX

De la disolución y liquidación

Sección 1.ª

De la disolución

Artículo 96.- Causas de disolución.

La sociedad cooperativa se disolverá:

a) Por cumplimiento del término fijado en los Estatutos sociales.

b) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

c) Por la descalificación de la sociedad cooperativa.

d) Por la conclusión de la actividad que constituya su objeto, cuando así lo dispongan los Estatutos sociales, o por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.

e) Por falta de ejercicio de la actividad cooperativizada durante dos años o por la paralización de los órganos sociales durante dos años, de modo que resulte imposible su funcionamiento.

f) Por reducción del número de socios o del capital social por debajo de la cifra fijada en los Estatutos sociales, sin que se restablezca en el plazo de un año.

g) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social mínimo fijado en los Estatutos sociales, a no ser que, en el plazo de un año, éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal.

h) Por fusión, absorción o escisión total.

i) Por cualquier otra causa establecida en los Estatutos sociales.

Artículo 97.- Acuerdo de disolución o de solicitud de declaración de concurso.

1. En los casos previstos en el artículo 96.1, letras e), f), g) e i), la disolución requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por la mayoría simple de votos, salvo que los Estatutos sociales exigieran otra mayor. El Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General en el plazo de un mes, desde que haya constatado la existencia de la causa, para que adopte el acuerdo de disolución o, en su caso, de solicitud de declaración de concurso.

2. Cualquier socio podrá requerir del Consejo Rector para que efectúe la convocatoria de la Asamblea General, para la adopción del acuerdo de disolución o, de declaración de concurso, si, a su juicio, existe causa legítima de disolución o, de solicitud de declaración de concurso, en su caso.

3. Si la Asamblea General no se celebrara, o no adoptara alguno de los acuerdos previstos en el apartado primero de este artículo, el Consejo Rector o los socios que representen la décima parte del total de los de la sociedad cooperativa podrán instar la disolución de la sociedad o la declaración de concurso ante el órgano jurisdiccional competente.

4. El incumplimiento de la obligación de convocar la Asamblea General o de solicitar la disolución judicial o la declaración de concurso determinará la responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo Rector por todas las deudas sociales generadas un mes después de que se constatara la causa que justifica la disolución o declaración de concurso.

5. El acuerdo de disolución se formalizará en escritura pública en el plazo de un mes desde su adopción. La escritura pública o, en su caso, la resolución judicial o admi-

nistrativa, deberá inscribirse en el Registro de sociedades cooperativas de la Región de Murcia en el plazo de un mes. Previamente deberá publicarse la disolución en uno de los diarios de mayor difusión en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6. En la escritura de disolución los otorgantes habrán de manifestar expresamente que no se ha producido oposición alguna de acreedores con derecho a ella o, de haber existido, manifestar que han sido pagados o garantizados sus créditos, con identificación en este caso de los acreedores, los créditos y las garantías prestadas.

Artículo 98.- Reactivación de la sociedad disuelta.

1. Salvo en los casos de disolución judicial o administrativa la Asamblea General podrá acordar el retorno de la sociedad disuelta a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución, el patrimonio contable no sea inferior al capital social mínimo fijado en los Estatutos sociales y no haya comenzado el pago de la cuota de liquidación a los socios.

El acuerdo de reactivación deberá ser acordado por una mayoría de dos tercios de votos presentes y representados, y se formalizará en escritura pública en el plazo de un mes desde su adopción. La escritura pública deberá inscribirse en el Registro de sociedades cooperativas de la Región de Murcia en el plazo de un mes. Previamente deberá publicarse el acuerdo de reactivación en uno de los diarios de mayor difusión en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los acreedores sociales podrán oponerse al acuerdo de reactivación, en las mismas condiciones y con los mismos efectos previstos para el caso de fusión.

Sección 2.ª

De la liquidación

Artículo 99.- Liquidación.

1. Disuelta la sociedad se abrirá el periodo de liquidación, excepto en los supuestos de fusión, absorción o escisión.

2. La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión «en liquidación».

3. Durante el periodo de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en esta Ley que no sean incompatibles con las establecidas en esta sección.

4. Si los Estatutos sociales no hubieran previsto a quién corresponde realizar las tareas de liquidación, la Asamblea General designará entre los socios y por mayor número de votos emitidos, a los liquidadores, en número impar. La votación será secreta a petición de cualquier socio. El nombramiento no surtirá efecto hasta el momento de su aceptación y deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia en el plazo de un mes desde el nombramiento.

5. Cuando los liquidadores sean tres o más, actuarán en forma colegiada y adoptarán los acuerdos por mayoría.

6. Transcurrido dos meses desde la disolución, sin que se hubiese efectuado el nombramiento de liquidadores, el Consejo Rector o cualquier socio, en su caso, podrá solicitar del órgano jurisdiccional competente su designación, que podrá recaer en personas no socios, efectuándose el nombramiento en el plazo de un mes.

7. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación también en el caso de fallecimiento o de cese de liquidador único o de la mayoría de los liquidadores que actúen colegiadamente, sin que existan suplentes.

8. Hasta el nombramiento de los liquidadores, el Consejo Rector continuará en las funciones gestoras y representativas de la sociedad.

9. Designados los liquidadores, el Consejo Rector cesará en sus funciones desde ese momento, y suscribirá con aquellos el inventario y balance de la sociedad, referidos al día en que se inicie la liquidación y antes de que los liquidadores comiencen sus operaciones.

10. Durante el periodo de liquidación, se mantendrán las convocatorias y reuniones de Asambleas Generales que se convocarán por los liquidadores, quienes las presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación.

11. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los socios que representen el veinte por ciento del total de los votos sociales podrán solicitar del órgano jurisdiccional competente la designación de un Interventor que fiscalice las operaciones de liquidación.

Artículo 100.- Régimen jurídico de los liquidadores.

1. Serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas para el Consejo Rector que no se opongan a lo dispuesto en esta sección.

2. Salvo disposición contraria en los Estatutos sociales, los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

3. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Asamblea General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del órgano jurisdiccional competente la separación de los liquidadores. El juez, previa audiencia de los liquidadores, acordará la separación si no existiere causa que justifique la dilación y nombrará liquidadores a la persona o personas que tenga por conveniente, fijando su régimen de actuación. Contra la resolución por la que se acuerde la separación y el nombramiento de liquidadores, no cabrá recurso alguno. La retribución de los nuevos liquidadores será la establecida para los síndicos en caso de concurso.

4. La separación de los liquidadores podrá ser acordada por la Asamblea General aún cuando no conste en el orden del día, salvo que aquellos hubiesen sido designados por el procedimiento establecido en el apartado anterior, en cuyo caso solo podrá ser decidida por el juez, a solicitud fundada de socios que representen el veinte por ciento del total de los votos sociales.

5. Corresponde a los liquidadores de la sociedad:

a) Velar por la integridad del patrimonio social.

b) Llevar la contabilidad de la sociedad, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad cooperativa.

c) Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad.

d) Reclamar y percibir los créditos y pagar las deudas sociales.

e) Enajenar los bienes sociales. Los inmuebles se venderán necesariamente en pública subasta, salvo que la Asamblea General autorice expresamente su venta al margen de subasta y apruebe la concreta propuesta de venta.

f) Concertar transacciones y compromisos cuando así convenga a los intereses sociales.

g) Satisfacer a los socios la cuota resultante de la liquidación y transferir a quien corresponda el Fondo de Formación y Promoción y el sobrante del haber líquido de la sociedad cooperativa, ateniéndose a las normas que se establecen en el artículo 102 de esta Ley.

h) Ostentar la representación de la sociedad cooperativa en juicio y fuera de él para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

i) Solicitar la declaración del concurso conforme a lo dispuesto en la legislación concursal.

Artículo 101.- Balance final.

1. Finalizadas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Asamblea General un balance final, un informe de gestión sobre dichas operaciones y un proyecto de distribución del activo sobrante, que deberán censurar previamente los interventores de la liquidación, en el caso de haber sido nombrados.

2. El balance final y el proyecto de distribución deberán ser publicados en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dichos balance y proyecto podrán ser impugnados en el plazo de cuarenta días a contar desde su publicación y conforme al procedimiento establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, por cualquier socio que se sienta agraviado y por los acreedores cuyos créditos no hubieran sido satisfechos o garantizados. En tanto no haya transcurrido el plazo para su impugnación o resuelto por sentencia firme las reclamaciones interpuestas, no podrá procederse al reparto del activo resultante. No obstante, los liquidadores podrán proceder a realizar pagos a cuenta del haber social siempre que por su cuantía no hayan de verse afectados por el resultado de aquellas reclamaciones.

Artículo 102.- Adjudicación del haber social.

1. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social, hasta que no se hayan satisfecho íntegramente las deudas sociales, se haya procedido a su consignación o se haya asegurado el pago de los créditos no vencidos. A estos efectos, el Fondo de Formación y Promoción no tendrá la consideración de haber social.

2. Satisfechas dichas deudas, el resto del haber social, sin perjuicio de lo pactado en la financiación subordinada, se adjudicará por el siguiente orden:

a) El importe del Fondo de Formación y Promoción se pondrá a disposición de la entidad federativa a la que esté asociada la sociedad cooperativa. Si no lo estuviere, dicho importe se ingresará al Consejo Superior del Cooperativismo de la Región de Murcia para destinarlo al fomento y promoción del cooperativismo.

b) Se reintegrará a los socios el importe de las aportaciones al capital social que tuvieran acreditadas y de la parte repartible del Fondo de Reserva Obligatorio, una vez abonados o deducidos los beneficios o pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, actualizados en su caso; comenzando por las aportaciones de los asociados, socios cooperadores, las aportaciones voluntarias de los demás socios y a continuación las aportaciones obligatorias.

c) Se reintegrará a los socios su participación en los fondos de reserva voluntarios que tengan carácter repartible por disposición estatutaria o por acuerdo de la Asamblea General, distribuyéndose los mismos de conformidad con las reglas establecidas en los Estatutos sociales o en dicho acuerdo y, en su defecto, en proporción a las actividades realizadas por cada uno de los socios con la sociedad cooperativa durante los últimos cinco años o, para las sociedades cooperativas cuya duración hubiese sido inferior a este plazo, desde su constitución.

d) El haber líquido sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la sociedad cooperativa o de la entidad federativa que figure expresamente recogida en los Estatutos sociales o que se designe por acuerdo de Asamblea General. De no producirse designación, dicho importe se ingresará al Consejo Superior del Cooperativismo de la Región de Murcia para destinarlo al fomento y promoción del cooperativismo.

Si la entidad designada fuera una sociedad cooperativa, está deberá incorporarlo a la parte irrepartible del Fondo de Reserva Obligatorio, comprometiéndose a que durante un periodo de quince años tenga un carácter de indisponibilidad, sin que sobre el importe incorporado se puedan imputar pérdidas originadas por la sociedad cooperativa. Si lo fuere una entidad asociativa, deberá destinarlo a apoyar proyectos de inversión promovidos por sociedades cooperativas.

Cualquier socio de la sociedad cooperativa en liquidación que tenga en proyecto incorporarse a otra sociedad cooperativa, podrá exigir que la parte proporcional del haber líquido sobrante de la liquidación, calculada sobre el total de socios, se ingrese en la parte irrepartible del Fondo de Reserva Obligatorio de la sociedad cooperativa a la que se incorpore, siempre que así lo hubiera solicitado con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General que deba aprobar el balance final de liquidación.

El sobrante, si lo hubiere, tanto del Fondo de Reserva Obligatorio como del haber líquido de la cooperativa, se pondrá a disposición de la unión o federación a la que estuviese asociada la sociedad cooperativa. Si no lo estuviere, se pondrá a disposición del Consejo Superior de Cooperativas de la Región de Murcia.

Artículo 103.- Extinción.

1. Finalizada la liquidación, los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la sociedad en la que deberán manifestar:

a) Que el balance final y el proyecto de distribución del activo han sido aprobados por la Asamblea General y publicados en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Que ha transcurrido el plazo para la impugnación del acuerdo a que se refiere el artículo 101 de esta Ley, sin que se hayan formulado impugnaciones o que ha alcanzado firmeza la sentencia que las hubiere resuelto.

c) Que se ha procedido a la adjudicación del haber social conforme a lo establecido en el artículo 102 de esta Ley y consignado las cantidades que correspondan a los acreedores, socios y entidades que hayan de recibir el remanente del Fondo de Formación y Promoción y del haber líquido sobrante.

2. A la escritura pública se incorporará el balance final de liquidación, el proyecto de distribución del activo y el certificado de acuerdo de la Asamblea.

Los liquidadores deberán solicitar en la escritura la cancelación de los asientos registrales de la sociedad.

La escritura se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, depositando en dicha dependencia los libros y documentos relativos a la sociedad cooperativa, que se conservarán durante un periodo de seis años.

Capítulo X

Clases de sociedades cooperativas

Sección 1.ª

Sociedades cooperativas de trabajo asociado

Artículo 104. Concepto y caracteres.

1. Son sociedades cooperativas de trabajo asociado las que asocian a personas físicas que, mediante su trabajo, a tiempo parcial o completo, realizan cualquier actividad económica, profesional o social para producir en común bienes o servicios para terceros.

En las sociedades cooperativas de trabajo asociado los socios que realizan actividad cooperativizada se denominan y tienen la condición de socios trabajadores.

2. Podrán ser admitidos como socios trabajadores quienes tengan capacidad legal para realizar la actividad cooperativizada en el Estado español. Los extranjeros podrán serlo según lo previsto en la legislación específica para la prestación de su trabajo en España. La pérdida de la condición de socio trabajador determinará la extinción de su prestación de trabajo en la sociedad cooperativa.

3. La relación del socio trabajador con la sociedad cooperativa es societaria.

4. A efectos de la Seguridad Social de los socios trabajadores se atenderá a los que establezca la legislación estatal; en todo caso los Estatutos sociales determinarán el Régimen de Seguridad Social por el que optan los socios.

5. Serán de aplicación a los centros de trabajo y a los socios trabajadores las normas generales sobre salud laboral y sobre prevención de riesgos laborales, siempre en atención a las especialidades de la relación societaria que vincula a los socios con la sociedad cooperativa.

Los socios trabajadores menores de dieciocho años estarán sujetos a las limitaciones para trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos o peligrosos que establezca la legislación laboral para trabajadores menores de dieciocho años.

6. El número de trabajadores asalariados en la sociedad cooperativa con contrato por tiempo indefinido no podrá ser superior al treinta por ciento del total de sus socios. Será válida la superación de este porcentaje por necesidades objetivas de la empresa y por un periodo máximo de tres meses, debiéndose solicitar autorización a la autoridad competente en materia de sociedades cooperativas de la Región de Murcia. En cualquier caso, quedan excluidos del cómputo de ese porcentaje:

a) Los trabajadores integrados en la sociedad cooperativa por subrogación legal, así como aquellos que se incorporen a las actividades subrogadas.

b) Los trabajadores que se negaren expresamente a ser socios trabajadores, o manifestaren al Consejo Rector su negativa.

c) Los trabajadores que presten su trabajo en centros de trabajo de carácter subordinado o accesorio. Tendrán este carácter los servicios prestados directamente a la Administración pública y entidades que coadyuven al interés general en locales de titularidad pública.

d) Los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de empresas usuarias cuando la sociedad cooperativa actúa como empresa de trabajo temporal.

e) Los trabajadores contratados en virtud de cualquier disposición de fomento de empleo de disminuidos físicos o psíquicos.

7. Los Estatutos sociales podrán fijar el procedimiento por el que los trabajadores no socios puedan adquirir tal condición. En las sociedades cooperativas reguladas en este artículo que rebasen el límite de trabajo asalariado fijado en el número sexto, el trabajador con contrato de trabajo por tiempo indefinido y más de dos años de antigüedad en la sociedad cooperativa deberá ser admitido como socio trabajador, sin periodo de prueba, si reúne los demás requisitos exigidos para ser socio y así lo solicita al Consejo Rector en el plazo de seis meses a contar desde aquel en que puedo ejercitar tal derecho.

8. Los Estatutos sociales podrán prever y regular la posibilidad de admitir socios trabajadores de duración determinada, con derechos y obligaciones similares a los de duración indefinida. Su número no podrá superar el treinta por ciento de los socios trabajadores de carácter indefinido más los trabajadores con contrato por tiempo indefinido.

9. Los socios trabajadores tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes, denominadas anticipos societarios, que no tienen la consideración de salarios, según su participación en la actividad cooperativizada.

10. La actividad cooperativizada será la realizada por los socios trabajadores y los trabajadores de la cooperativa, entendiéndose los resultados y rendimientos de los mismos como cooperativos, en los términos señalados por el artículo 78.2.d).

Artículo 105.- Socios trabajadores en situación de prueba.

1. Los Estatutos sociales podrán prever un periodo de prueba como requisito para la admisión como socio trabajador y la posibilidad de reducirlo o suprimirlo por acuerdo entre la sociedad cooperativa y el aspirante a socio trabajador. El número de socios trabajadores en situación de prueba no excederá del veinte por ciento del total de socios trabajadores de la sociedad cooperativa.

2. El periodo de prueba no excederá de seis meses y será fijado por el Consejo Rector. No obstante, los Estatutos sociales podrán establecer que el Consejo Rector o, en su caso, la Asamblea General, fijen un periodo máximo de prueba de dieciocho meses para los puestos de trabajo cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales.

3. Los aspirantes a socios trabajadores ordinarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquellos, con las siguientes particularidades:

a) Podrán resolver la relación por libre decisión unilateral, facultad que también se reconoce al Consejo Rector.

b) No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.

c) No tendrán derecho de voto en la Asamblea General en aquellos puntos del orden del día que les afecten personal y directamente.

d) No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar, en su caso, la cuota de ingreso.

e) No les alcanzará la imputación de pérdidas que se produzcan en la sociedad cooperativa durante el periodo de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo, sin perjuicio de su derecho a percibir de los excedentes disponibles la misma cuantía que se reconozca a los asalariados.

Artículo 106.- Régimen de trabajo de los socios trabajadores.

1. Los Estatutos sociales, el Reglamento de Régimen interior o, en su defecto, la Asamblea General por la mitad más uno de los votos presentes y representados, establecerán, en el plazo de dos años desde su constitución o desde la finalización del periodo de adaptación a la presente Ley, el marco básico de régimen de trabajo de los socios trabajadores, con respeto a las condiciones establecidas en la legislación laboral.

2. Deberán regularse, en los términos del apartado anterior, al menos, la jornada de trabajo, los anticipos societarios, el descanso semanal, las vacaciones, los permisos, la clasificación profesional, la movilidad funcional y geográfica, las excedencias, sanciones y primas, y en general, cualquier otra materia directamente vinculada a la actividad laboral de los socios trabajadores que suponga derechos y obligaciones.

3. En caso de incumplimiento por parte de la sociedad cooperativa de la obligación establecida en el presente artículo, trascurrido el plazo de adaptación a la presente Ley, la sociedad cooperativa incurrirá en falta grave, tal y como aparece tipificado en artículo 139.3.i) de la presente Ley.

Artículo 107.- Baja obligatoria por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

1. La Asamblea General, cuando sea preciso para mantener la viabilidad empresarial de la sociedad cooperativa, y en atención a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor, puede acordar la reducción del número de puestos de trabajo, la suspensión total o parcial de la actividad cooperativizada de todos los socios o de una parte de ellos, o modificar la proporción de las cualificaciones profesionales del colectivo que integra la sociedad cooperativa con carácter definitivo. La Asamblea General o, en su caso, el Consejo Rector si así lo establecen los Estatutos sociales, deberá determinar los socios trabajadores que han de causar baja en la sociedad cooperativa, teniendo ésta la calificación de baja obligatoria justificada.

2. Los socios trabajadores que han de causar baja tendrán derecho al inmediato reembolso del valor desembolsado de sus aportaciones voluntarias al capital social, y al reembolso en el plazo de dos años de sus aportaciones obligatorias, en periodos mensuales. No obstante, los Estatutos sociales podrán ampliar este plazo sin que supere, en ningún caso, el de tres años y manteniendo la periodicidad mensual de su abono. El importe pendiente de reembolso devengará el interés legal del dinero, que se abonará en forma anual al socio que causó baja. Cuando la sociedad cooperativa tenga disponibilidad de recursos económicos objetivables, la devolución de las aportaciones obligatorias deberá realizarse en el ejercicio económico en curso.

Artículo 108.- Régimen disciplinario.

1. Los Estatutos sociales establecerán el marco básico del régimen disciplinario de los socios trabajadores.

2. El régimen disciplinario regulará los tipos de faltas que puedan producirse en la prestación del trabajo, las sanciones, y los procedimientos sancionadores con expresión de los trámites, recursos y plazos.

3. La expulsión del socio trabajador sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector contra cuya decisión podrá

recurrir el socio, en el plazo de quince días desde la notificación de la misma, ante el Comité de Recursos que resolverá en el plazo de dos meses o, en su defecto, ante la Asamblea General que resolverá en la primera Asamblea que se convoque. Aunque el acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde que sea ratificado por el correspondiente órgano o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo, el Consejo Rector podrá suspender al socio trabajador en su empleo, conservando éste provisionalmente sus derechos económicos como si estuviese prestando su trabajo.

4. Una vez agotada la vía societaria, el socio trabajador podrá impugnar ante la Jurisdicción del Orden Social la sanción resultante del expediente sancionador por faltas relacionadas con la prestación de su trabajo dentro del plazo previsto al efecto en la Ley de Procedimiento Laboral.

Artículo 109.- Sucesión de empresas, contratas y concesiones.

1. Cuando una sociedad cooperativa se subrogue en los derechos y obligaciones laborales del anterior titular, los trabajadores afectados por esta subrogación podrán incorporarse como socios trabajadores en las condiciones establecidas en el artículo 104.7 de esta Ley, y si llevaran al menos dos años en la empresa anterior, no se les podrá exigir periodo de prueba.

En el supuesto de que se superara el límite legal establecido en el artículo 104.6 de la presente Ley, el exceso no producirá efecto alguno.

2. Cuando una sociedad cooperativa de trabajo asociado cese, por causas no imputables a la misma, en una contrata de servicios o concesión administrativa y un nuevo empresario se hiciese cargo de éstas, los socios trabajadores que vinieran desarrollando su actividad en las mismas tendrían los mismos derechos y deberes que les hubieran correspondido de acuerdo con la normativa vigente, como si hubieran prestado su trabajo en la sociedad cooperativa en la condición de trabajadores por cuenta ajena.

Artículo 110.- Cuestiones contenciosas.

En todo caso, las cuestiones litigiosas se resolverán aplicando con carácter preferente esta Ley, los Estatutos sociales, el reglamento de régimen interior, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales y, en general, los principios cooperativos. En su defecto se aplicarán por analogía las disposiciones de la legislación laboral.

Sección 2.ª

Sociedades cooperativas de Consumidores y Usuarios

Artículo 111.- Concepto y caracteres.

1. Son sociedades cooperativas de consumidores y usuarios aquellas que tienen por objeto el suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí mismas, para uso o consumo de los socios y de quienes con ellos conviven, así como la educación, formación y defensa de los derechos de sus socios en particular y de los consumidores y usuarios en general. Pueden ser socios de estas sociedades cooperativas, las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales.

2. Las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios deberán estar constituidas por, al menos, veinte socios.

Sección 3.ª

Sociedades cooperativas de viviendas

Artículo 112.- Concepto y caracteres.

1. Las sociedades cooperativas de viviendas asocian a personas físicas que precisen alojamiento y/o locales para sí y las personas que con ellas convivan. También podrán ser socios los entes públicos y las entidades sin ánimo de lucro, que precisen alojamiento para aquellas personas que dependientes de ellos tengan que residir, por razón de su trabajo o función, en el entorno de una promoción sociedad cooperativa o que precisen locales para desarrollar sus actividades. Asimismo, pueden tener como objeto, incluso único, en cuyo caso podrán ser socios cualquier tipo de personas, el procurar edificaciones e instalaciones complementarias para el uso de viviendas y locales de los socios, la conservación y administración de las viviendas y locales, elementos, zonas o edificaciones comunes y la creación y suministros de servicios complementarios, así como la rehabilitación de viviendas, locales y edificaciones e instalaciones complementarias.

2. Las sociedades cooperativas de viviendas podrán adquirir, parcelar y urbanizar terrenos y, en general, desarrollar cuantas actividades y trabajos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

3. La propiedad o el uso y disfrute de las viviendas y locales podrán ser adjudicados o cedidos a los socios mediante cualquier título admitido en Derecho.

Cuando la sociedad cooperativa retenga la propiedad de las viviendas o locales, los Estatutos sociales establecerán las normas a que ha de ajustarse tanto su uso y disfrute por los socios, como los demás derechos y obligaciones de éstos y de la sociedad cooperativa, pudiendo prever y regular la posibilidad de cesión o permuta del derecho de uso y disfrute de la vivienda o local con socios de otras sociedades cooperativas de viviendas que tengan establecida la misma modalidad.

4. Las sociedades cooperativas de viviendas podrán enajenar o arrendar a terceros, no socios, los locales comerciales y las instalaciones y edificaciones complementarias de su propiedad. La Asamblea General acordará el destino del importe obtenido por enajenación o arrendamiento de los mismos.

5. En caso de que la baja de un socio no sea justificada, los Estatutos sociales podrán prever la aplicación,

en la devolución de las cantidades entregadas por el mismo para financiar el pago de las viviendas y locales, de las deducciones a que se refiere el artículo 71.2.b) de esta Ley, hasta un máximo del cincuenta por ciento de los porcentajes que en el mismo se establecen.

Las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, así como las aportaciones del socio al capital social, deberán reembolsarse a éste en el momento en que sea sustituido en sus derechos y obligaciones por otro socio.

6. Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente el cargo de miembro del Consejo Rector en más de una sociedad cooperativa de viviendas.

Los miembros del Consejo Rector en ningún caso podrán percibir remuneraciones o compensaciones por el desempeño del cargo, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos por los gastos que se les origine.

7. Las sociedades cooperativas de viviendas realizarán sus promociones en el ámbito territorial que determinen sus Estatutos sociales.

8. En lo no previsto en esta sección, las sociedades cooperativas de viviendas se regirán por la regulación de carácter general establecida en esta Ley en todo aquello que resulte de aplicación.

Artículo 113.- Construcciones por fases o promociones.

1. Si la sociedad cooperativa de vivienda desarrollase más de una promoción o una misma promoción lo fuera en varias fases, estará obligada a dotar a cada una de ellas de autonomía de gestión y patrimonial, para lo que deberá llevar una contabilidad independiente con relación a cada una, sin perjuicio de la general de la sociedad cooperativa, individualizando todos los justificantes de cobros o pagos que no correspondan a créditos o deudas generales.

2. Cada promoción o fase deberá identificarse con una denominación específica que deberá figurar de forma clara y destacada en toda la documentación relativa a la misma, incluidos permisos o licencias administrativas y cualquier contrato celebrado con terceros.

3. En la inscripción en el Registro de la Propiedad de los terrenos o solares a nombre de la sociedad cooperativa se hará constar la promoción o fase a que están destinados y si ese destino se acordase con posterioridad a su adquisición, se hará constar por nota marginal a solicitud de los representantes legales de la sociedad cooperativa.

4. Deberán constituirse por cada fase o promoción juntas especiales de socios, cuya regulación deberán de contener los Estatutos sociales, siempre respetando las competencias propias de la Asamblea General sobre las operaciones y compromisos comunes de la sociedad cooperativa y sobre lo que afecte a más de un patrimonio separado o a los derechos u obligaciones de los socios no adscritos a la fase o bloque respectivo. La convocatoria de las juntas se hará en la misma forma que la de las asambleas.

5. Los bienes que integren el patrimonio debidamente contabilizado de una promoción o fase no responderán de las deudas de las restantes.

Artículo 114.- Auditoría de cuentas en las sociedades cooperativas de viviendas.

1. Las sociedades cooperativas de viviendas, antes de presentar las cuentas anuales, para su aprobación a la Asamblea General, deberán someterlas a auditoría, en los ejercicios económicos en que se produzca alguno de los siguientes supuestos:

a) Que la sociedad cooperativa tenga en promoción, entre viviendas y locales, un número igual o superior a veinte.

b) Cualquiera que sea el número de viviendas y locales en promoción, cuando correspondan a distintas fases, o cuando se construyan en distintos bloques que constituyan, a efectos económicos, promociones diferentes.

c) Que la sociedad cooperativa haya otorgado poderes relativos a la gestión empresarial a personas físicas o jurídicas, distintas de los miembros del Consejo Rector.

d) Cuando lo prevean los Estatutos sociales o lo acuerde la Asamblea General.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, será de aplicación, en cualquier caso, a este precepto lo recogido en la presente Ley sobre esta materia.

Artículo 115.- Transmisión de derechos.

1. En las sociedades cooperativas de viviendas no surtirán efecto las transmisiones entre socios de los derechos que, en orden a la adjudicación de viviendas o locales, disponga cada uno de ellos por razón de su antigüedad, grado de participación en la sociedad cooperativa o circunstancias personales análogas, salvo «mortis causa».

2. En las sociedades cooperativas de viviendas, el socio que pretendiera transmitir «inter vivos» sus derechos sobre la vivienda o local, antes de haber transcurrido cinco años u otro plazo superior fijado por los Estatutos sociales, desde la fecha de concesión de la licencia de primera ocupación de la vivienda o local, o del documento que legalmente lo sustituya, deberá ponerlos a disposición de la sociedad cooperativa, la cual los ofrecerá a los socios que le corresponda por orden de antigüedad. Este hecho deberá acreditarse ante fedatario público mediante certificación del Consejo Rector.

El precio de tanteo será igual a la cantidad desembolsada por el socio que transmite sus derechos sobre la vivienda o local, incrementada con la revalorización que haya experimentado, conforme al IPC, durante el periodo comprendido entre las fechas de los distintos desembolsos parciales y la fecha de la transmisión de los derechos sobre la vivienda o local.

Transcurridos tres meses desde que el socio puso en conocimiento del Consejo Rector el propósito de transmitir sus derechos sobre la vivienda o local, sin que ningún socio expectante haga uso del derecho de preferencia para la adquisición de los mismos, el socio queda autorizado para transmitirlos, «inter vivos», a terceros no socios.

El adquirente de los derechos asumirá la condición de socio a todos los efectos y así se hará constar en el documento de transmisión.

3. Si, en el supuesto al que se refiere el apartado anterior de este artículo, el socio, sin cumplimentar lo que

en el mismo se establece, transmitiera a terceros sus derechos sobre la vivienda o local, la sociedad cooperativa, si quisiera adquirirlos algún socio expectante, ejercerá el derecho de retracto, debiendo reembolsar al comprador el precio que señala el número anterior de este artículo, incrementado con los gastos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1.518 del Código Civil. Los gastos contemplados por el apartado 1 del referido artículo del Código Civil, serán a cargo del socio que incumplió lo establecido en el apartado anterior del presente artículo.

4. El derecho de retracto de la sociedad cooperativa podrá ejercitarse durante un año desde la inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, durante tres meses desde que el retrayente tuviese conocimiento de dicha transmisión.

5. Las limitaciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo no serán de aplicación cuando el socio transmita sus derechos sobre la vivienda o local a sus ascendientes o descendientes, así como en las transmisiones entre cónyuges decretadas o aprobadas judicialmente en casos de separación o divorcio, siempre que éstos adquieran la condición de socio.

6. Este procedimiento respetará en todo caso los requisitos legales para la asignación de determinados tipos de vivienda.

Sección 4.ª

Sociedades cooperativas agrarias

Artículo 116.- Concepto y caracteres.

1. Son sociedades cooperativas agrarias las que asocian a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, que tienen como objeto la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios, de sus elementos o componentes, de la sociedad cooperativa y la mejora de la población agraria y del desarrollo del mundo rural, así como atender a cualquier otro fin o servicio que sea propio de la actividad agraria, ganadera o forestal o estén directamente relacionados con ellas.

También podrán formar parte como socios de pleno derecho de estas sociedades cooperativas, las sociedades agrarias de transformación, las comunidades de regantes, las comunidades de aguas, las comunidades de bienes y las sociedades civiles o mercantiles que tengan el mismo objeto social o actividad complementaria y se encuentre comprendido en el primer párrafo de este artículo. En estos casos, los Estatutos sociales podrán regular un límite de votos que ostenten los socios mencionados en relación al conjunto de votos sociales de la sociedad cooperativa.

2. Para el cumplimiento de su objeto, las sociedades cooperativas agrarias podrán desarrollar cualesquiera actividades propias de aquél, previstas en los Estatutos sociales, y aquellas otras que sean presupuesto, consecuencia, complemento o instrumento para la consecución de su objeto, y entre otras, las siguientes:

a) Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la sociedad cooperativa o para las explotaciones de sus socios, animales, piensos, abonos, plantas, semillas, insecticidas, materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones y cualesquiera otros elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario.

b) Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la sociedad cooperativa y de sus socios, tanto en su estado natural como previamente transformados, adaptando cuando proceda los Estatutos sociales de organización de productores agrarios.

c) Mejorar los procesos de producción agraria, mediante la aplicación de técnicas, equipos y medios de producción.

d) Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura o la ganadería, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.

e) Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la sociedad cooperativa o de las explotaciones de los socios.

f) Realizar actividades de consumo y servicios para sus socios y demás miembros de su entorno social y fomentar aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y el medio rural.

3. Los Estatutos sociales establecerán el tiempo mínimo de permanencia de los socios en la sociedad cooperativa, que no podrá ser superior a cinco años. El incumplimiento de esta obligación no eximirá al socio de su responsabilidad frente a terceros, ni de la que hubiere asumido con la sociedad cooperativa por obligaciones asumidas e inversiones realizadas y no amortizadas.

Con ocasión de acuerdos de Asamblea General que impliquen la necesidad de asegurar la permanencia o la participación de los socios en la actividad de la sociedad cooperativa en niveles o en plazos nuevos o superiores a los exigidos en la Ley o en los Estatutos sociales con carácter general, tales como inversiones, ampliación de actividades, planes de capitalización o similares, se podrán acordar nuevos compromisos de permanencia obligatorios para los socios, que no podrán exceder de cinco años. En estos casos, los socios de la sociedad cooperativa o de la sección a los que afecte tal acuerdo podrán solicitar su baja en la sociedad cooperativa o en la sección de que se trate, que tendrá el carácter de justificada, siempre que se hubiese hecho constar en acta su oposición al acuerdo, o en el caso de los socios ausentes, hubiesen comunicado su oposición mediante documento fehaciente entregado en las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del acuerdo.

4. Los Estatutos sociales establecerán los módulos y formas de participación de los socios en las actividades cooperativizadas, pudiendo exigirse un compromiso de actividad exclusiva en las actividades que desarrolle la sociedad cooperativa. El Consejo Rector, atendidas las circunstancias de cada caso, podrá liberar al socio de dicho compromiso de exclusividad total o parcial.

En las sociedades cooperativas en que se establezca dicho compromiso de exclusividad los socios cooperadores podrán formar parte de las mismas mediante la realización de una actividad inferior a la requerida por el referido compromiso de exclusividad. En el supuesto de que todos los socios cooperadores de una sociedad cooperativa respondan a la expresada característica, no será necesario deslindar estatutariamente, las actividades principales de las accesorias, tal y como establece el artículo 25.1 de esta Ley.

Cuando por acuerdo de la Asamblea General se pongan en marcha nuevos servicios, actividades o secciones con obligación de participación mínima o exclusiva, se entenderá extendida a todos los socios, salvo en los casos de socios asistentes que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo y de socios ausentes que hubiesen comunicado su oposición mediante documento fehaciente entregado en las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del acuerdo.

5. Los Estatutos sociales podrán establecer sistemas de capital rotativo mediante los cuales los socios deban realizar nuevas aportaciones obligatorias al capital en función de su actividad cooperativizada, procediéndose paralelamente por la entidad a la devolución de las aportaciones desembolsadas en su día en función de su antigüedad. Por acuerdo de Asamblea General, se deberán aprobar las normas de funcionamiento de este capital rotativo, cuya aplicación en ningún caso podrá determinar la reducción de capital social por debajo de los mínimos establecidos en los Estatutos sociales.

6. Igualmente los Estatutos sociales podrán regular la existencia de detracciones porcentuales sobre el importe de las operaciones que realice el socio con la sociedad cooperativa y de derramas para gastos que se produzcan por su actividad. En cada caso, en el acuerdo de creación deberá establecerse con claridad la naturaleza de dichas detracciones y derramas, distinguiendo las que vayan destinadas a capital, de las que se apliquen a gastos de ejercicio o a la dotación directa de Fondos de Reserva voluntarios u obligatorios. En el cálculo de estas derramas y detracciones se podrá considerar el grado de desembolso por el socio de las aportaciones obligatorias o voluntarias que se hayan emitido.

7. Las operaciones que realicen las sociedades cooperativas agrarias y las de segundo grado que las agrupen con productos o materias, incluso suministrados por terceros, se considerarán, a todos los efectos, actividades sociedades cooperativas internas con carácter de operaciones de transformación primaria, siempre que se destinen únicamente a las explotaciones de sus socios.

Asimismo, se asimilarán a operaciones con socios las que realice una sociedad cooperativa agraria con otra, siempre que tenga por objeto servicios o productos que las entidades realicen, comercialicen o transforman con habitualidad.

8. En lo no previsto en este artículo, las sociedades cooperativas agrarias se regirán por la regulación de carácter general establecida en esta Ley en todo aquello que resulte de aplicación.

Sección 5.ª

Sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra

Artículo 117.- Concepto y caracteres.

1. Las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra tienen como actividad cooperativizada la explotación agraria en común de los bienes cedidos por los socios y de los demás que posea la sociedad cooperativa por cualquier título.

Su ámbito, fijado estatutariamente, determinará el espacio geográfico en que los socios trabajadores de la sociedad cooperativa pueden desarrollar habitualmente su actividad cooperativizada de prestación de trabajo, y dentro de la cual deben estar situados los bienes integrantes de la explotación.

2. Las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra podrán tener por objeto cualquier actividad dirigida al desarrollo de su actividad cooperativizada y, en especial:

a) La producción agraria y demás actividades preparatorias, complementarias y derivadas de la misma.

b) Industrializar y comercializar la producción y sus derivados. Esta actividad podrá desarrollarla la sociedad cooperativa con productos agrarios no procedentes de su explotación de acuerdo con los límites fijados en los Estatutos sociales, que no podrán superar, en cada ejercicio económico el cinco por ciento del precio de mercado obtenido por los productos que procedan de la actividad de la sociedad cooperativa. Dicho porcentaje se determinará independientemente para cada una de las actividades en que la sociedad cooperativa se sirva de productos de terceros.

3. El número de trabajadores con contrato por tiempo indefinido no podrá ser superior al treinta por ciento del total de socios trabajadores de la sociedad cooperativa, salvo que el número de éstos sea inferior a cinco, en cuyo caso se podrá contratar uno. El número de jornadas legales realizadas por los trabajadores por cuenta ajena contratados de cualquier otra forma no podrá superar,

durante el ejercicio económico, el treinta por ciento de las trabajadas por los socios trabajadores.

4. El número de trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior a los límites establecidos en el artículo 104.6 de la presente Ley.

Artículo 118.- Socios.

1. Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas y comunidades de bienes, titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles susceptibles de explotación agraria, maquinaria y otros medios de producción, que aporten esos derechos a la sociedad cooperativa, prestando o no su trabajo en la misma. El socio que además preste su trabajo en la sociedad cooperativa tendrá la consideración de socio trabajador.

También pueden ser socios las personas físicas que, sin ceder a la sociedad cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, presten su trabajo en la misma, teniendo únicamente la condición de socios trabajadores.

2. En la sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra la participación social atribuye a su titular el derecho a emitir un voto en la Asamblea General, independientemente de que éste ostente o no la doble condición de socio cooperador y la de socio trabajador.

3. Será de aplicación a los socios trabajadores de las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, sean o no simultáneamente cedentes del goce de bienes a la sociedad cooperativa, las normas establecidas en esta Ley para los socios trabajadores de las sociedades cooperativas de trabajo asociado, con las excepciones contenidas en esta sección.

Artículo 119.- Cesión del uso y aprovechamiento de bienes.

1. Los Estatutos sociales establecerán el tiempo mínimo de permanencia de los socios en su condición de cedentes del uso y aprovechamiento de bienes, que no podrá ser superior a quince años, pudiendo prever el establecimiento de periodos sucesivos de permanencia obligatoria no superiores a cinco años, en cuyo caso se aplicarán automáticamente, salvo baja voluntaria del socio solicitada con una antelación de seis meses a la finalización del plazo obligatorio de permanencia. En todo caso, el plazo de reembolso de las aportaciones al capital social se contará a partir de la fecha en que finalice el último plazo de permanencia obligatoria.

2. No obstante la baja del socio en su condición de cedente del uso y aprovechamiento de bienes, la sociedad cooperativa podrá conservar los derechos de uso y aprovechamiento cedidos hasta la finalización del periodo de permanencia obligatoria. De hacer uso de esta facultad, la sociedad cooperativa deberá abonar al socio que haya causado baja la renta media de la zona por los referidos bienes.

3. Los arrendatarios y otros titulares de derechos de explotación de la tierra podrán ceder el uso y aprovechamiento de ésta, dentro del plazo máximo de duración del contrato o título jurídico en virtud del cual las poseen, sin que dicha cesión pueda considerarse causa para el desahucio o la resolución de éste. En este caso no afectará a los socios aportantes de tales derechos lo establecido en el apartado 1 de este artículo siempre que se comprometan a cederlos por el tiempo durante el que los posean según su título jurídico.

4. Los Estatutos sociales señalarán el procedimiento para obtener la valoración de los bienes susceptibles de explotación en común.

5. Ningún socio podrá aportar el derecho de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles que exceda del tercio del valor total de los aportados a la sociedad cooperativa, salvo que se trate de entes públicos o sociedades participadas mayoritariamente por éstos.

6. Los Estatutos sociales podrán regular el régimen de obras, mejoras y servidumbres que pudieran afectar a los bienes cuyo goce ha sido cedido y sean consecuencia del plan de explotación comunitaria. En tal caso, los Estatutos sociales determinarán el régimen de indemnizaciones y el procedimiento de modificación del valor contable de los bienes afectados. El socio aportante no podrá oponerse a la realización de la obra o mejora o a la constitución de la servidumbre cuando tales actos estén comprendidos en su título. Siempre que sea necesario para el normal aprovechamiento del bien afectado y haya sido previsto en el título constitutivo de la servidumbre ésta se mantendrá no obstante la baja del socio o el cambio de titularidad del bien inmueble. En todo caso, será aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 545 del Código Civil.

La adopción de acuerdos relativos a lo dispuesto en este apartado precisará la mayoría simple de votos comprendiendo el voto favorable de los socios que representen, al menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los bienes en explotación comunitaria.

7. Los Estatutos sociales podrán prohibir a los socios la transmisión de los derechos sobre los bienes aportados que impida su uso y aprovechamiento por la sociedad cooperativa durante el tiempo de permanencia obligatoria del socio en la misma.

8. El socio que cause baja justificada, obligatoria o voluntaria, podrá transmitir su participación social a su cónyuge, ascendientes o descendientes, si éstos son socios o adquieren tal condición en el plazo de tres meses a contar desde la baja de aquél.

Artículo 120.- Régimen económico.

1. Los Estatutos sociales fijarán la cuantía de la aportación obligatoria mínima para ser socio, distinguiendo la correspondiente al socio en su condición de cedente del uso y aprovechamiento de bienes y en su condición de socio trabajador.

El socio que reúna ambas condiciones y cause baja en una de ellas tendrá derecho al reembolso de la parte

del valor desembolsado de su participación en función de la condición en que cause baja.

2. Los socios en su condición de socios trabajadores percibirán anticipos societarios según lo dispuesto para los socios de las sociedades cooperativas de trabajo asociado y, en su condición de cedentes del uso y aprovechamiento de bienes, percibirán la renta usual de la zona para fincas análogas. Las cantidades percibidas por tales conceptos serán a cuenta de los resultados finales, en el ejercicio de la actividad económica de la sociedad cooperativa, teniendo la consideración de gastos deducibles a efectos de lo previsto en el artículo 79.2.a) de la presente Ley.

3. Los retornos se acreditarán a los socios de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª) Los excedentes disponibles derivados de la explotación de bienes cuyo uso y aprovechamiento no han sido aportados por los socios cedentes del uso y aprovechamiento de bienes, se imputarán a los socios trabajadores, según lo establecido para las sociedades cooperativas de trabajo asociado.

2.ª) Los excedentes disponibles derivados de la explotación de bienes cuyo uso y aprovechamiento han sido aportado por los socios, se imputarán a los socios en proporción a su respectiva actividad cooperativa, en los siguientes términos:

a) La cesión del uso y aprovechamiento de fincas será valorada según la renta usual en la zona para fincas análogas.

b) La prestación de trabajo será valorada según convenio vigente en la zona para su puesto de trabajo, aunque hubiese percibido anticipos societarios en cuantía distinta.

4. La imputación de pérdidas se realizará conforme a los módulos establecidos en el apartado anterior, habiendo de estar a lo dispuesto en el artículo 24.5 de la presente Ley.

Sección 6.ª

Sociedades cooperativas de Servicios

Artículo 121.- Concepto y caracteres.

1. Son sociedades cooperativas de servicios las que asocian a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia, y tienen por objeto la prestación de suministros y servicios, o la producción de bienes y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales o de las explotaciones de sus socios.

2. No podrá ser clasificada como sociedad cooperativa de servicios aquella en cuyos socios y objeto concurran circunstancias o peculiaridades que permitan su clasificación, conforme a lo establecido en otra de las secciones de este capítulo.

3. En lo no previsto en este artículo, las sociedades cooperativas de servicios se regirán por la regulación de carácter general establecida en esta Ley en todo aquello que resulte de aplicación.

Sección 7.ª

Sociedades cooperativas del Mar

Artículo 122.- Concepto y caracteres.

1. Las sociedades cooperativas del mar asocian a los titulares de industrias o explotaciones pesqueras y derivadas, así como a profesionales, por cuenta propia, de dichas actividades. Su objeto consiste en la realización de operaciones que facilitan la mejora económica y técnica de la actividad profesional de sus socios o de sus explotaciones.

2. En su objeto social se comprende la producción y suministro de bienes así como la prestación de servicios a los socios. Para su cumplimiento, las sociedades cooperativas del mar podrán desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Elaborar y adquirir para la sociedad cooperativa o para sus socios cualesquiera productos o bienes necesarios o convenientes para sus explotaciones.

b) Industrializar y comercializar la producción y derivados de la explotación de la sociedad cooperativa y de las de sus socios.

c) Mejorar los procesos de producción mediante la aplicación de técnicas, equipos y medios.

3. En lo no previsto en este artículo, las sociedades cooperativas del mar se regirán por la regulación de carácter general establecida en esta Ley en todo aquello que resulte de aplicación.

Sección 8.ª

Sociedades cooperativas de transportistas

Artículo 123.- Concepto y caracteres.

1. Las sociedades cooperativas de transportistas asocian a titulares de empresas de transporte o profesionales que puedan ejercer en cualquier ámbito, incluso local, la actividad de transporte en general. Su actividad cooperativizada consiste en la realización de actividades que facilitan la mejora económica y técnica de la actividad profesional de sus socios.

2. En su objeto social se comprende el suministro de bienes y la prestación de servicios a los socios.

3. Las sociedades cooperativas de transportistas también podrán realizar aquellas actividades para las que se encuentran expresamente facultadas por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en los términos que en la misma se establecen.

4. En lo no previsto en este artículo, las sociedades cooperativas de transportistas se regirán por la

regulación de carácter general establecida en esta Ley en todo aquello que resulte de aplicación.

Sección 9.ª

Sociedades cooperativas de seguros

Artículo 124.- Concepto y caracteres.

Las sociedades cooperativas de seguros ejercen la actividad aseguradora, en los ramos y con los requisitos establecidos por la legislación básica del Estado en la materia, aplicándose la presente Ley en lo que no se oponga a aquélla.

Sección 10.ª

Sociedades cooperativas sanitarias

Artículo 125.- Concepto y caracteres.

1. Son sociedades cooperativas sanitarias las que desarrollan su actividad en el área de la salud y pueden estar constituidas por los prestadores de la asistencia sanitaria, por sus destinatarios, o por unos y por otros. Podrán realizar también actividades complementarias y conexas incluso de tipo preventivo, general o para grupos o colectivos determinados.

2. A las sociedades cooperativas sanitarias les será de aplicación las normas establecidas en esta Ley para las de trabajo asociado o para las de servicios, según sea procedente, cuando los socios sean profesionales de la medicina. Cuando los socios sean los destinatarios de la asistencia sanitaria, se aplicará a la sociedad las normas sobre sociedades cooperativas de consumidores y usuarios; cuando se den las condiciones previstas en el artículo 129 de esta Ley, se aplicará la normativa sobre sociedades cooperativas integrales. Si fueran organizadas como empresas aseguradoras, se ajustarán además a la normativa mencionada en el artículo anterior.

Cuando por imperativo legal no puedan desarrollar la actividad aseguradora, ésta deberá ser realizada por sociedades mercantiles que sean propiedad, al menos mayoritaria, de las sociedades cooperativas sanitarias. A los resultados derivados de la participación de las sociedades cooperativas sanitarias en estas sociedades mercantiles, les será de aplicación lo que dispone el artículo 79.3 de esta Ley.

3. Cuando una sociedad cooperativa de segundo grado integre al menos una sociedad cooperativa sanitaria, aquélla podrá incluir en su denominación el término «sanitaria».

Sección 11.ª

Sociedades cooperativas de enseñanza

Artículo 126.- Concepto y caracteres.

1. Son sociedades cooperativas de enseñanza las que tienen por objeto:

a) Actividades docentes en sus distintas etapas, niveles y modalidades, en cualquier rama del saber o de la formación técnica, artística, deportiva u otras, mediante la titularidad o gestión de uno o varios centros de enseñanza.

b) Actividades auxiliares, complementarias o conexas a la descrita en el apartado anterior, así como prestación de servicios directamente relacionados con la actividad de estudio, cultural, deportiva y recreativa de los alumnos.

2. La sociedad cooperativa de enseñanza que asocie a los alumnos, sus padres o representantes legales se regirá por lo dispuesto en esta Ley para las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios.

Podrán ser admitidos como socios todo el personal docente y no docente en los términos previstos en los Estatutos sociales.

En las sociedades cooperativas cuyo objeto exclusivo esté integrado por alguna o varias de las actividades descritas en la letra b) del apartado anterior, podrán ser socios los alumnos de uno o varios centros educativos, sus padres o representantes legales, si así lo determinan los Estatutos sociales.

Los menores de edad, salvo oposición expresa de sus padres o representantes legales, podrán ser admitidos como socios quedando facultados para el ejercicio de su condición en los términos fijados en los Estatutos sociales. Los menores no podrán ocupar cargos en los órganos sociales, salvo autorización expresa en los Estatutos sociales que prevea la existencia de vocalías específicas para distintos grupos de edad.

3. La sociedad cooperativa de enseñanza que asocie a profesores y personal no docente y de servicios, se regirá por lo dispuesto en esta Ley para las sociedades cooperativas de trabajo asociado.

En los términos previstos en los Estatutos sociales, podrán ser socios los padres de alumnos y las entidades titulares de los centros educativos, de no serlo la propia sociedad cooperativa.

4. Las sociedades cooperativas de enseñanza podrán tener carácter mixto, si así lo determinan los Estatutos sociales y agrupan, de una parte, a la mayoría del personal docente o no docente y, de otra, a la mayoría de alumnos, sus padres o representantes legales. Los Estatutos sociales regularán el procedimiento de participación de los distintos sectores en la gestión social, según lo previsto en el artículo 129 de la presente Ley.

Sección 12.ª

Sociedades cooperativas de crédito

Artículo 127.- Concepto y caracteres.

1. Son sociedades cooperativas de crédito aquellas cuya actividad cooperativizada viene determinada por las necesidades financieras de sus socios y de terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

2. Las sociedades cooperativas de crédito se regirán por su Ley específica y por sus normas de desarrollo, así como por las que, con carácter general, regulan la actividad de las entidades de crédito, y supletoriamente por lo previsto en esta Ley.

Capítulo XI

De las sociedades cooperativas mixtas, integrales, de iniciativa social y sin animo de lucro

Sección 1.ª

Sociedades cooperativas mixtas

Artículo 128.- Concepto y caracteres.

1. Se denominan sociedades cooperativas mixtas aquellas en las que, con independencia de su clase, existen socios cuyo derecho de voto en la Asamblea General se podrá determinar, de modo exclusivo o preferente, en función del capital aportado en las condiciones establecidas estatutariamente, que estará representado por medio de títulos o anotaciones en cuenta y que se denominan partes sociales con voto, sometidos a la legislación reguladora del mercado de valores.

2. En estas sociedades cooperativas el derecho de voto en la Asamblea General respetará la siguiente distribución:

a) Al menos el cincuenta y uno por ciento de los votos se atribuirá, en la proporción que definan los Estatutos sociales, a socios cuyo derecho de voto viene determinado en el artículo 44 de esta Ley.

b) Una cuota máxima, según determinen los Estatutos sociales, del cuarenta y nueve por ciento de los votos se distribuirá entre uno o varios socios titulares de partes sociales con voto que, si los Estatutos sociales lo prevén, podrán ser libremente negociables en el mercado.

Los Estatutos sociales podrán reconocer un derecho de preferencia a los socios a que se refiere la letra a) anterior.

c) En ningún caso la suma total de los votos asignados a las partes sociales con voto y a los socios cooperadores y a los asociados, podrá superar el cuarenta y nueve por ciento del total de votos sociales de la sociedad cooperativa.

3. En el caso de las partes sociales con voto, tanto los derechos y obligaciones de sus titulares como el régimen de las aportaciones, se regularán por los Estatutos sociales y, supletoriamente, por lo dispuesto en la legislación de sociedades anónimas para las acciones.

4. La participación de cada uno de los dos grupos de socios en los excedentes anuales a distribuir, sean positivos o negativos, se determinará en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los dos colectivos ostente según lo previsto en el apartado dos de este artículo.

Los excedentes imputables a los poseedores de partes sociales con voto se distribuirán entre ellos en proporción al capital desembolsado. Los excedentes imputables a los restantes socios se distribuirán entre estos según los criterios generales definidos en esta Ley.

5. La validez de cualquier modificación autorreguladora que afecte a los derechos y obligaciones de alguno de los colectivos de socios, requerirá el consentimiento mayoritario del grupo correspondiente, que podrá obtenerse mediante votación separada en la Asamblea General.

6. En cuanto a la dotación de fondos obligatorios y su disponibilidad, se estará a lo dispuesto, con carácter general, en la presente Ley.

Sección 2.ª

Sociedades cooperativas integrales

Artículo 129.- Concepto y caracteres.

Se denominarán sociedades cooperativas integrales aquellas en que, con independencia de su clase, su actividad cooperativizada es doble o plural, cumpliendo las finalidades propias de diferentes clases de sociedades cooperativas en una misma sociedad, según acuerdo de sus Estatutos sociales y con observancia de lo regulado para cada una de dichas actividades. En dichos casos, su objeto social será plural y se beneficiará del tratamiento legal que le corresponda por el cumplimiento de dichos fines.

En los órganos sociales de las sociedades cooperativas integrales deberá haber siempre representación de las actividades integradas en la sociedad cooperativa. Los Estatutos sociales podrán reservar el cargo de presidente o vicepresidente a una determinada modalidad de socios.

Sección 3.ª

Sociedades cooperativas de iniciativa social

Artículo 130.- Concepto y caracteres.

1. Serán calificadas como de iniciativa social aquellas sociedades cooperativas que, sin ánimo de lucro y con independencia de su clase, tienen por objeto social, bien la prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social, o bien el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social y, en general, la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado. En tal caso deberán incluir en su denominación la expresión «S. Coop. de Iniciativa Social».

2. Las entidades y organismos públicos podrán participar en calidad de socios en la forma que estatutariamente se establezca.

3. A las sociedades cooperativas de iniciativa social se les aplicarán las normas relativas a la clase de sociedades cooperativas a la que pertenezcan.

4. La pérdida de calificación como sociedad cooperativa de iniciativa social no afectará a la continuidad de su personalidad jurídica, quedando la sociedad como sociedad cooperativa ordinaria de la clase que corresponda.

5. A las sociedades cooperativas de trabajo asociado, además de lo establecido en los párrafos anteriores, les será de aplicación lo regulado en el artículo siguiente.

Artículo 131.- Sociedades cooperativas de trabajo asociado de iniciativa social.

1. Las sociedades cooperativas de trabajo asociado de iniciativa social son aquellas que tienen por objeto principal la prestación de servicios relacionados con la protección de la infancia y de la juventud, la educación especial y la asistencia a la tercera edad, a disminuidos físicos o psíquicos u otros colectivos con dificultades de integración social.

2. Para obtener la calificación de una sociedad cooperativa de trabajo asociado como de iniciativa social habrán de observarse los siguientes requisitos:

a) En los Estatutos sociales serán menciones necesarias la ausencia de ánimo de lucro y el carácter no remunerado de los cargos de administración social.

b) La participación social del socio trabajador no devengará interés, sin perjuicio de su posible actualización.

c) Las retribuciones de los socios trabajadores y de los asalariados no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio aplicable o análogo.

d) Los excedentes disponibles del ejercicio económico se destinarán a la consolidación y mejora del servicio prestado, sin que puedan ser repartidos entre los socios trabajadores en concepto de retorno.

3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior, determinará la pérdida de calificación como sociedad cooperativa de iniciativa social, quedando la sociedad como sociedad cooperativa de trabajo asociado, con continuidad de su personalidad jurídica.

Sección 4.ª

Sociedades cooperativas sin ánimo de lucro

Artículo 132.- Concepto y caracteres.

Podrán ser calificadas como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro las que gestionen servicios de interés colectivo o de titularidad pública, así como las que realicen actividades económicas que conduzcan a la integración laboral de las personas que sufran cualquier clase de exclusión social y en sus Estatutos sociales recojan expresamente:

a) Que los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre sus socios.

b) Las aportaciones de los socios al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.

c) El carácter gratuito del desempeño de los cargos del órgano de administración, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir los miembros del Consejo Rector en el desempeño de sus funciones.

d) Las retribuciones de los socios trabajadores o, en su caso, de los socios de trabajo y de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

Capítulo XII

Sociedades cooperativas de segundo grado, grupos cooperativos y otras formas de colaboración económica

Sección 1.ª

Sociedades cooperativas de segundo grado

Artículo 133.- Concepto y caracteres.

1. Las sociedades cooperativas de segundo grado deberán estar constituidas por, al menos, dos sociedades cooperativas. También pueden integrarse en calidad de socios otras personas jurídicas, públicas o privadas y empresarios individuales, hasta un máximo del cuarenta y cinco por ciento del total de los socios así como los socios de trabajo.

Tienen por objeto promover, coordinar y desarrollar fines económicos comunes de sus socios y reforzar e integrar la actividad económica de los mismos.

Salvo en el caso de sociedades conjuntas de estructura paritaria, ningún socio de estas sociedades cooperativas podrá tener más del treinta por ciento del capital social de la misma.

2. Los miembros del Consejo Rector, interventores, Comité de Recursos y liquidadores serán elegidos por la Asamblea General de entre sus socios o miembros de entidades socios componentes de la misma. No obstante, los Estatutos sociales podrán prever que formen parte del Consejo Rector y de la Intervención, personas cualificadas y expertas que no sean socios, ni miembros de entidades socias, hasta un tercio del total.

3. Las personas físicas que representen a las personas jurídicas en el Consejo Rector, interventores, Comité de Recursos y liquidadores no podrán representarlas en la Asamblea General de la sociedad cooperativa de segundo grado, pero deberán asistir a la misma con voz y sin voto, excepto cuando en su composición las entidades socias estén representadas por varios miembros.

4. En el supuesto de liquidación, el Fondo de Reserva Obligatorio se transferirá al fondo de la misma naturaleza de cada una de las sociedades cooperativas que la constituyen, así como el resto del haber liquidado resultante, distribuyéndose todo ello entre las sociedades cooperativas socias, en proporción al volumen de la actividad cooperativizada desarrollada por cada una de ellas en la sociedad cooperativa de segundo grado durante los últimos cinco años o, en su defecto, desde su constitución, no teniendo carácter de beneficios extracooperativos.

5. Las sociedades cooperativas de segundo grado podrán transformarse en sociedades cooperativas de primer grado, quedando absorbidas las sociedades cooperativas socias mediante el procedimiento establecido en la presente Ley.

Las sociedades cooperativas socias, así como los socios de éstas disconformes con los acuerdos de trans-

formación y absorción, podrán separarse mediante escrito dirigido al Consejo Rector de las sociedades cooperativas de segundo grado o primer grado, según proceda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del anuncio de transformación y absorción.

6. En lo no previsto en este artículo, las sociedades cooperativas de segundo grado se regirán por la regulación de carácter general establecida en esta Ley en todo aquello que resulte de aplicación.

7. Las sociedades cooperativas de segundo grado podrán realizar operaciones con terceros no socios, sin más límite que el establecido en sus Estatutos sociales.

Sección 2.ª

Grupos cooperativos

Artículo 134.- Concepto y caracteres.

1. Se entiende por grupo cooperativo, a los efectos de esta Ley, el conjunto formado por varias sociedades cooperativas, cualquiera que sea su clase, y la entidad cabeza de grupo, que ejercitará facultades o emitirá instrucciones de obligado cumplimiento para las sociedades cooperativas agrupadas, produciéndose una unidad de decisión en el ámbito de dichas facultades.

2. La emisión de instrucciones podrá afectar a distintos ámbitos de gestión, administración o gobierno, entre los que podrían incluirse:

a) El establecimiento en las sociedades cooperativas de base, de normas estatutarias y reglamentarias comunes.

b) El establecimiento de relaciones asociativas entre las entidades de base.

c) Compromisos de aportación periódica de recursos calculados en función de su respectiva evolución empresarial o cuenta de resultados.

3. La aprobación de la incorporación al grupo cooperativo precisará el acuerdo inicial de cada una de las entidades de base, conforme a sus propias reglas de competencia y funcionamiento.

4. Los compromisos generales asumidos entre el grupo deberán formalizarse por escrito, sea en los Estatutos sociales de la entidad cabeza de grupo si es sociedad cooperativa o mediante otro documento contractual. En ambos casos necesariamente se deberá incluir la duración de los compromisos, el procedimiento para su modificación, el procedimiento para la separación de una sociedad cooperativa y las facultades cuyo ejercicio se acuerda atribuir a la entidad cabeza de grupo. La modificación, ampliación o resolución de los compromisos indicados podrá efectuarse, si así se ha establecido, mediante acuerdo del órgano máximo de la entidad cabeza de grupo. El documento deberá elevarse a escritura pública.

5. El acuerdo de integración en un grupo se anotará en la hoja correspondiente a cada sociedad cooperativa en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

6. La responsabilidad derivada de las operaciones que realicen directamente con terceros las sociedades cooperativas integradas en un grupo, no alcanzará al mismo, ni a las demás sociedades cooperativas que lo integran.

Sección 3.ª

Otras formas de colaboración económica

Artículo 135.- Concepto y caracteres.

1. Las sociedades cooperativas de cualquier tipo y clase podrán constituir sociedades, agrupaciones, consorcios y uniones entre sí o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y formalizar convenios o acuerdos, para el mejor cumplimiento de su objeto social y para la defensa de sus intereses.

2. Las sociedades cooperativas podrán suscribir con otras, acuerdos intercooperativos en orden al cumplimiento de sus objetos sociales. En virtud de los mismos, las sociedades cooperativas y sus socios podrán realizar operaciones de suministro, entregas de productos o servicios en la otra sociedad cooperativa firmante del acuerdo, teniendo tales hechos la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los propios socios.

Los resultados de estas operaciones se imputarán en un cincuenta por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio de la sociedad cooperativa.

TÍTULO II

ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Artículo 136.- Principio general.

1. De conformidad con el artículo 129.2 de la Constitución Española y el artículo 49.b) del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta asume la tarea de interés público de promoción, estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económico-empresarial y representativas, cuya libertad y autonomía garantiza.

2. El Gobierno regional actuará en materia de cooperativismo a través de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas, sin perjuicio de las facultades que otras consejerías tengan reconocidas en relación al cumplimiento de la legislación específica que les corresponda aplicar.

Artículo 137.- Fomento del cooperativismo.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con sus programas de actuación adoptará las medidas necesarias para promover la constitución y el desarrollo de sociedades cooperativas, en el marco de su política general y en la aplicación de la política de empleo, de forma que las sociedades cooperativas puedan cumplir sus objetivos económicos y sociales de conformidad con los principios cooperativos.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará la creación de sociedades cooperativas:

a) En las actividades de agricultura, ganadería, pesca y turismo rural, así como en todas aquellas actividades que

contribuyan a corregir los desequilibrios territoriales fijando la población y el empleo en las comarcas en recesión.

b) De consumidores y usuarios con el fin de abaratar el coste de comercialización de los productos de consumo más generalizado y como medio de defensa de los derechos del consumidor y usuario.

c) De las sociedades cooperativas de trabajo asociado y de las de enseñanza.

d) Aquellas cuyo objeto sean actividades culturales, artísticas, deportivas, de tiempo libre, de prestación de servicios sociales y de realización de otras actividades de interés cívico.

e) Cuya actividad se desarrolle en el sector industrial.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará la formación cooperativa.

4. Se promoverá la utilización de las fórmulas cooperativas para la satisfacción de las necesidades empresariales y singularmente las de los pequeños y medianos empresarios, incluidos los autónomos.

5. Las sociedades cooperativas, independientemente de su calificación fiscal, tendrán la consideración de mayoristas, por lo que les serán aplicables los precios o tarifas correspondientes, y podrán detallar como minoristas en la distribución o venta.

6. No tendrán la consideración de ventas, las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen las sociedades cooperativas a sus socios, ya sean producidos por ellas o adquiridos a terceros para el cumplimiento de la actividad cooperativizada.

7. Las sociedades cooperativas que concentren sus empresas, mediante cualquiera de las figuras jurídicas reconocidas legalmente, gozarán de todos los beneficios otorgados en la legislación sobre agrupación y concentración de empresas.

8. Las sociedades cooperativas de trabajo asociado y las de segundo grado que las agrupen, tendrán derecho preferente en los casos de empate en los concursos y subastas en que participen para los contratos de obras, servicios o suministros de la Administración Regional y demás entes públicos.

9. Las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios, las sociedades cooperativas agrarias y las de transportistas, sin perjuicio de la condición de mayoristas prevista en el apartado quinto de este artículo, por la que les serán de aplicación los precios o tarifas correspondientes, tendrán también, a todos los efectos, la condición de consumidores directos para su abastecimiento o suministro por terceros de productos o servicios necesarios para desarrollar sus actividades.

10. Las operaciones que realicen las sociedades cooperativas agrarias y las de segundo grado que las agrupen, con productos o materias, incluso suministrados por terceros, se considerarán, a todos los efectos, actividades cooperativizadas con el carácter de transformación primaria, siempre que se destinen únicamente a las explotaciones de los socios.

11. Las sociedades cooperativas de viviendas para el cumplimiento de su actividad cooperativizada, podrán adquirir terrenos de gestión pública por el sistema de adjudicación directa.

12. Los aranceles notariales, en los casos en que la escritura pública o cualquier otro instrumento público notarial venga impuesto por la legislación sobre sociedades cooperativas, tendrán una reducción igual que la que se le conceda a la Administración regional. La misma bonificación se aplicará a los aranceles registrales, siempre que se trate de inscripciones obligatorias de actos y contratos previstos en la normativa aplicable o dirigidos al mejor cumplimiento del objeto social.

13. En la planificación y ejecución de los programas de fomento del cooperativismo, gozarán de especial consideración las sociedades cooperativas que promuevan o lleven a efecto actuaciones a favor de las personas en riesgo de exclusión.

14. Las actuaciones de promoción del cooperativismo, en especial las relativas al empleo, se coordinarán con las que lleve a efecto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en aplicación de sus programas contra las desigualdades de género.

Artículo 138.- Inspección de las sociedades cooperativas.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas la potestad originaria de la función inspectora en relación con el cumplimiento de la presente Ley.

2. La función inspectora relativa al cumplimiento de la legislación sobre sociedades cooperativas, así como su desarrollo reglamentario, según lo previsto en esta Ley, ha de ejercerse por la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 139.- Infracciones.

1. Son sujetos responsables de las acciones u omisiones que entrañen el incumplimiento de esta Ley, y de sus normas de aplicación y desarrollo las sociedades cooperativas, sin perjuicio de las responsabilidades personales exigibles a los miembros del Consejo Rector, los interventores y los liquidadores.

2. Son infracciones leves el incumplimiento de las obligaciones o la vulneración de las prohibiciones impuestas por esta Ley, que no supongan un conflicto entre partes, no interrumpan la actividad social y no puedan ser calificadas de graves o muy graves.

3. Son infracciones graves:

a) No convocar la Asamblea General Ordinaria en tiempo y forma.

b) Incumplir la obligación de inscribir en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia los actos sujetos al principio de obligatoriedad.

c) No efectuar las dotaciones obligatorias a los fondos sociales o destinar el montante de los mismos a finalidades distintas a las previstas para los mismos en esta Ley.

d) La falta de auditoría externa, cuando ésta resulte obligatoria, legal o estatutariamente.

e) Incumplir la obligación de depositar las cuentas anuales en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

f) La transgresión injustificada y reiterada de los derechos de los socios y, en su caso, asociados.

g) El incumplimiento de la obligación estatutaria de revalorizar las aportaciones sociales.

h) El incumplimiento de la obligación de añadir a la denominación social la expresión «Sociedad cooperativa» o su fórmula abreviada, y, en su caso, las menciones de «en constitución» y «en liquidación».

i) El incumplimiento de la obligación de regular la actividad cooperativizada de las sociedades cooperativas de trabajo asociado, en los términos establecidos por el artículo 106 de la presente Ley.

4. Son infracciones muy graves:

a) La paralización de la actividad cooperativizada o de los órganos sociales durante dos años.

b) La trasgresión de las disposiciones imperativas o prohibitivas de esta Ley, cuando se compruebe connivencia para lucrarse o para obtener ficticiamente subvenciones o bonificaciones fiscales.

c) Las infracciones graves, cuando durante los cuatro años anteriores al comienzo del correspondiente expediente sancionador, hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

d) La obstaculización de la actividad inspectora, así como la destrucción u ocultamiento de los documentos o datos solicitados por la inspección.

5. Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año a contar desde la fecha en que se cometió la infracción.

6. Las infracciones leves, graves y muy graves se graduarán a efectos de su correspondiente sanción atendiendo al número de socios afectados, repercusión social, malicia o falsedad y capacidad económica de la sociedad cooperativa.

Artículo 140.- Sanciones y procedimiento.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 300 a 600 euros; las graves, con multa de 601 a 3.000 euros; y las muy graves con multa de 3.001 a 30.000 euros, o con la descalificación de la sociedad cooperativa cuando provoquen o puedan provocar importantes perjuicios económicos o sociales que supongan vulneración reiterada y esencial de los principios cooperativos.

2. Serán competentes para la imposición de sanciones:

a) El director general competente en materia de sociedades cooperativas del centro directivo del que dependa el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, para las multas de hasta 6.000 euros.

b) El consejero competente en materia de sociedades cooperativas para las multas de 6.001 a 30.000 euros y para la descalificación de la sociedad cooperativa.

3. El procedimiento sancionador será el previsto para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, salvo lo dispuesto en el apartado tres del artículo siguiente para caso de descalificación.

Artículo 141.- Descalificación de la sociedad cooperativa.

1. Serán causas de descalificación de las sociedades cooperativas las siguientes:

a) La pérdida o incumplimiento de los requisitos necesarios para la calificación de la sociedad como sociedad cooperativa.

b) Las señaladas en el artículo 139 de esta Ley sobre infracciones muy graves, cuando provoquen o puedan provocar importantes perjuicios económicos o sociales que supongan vulneración reiterada y esencial de los principios cooperativos.

2. El procedimiento para la descalificación se ajustará al establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes particularidades:

a) Será competente para acordar la descalificación el consejero competente en materia de sociedades cooperativas, mediante resolución motivada, previa audiencia de la sociedad cooperativa afectada e informe preceptivo de la dirección general competente en materia de sociedades cooperativas, que deberá emitirlo en el plazo de un mes desde la incoación del expediente, teniéndose por evacuado si no lo hubiese emitido en tal plazo.

b) En el trámite de audiencia a la sociedad, se personará el Consejo Rector o, en su defecto, un número de socios no inferior a tres. Cuando no se produjese o no fuese posible dicha comparecencia, el trámite se cumplirá publicando el correspondiente aviso en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

c) La resolución administrativa de descalificación será revisable en vía judicial y, si se recurriera, no será ejecutiva mientras no recaiga sentencia firme.

3. La descalificación, una vez firme, surtirá efectos registrales de oficio e implicará la disolución forzosa de la sociedad cooperativa. Desde ese momento, los miembros del Consejo Rector y, en su caso los liquidadores responderán personal y solidariamente entre sí con la sociedad de las deudas sociales que se hubieren generado tras la incoación del procedimiento de descalificación. No obstante, los miembros del Consejo Rector podrán convocar la Asamblea General para acordar la transformación de la sociedad cooperativa.

TÍTULO III

ASOCIACIONISMO COOPERATIVO

Artículo 142.- Normas generales.

1. Las sociedades cooperativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán asociarse en Uniones y Federaciones, para la defensa y promoción de sus intereses, sin perjuicio de poder acogerse a otra fórmula asociativa conforme al derecho de asociación.

2. Las entidades asociativas que se constituyan con arreglo a la presente Ley tendrán personalidad jurídica desde la inscripción de su escritura de constitución en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia.

3. El régimen jurídico de estas entidades se ajustará, en lo no establecido en este título, a lo previsto en esta Ley con carácter general para las sociedades cooperativas.

Artículo 143.- Uniones de sociedades cooperativas.

1. Las uniones de sociedades cooperativas estarán constituidas por, al menos, cuarenta sociedades cooperativas de la misma clase, inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia, cualquiera que sea su objeto social.

2. Las uniones podrán integrarse en otra unión ya existente o constituir una nueva. En ambos casos podrán también integrarse directamente sociedades cooperativas.

3. Los órganos sociales de las uniones serán la Asamblea General, el Consejo Rector y los interventores:

a) La Asamblea General estará formada por los representantes de las sociedades cooperativas directamente asociadas y, en su caso, de las uniones que la integran.

b) Las competencias y atribuciones del Consejo Rector, constituido por al menos tres miembros, y las de los interventores, estarán reguladas en los Estatutos sociales.

4. Tendrá la consideración de unión más representativa en cada sector, aquella que acredite asociar el mayor número de sociedades cooperativas de su clase, inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia y no disueltas.

Artículo 144.- Federaciones de sociedades cooperativas.

1. Las federaciones de sociedades cooperativas cuyo ámbito coincidirá con el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán estar integradas por:

a) Uniones de sociedades cooperativas cuyo ámbito no sea superior al de la federación.

b) Sociedades cooperativas que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que no pertenezcan a una unión que, a su vez, esté integrada en la federación. Ninguna sociedad cooperativa podrá pertenecer a más de una federación.

2. Para la constitución y funcionamiento de una federación de sociedades cooperativas, será preciso que directamente o a través de las uniones que la integran asocie, al menos, cuarenta sociedades cooperativas que no sean todas de la misma clase.

3. Los órganos sociales de las federaciones serán la Asamblea General y el Consejo Rector. A tal efecto, los Estatutos sociales establecerán:

a) La composición y el número de miembros de la Asamblea General, así como las normas para su elección y el derecho de voto.

b) La composición y funcionamiento del Consejo Rector, que estará integrado por, al menos, tres miembros.

4. Tendrá la consideración de federación más representativa, aquella que acredite asociar el mayor número de sociedades cooperativas inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia y no disueltas.

Artículo 145.- Normas comunes a las Uniones y Federaciones de sociedades cooperativas.

1. A las uniones y federaciones en sus respectivos ámbitos les corresponden entre otras, las siguientes funciones:

a) Representar y defender a los miembros que asocien, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos sociales, pudiendo actuar como interlocutores ante las administraciones públicas y ante cualesquiera otras personas físicas o jurídicas y ejercer, en su caso, las acciones legales pertinentes.

b) Fomentar la promoción y formación de la sociedad cooperativa.

c) Ejercer la conciliación en los conflictos surgidos entre las sociedades cooperativas que se asocien o entre estas y sus socios.

d) Organizar servicios de asesoramiento, auditorías, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus socios.

e) Participar, cuando la Administración pública lo solicite o lo establezca la Ley, en las instituciones y organismos de ésta.

f) Actuar como interlocutores y representantes ante las entidades y organismos públicos.

g) Ejercer cualquier otra actividad de naturaleza análoga.

2. La escritura pública de constitución habrá de contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Relación de las entidades promotoras y código de identificación fiscal de las mismas.

b) Certificación del acuerdo de constitución.

c) Integrantes de los órganos de representación y gobierno.

d) Certificación del Registro de Sociedades Cooperativas de la Administración del Estado de que no existe otra entidad con idéntica denominación.

e) Los Estatutos de la entidad.

3. En la denominación de las entidades asociativas de sociedades cooperativas deberá incluirse, respectivamente, la expresión «Unión de sociedades cooperativas» o «Federación de sociedades cooperativas», o sus abreviaturas «U. de Coop.» y «F. de Coop.».

4. Los Estatutos sociales recogerán, al menos, la denominación de la entidad, los miembros que la componen, el ámbito territorial, el domicilio, los órganos de gobierno y representación, referencia a los recursos económicos y régimen de admisión y baja de sus miembros.

5. Las uniones y federaciones deberán comunicar al Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia la variación en el número de sus miembros.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Cómputo de plazos.

En los plazos señalados en la presente Ley por días, se computarán los hábiles, excluyéndose los festivos, y en los fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Todo ello sin perjuicio del régimen jurídico aplicable a los plazos relativos al ejercicio de acciones jurisdiccionales o cualesquiera actuaciones de carácter procesal, en que se estará a la legislación procesal que corresponda.

Segunda.- Silencio administrativo.

Si transcurridos seis meses desde la presentación de una solicitud de inscripción o anotación, el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia no resolviera de manera expresa, se entenderá desestimada la misma por silencio administrativo.

Tercera.- Aplicación de la ley concursal.

La legislación autonómica resultará de aplicación a las sociedades cooperativas sin perjuicio de lo dispuesto en la ley concursal.

Cuarta.- Consejo Superior del Cooperativismo.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regulará en el plazo más breve posible la creación, composición y funciones del Consejo Superior del Cooperativismo de la Región de Murcia.

Quinta.- Remisiones formales a la legislación estatal.

Los artículos y disposiciones números 12, 27.4, 32.3, 40.2 párrafos 1 y 3, 40.3 párrafo 2, 47, 53, 64.6, 90, 94.1, 95.2, 97.3, 99.6, 99.11, 100.3, 101.2, 109.2, 115.3, 119.3, 119.6, 137.12 y disposición transitoria segunda, se incorporan a la presente Ley con el carácter de mera reproducción o de remisión formal a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y demás legislación estatal dictada en materia civil, mercantil, laboral y de Seguridad Social, concursal, procesal y de ordenación de registros e instrumentos públicos directamente aplicable a las sociedades cooperativas de competencia autonómica.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Aplicación temporal de la Ley.

Uno. La presente Ley se aplicará a todas las sociedades cooperativas, cualquiera que sea la fecha de su constitución, quedando sin efecto a partir de su entrada en vigor de esta norma aquellas disposiciones de las escrituras o Estatutos sociales que se opongan a lo establecido en ella. Se excluyen de esta norma general:

a) Lo establecido en el artículo 5.1, relativo a la denominación social, que será de aplicación exclusivamente a aquellas sociedades cooperativas que se constituyan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Lo establecido en el artículo 143.1 relativo a constitución de uniones de sociedades cooperativas, que será de aplicación exclusivamente a aquellas uniones de sociedades cooperativas que se constituyan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

c) El Fondo de Reserva Obligatorio comenzará a tener carácter repartible, en los términos regulados en el artículo 75 de la presente Ley, en el segundo ejercicio económico a partir de la entrada en vigor de esta norma.

Dos. Los expedientes relativos a sociedades cooperativas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se tramitarán y resolverán con arreglo a la legislación vigente al tiempo de su inicio.

Tres. El contenido de la escritura o Estatutos sociales calificados e inscritos al amparo de la normativa anterior, no podrá ser aplicado en oposición a lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en el apartado uno.

Segunda.- Adaptación de las sociedades a las previsiones de la Ley.

Uno. Dentro del plazo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, las sociedades cooperativas constituidas con anterioridad a la vigencia de la misma deberán adaptar a ella las disposiciones de las escrituras o de los Estatutos sociales, si estuvieran en contradicción con sus preceptos. La Consejería competente en materia de sociedades cooperativas establecerá los requisitos a que deberá ajustarse la adaptación de los Estatutos sociales a la presente Ley.

Dos. El acuerdo de adaptación de Estatutos sociales deberá adoptarse en Asamblea General, siendo suficiente el voto a favor de más de la mitad de socios presentes y representados. Cualquier miembro del Consejo Rector o socio estará legitimado para solicitar del Consejo Rector la convocatoria de la Asamblea General con esta finalidad y si, transcurridos dos meses desde la solicitud no se hubiese hecho la convocatoria, podrán solicitarla del órgano jurisdiccional competente quien, previa audiencia de los miembros del Consejo Rector, acordará lo que proceda designando, en su caso, la persona que habrá de presidir la reunión.

Tres. El plazo de adaptación previsto en el párrafo primero de esta disposición se prorrogará dos años más para aquellas sociedades cooperativas que hubiesen adaptado sus Estatutos sociales a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de sociedades cooperativas.

Cuatro. Transcurridos los plazos anteriormente señalados, el Registro de Sociedades Cooperativas de la Región de Murcia no inscribirá documento alguno de sociedades cooperativas sometidas a esta Ley hasta tanto no se haya inscrito la adaptación de sus Estatutos sociales. Se exceptúan los títulos relativos a la adaptación a la presente Ley, al cese o dimisión de miembros del Consejo Rector, interventores, miembros del Comité de Recursos o liquidadores y la revocación o renuncia de poderes, así como a la transformación de la sociedad, a la disolución y nombramiento de

liquidadores y asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.

Tercera.- Atribución de competencias al Consejo Superior del Cooperativismo.

Las competencias atribuidas al Consejo Superior del Cooperativismo en materia de adjudicación del haber social, previstas en el artículo 102 de la presente Ley, se entenderán referidas a la consejería competente en materia de sociedades cooperativas, en tanto no se proceda a la creación del mismo.

Disposiciones Finales

Primera.- Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva en materia de cooperativas, prevista en el artículo 10.1.23 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Segunda.- Creación de nuevas clases de sociedades cooperativas.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas, podrá crear nuevas clases de sociedades cooperativas, cuando sea preciso para el desarrollo de cualquier sector del cooperativismo murciano.

Tercera.- Normas para la aplicación y desarrollo de la Ley.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas, podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Cuarta.- Entrada en vigor de la Ley.

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 16 de noviembre de 2006.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**

Consejería de Economía y Hacienda

16090 Orden de 10 de noviembre de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001 de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial el Decreto 46/90, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características. Estableciendo, asimismo, el carácter público de las mismas.

Por Orden de 30 de mayo de 1997, de la Consejería de Presidencia, se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (suplemento n.º 4 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 131, de 10 de junio).

Por Orden de 22 de enero de 1999, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la Relación de puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 36, de 13 de febrero), se hizo pública la misma adaptada al modelo establecido por el Decreto 32/1998, de 4 de junio.

En cuanto a la tramitación de la presente Orden, se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 46/1990, de 28 de junio:

El proyecto de Orden de modificación de la relación de puestos de trabajo ha sido negociado con las Organizaciones Sindicales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de la Administraciones Públicas.

La propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo, ha sido informada por el Consejo Regional de la Función Pública, en el ejercicio de la función que le confiere el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.

La Dirección General de Presupuestos y Finanzas ha emitido informe favorable, de acuerdo con lo revisto en el artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 junio.

En el ejercicio de la potestad autoorganizadora de la Administración Regional, y como consecuencia de la publicación del Decreto número 219/2006, de 27 de octubre (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 257, de 7 de noviembre) por el que establece la estructura orgánica del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, en el que se definen las unidades administrativas en que se estructura para el desarrollo de las funciones y el ejercicio de las competencias que le corresponden de acuerdo con la vigente legislación, y en uso de la facultad conferida en el artículo 19.5 del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, en los términos establecidos en los Anexos 1 (Modificaciones), Anexo II (Supresiones) y Anexo III (Creaciones) de esta Orden.

Segundo. La presente Orden tendrá efectos de 1 de diciembre de 2006.

La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez.**

Anexo I

MODIFICACIONES

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL

Organismo Autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

El puesto de trabajo Jefe de Servicio de Seguridad, Formación y Divulgación, código JV00006, en denominación debe decir: "Jefe de Servicio de Seguridad y Formación".

El puesto de trabajo Jefe de Servicio de Promoción, Normas, Estadísticas e Informática, código JS00279, en denominación debe decir: "Jefe de Servicio Jurídico y de Gestión".

El puesto de trabajo Jefe de Sección de Coordinación Administrativa, código SD00065, en denominación debe decir: "Jefe de Sección de Asuntos Generales".

Anexo II

SUPRESIONES

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL
Organismo Autónomo Instituto de Seguridad y Salud Laboral

CÓDIGO DENOMINACIÓN

T000225 Técnico de Gestión Formación y Documentación

T6001 35 Técnico de Gestión de Higiene Industrial e Investigación

ANEXO III
CREACIONES

CONSEJERÍA: TRABAJO Y POLITICA SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

CENTRO DE DESTINO: 30541 INSTIT.SEGUR.Y SALUD LABORAL (EL PALMAR)

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA-SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.
DN00046	SUBDIRECTOR GENERAL TECNICO	30	F	15.801,24	S	L	A	AF000 AGX00		ESPECIAL	
JC00567	JEFE SECCION DE FORMACIÓN	25	F	8.837,04	S	C	A/B	AFS38 AFT01		ESPECIAL	

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

15196 Corrección de error, en Resolución aprobando parte específica del temario para acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, Opción Pediatría.

Advertido error en la publicación número 15196, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 273, de fecha 25 de noviembre de 2006, se rectifica en lo siguiente:

En el epígrafe, donde dice:

"...para el acceso a la categoría estatutaria de Sanitario Especialista, Opción Pediatría".

Debe decir:

"...para el acceso a la categoría estatutaria de Facultativo Sanitario Especialista, Opción Pediatría".

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

15944 Decreto n.º 256/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Sindicato Médico de la Región de Murcia, destinada a la compra y reforma de un local en el que se instalará la nueva sede del sindicato.

Las organizaciones sindicales, desde su función de defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, constituyen uno de los elementos vertebradores de la sociedad.

En tal sentido, y como muestra de la importancia que a estas instituciones atribuye la Constitución Española, el derecho al ejercicio de la libertad sindical, reconocido en su artículo 28, aparece integrado dentro del apartado de derechos fundamentales y libertades públicas.

Dicho derecho, como han tenido ocasión de reconocer los tribunales se traduce en diferentes modalidades; entre ellas, el derecho a constituir sindicatos, el derecho a afiliarse a los mismos, el derecho al ejercicio de la actividad sindical, etc.

Ahora bien, para que este último derecho pueda resultar efectivo, es necesario que las organizaciones sindicales dispongan de los medios económicos adecuados para sufragar sus necesidades.

A tal efecto, y teniendo en cuenta la contribución que las citadas organizaciones realizan a las sociedades democráticas, las distintas Administraciones vienen aportando a las mismas, y en concepto de subvención, diferentes cantidades para atender sus gastos de funcionamiento.

Así, y en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, el Pacto suscrito en la Mesa sectorial de sanidad el pasado día 18 de julio de 2003, sobre ejercicio de la actividad sindical en el ámbito del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. de 22-4-04), prevé en su capítulo VIII que dicho organismo subvencionará a las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa sectorial de sanidad para el desarrollo de las funciones y actividades sindicales que legalmente les estén atribuidas.

A través de dicho mecanismo, dicho organismo en similares términos a los aplicados por la Consejería de Economía y Hacienda, por un lado, y la de Educación y Cultura, por otro, ha aportado a las organizaciones sindicales presentes en su ámbito respectivo de negociación, determinadas cantidades destinadas a atender sus gastos de funcionamiento.

Sin perjuicio de ello, con fecha de 26 de octubre de 2006, el Sindicato Médico de la Región de Murcia ha aportado una solicitud de subvención destinada a los gastos de adquisición y reforma de un local en el que instalaría su nueva sede, sito en C/ San Diego n.º 1 de Murcia, cuyo importe total supera los 570.000 euros, para cuyo pago se pide una subvención.

En el caso que nos ocupa, y junto con las razones que justifican la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales, se ha de tener en cuenta la singularidad que presenta el Sindicato Médico, y que se concreta, entre otras, en las siguientes notas:

– Se trata de un sindicato de carácter profesional, en tanto en cuanto únicamente integra a un determinado sector de trabajadores de la sanidad, el personal facultativo.

– Sin embargo y pese a lo restringido del ámbito de su actuación, en coalición con el sindicato SATSE, ostenta la mayor representación en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, lo que pone de relieve su relevancia entre el personal facultativo.

– Ahora bien, el hecho de que sus afiliados únicamente puedan reclutarse entre los integrantes de una determinada categoría, limita de forma considerable la posibilidad de que pueda financiarse únicamente a través de cuotas sindicales.

– A ello se debe añadir que, a diferencias de otras organizaciones sindicales que cuentan con una mayor trayectoria temporal, en ocasiones de carácter centenario, el Sindicato Médico de la Región de Murcia cuenta con una existencia relativamente breve lo que ha impedido que pueda consolidar un patrimonio inmobiliario acorde a su importancia.

A ello se debe añadir que la subvención que se pretende conceder tiene como finalidad atender una necesidad coyuntural, cual es la necesidad de acometer la

compra y reforma de su nueva sede, por lo que no debe confundirse con las subvenciones que de forma ordinaria se otorgan a los sindicatos para asegurar su funcionamiento.

La posibilidad de que la Administración pueda otorgar subvenciones directas, es decir, sin necesidad de que se sometan a una previa convocatoria pública se recogió ya en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se dispone: *"Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

En este mismo sentido, el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone: *"1. Únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previsto en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento ordinario para conceder y regular las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, o en los de las corporaciones locales de su territorio, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.*

2. El Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones".

Por todo ello, a propuesta de la titular de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de noviembre de 2006,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Sindicato Médico de la Región de Murcia, destinada a la compra y reforma de un local en el que instalará su nueva sede, sito en C/ San Diego n.º 1 de Murcia.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en el mismo, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Artículo 4. Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será el Sindicato Médico de la Región de Murcia, con C.I.F. n.º G30070916.

Artículo 5. Imputación presupuestaria.

El gasto que comporta esta subvención asciende a 125.000 euros, imputándose a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2006, 1801.410A.780.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

El Sindicato Médico de la Región de Murcia estará obligado a:

a. Justificar, con anterioridad al pago de esta subvención, los gastos derivados de la adquisición y reforma de su nueva sede en el domicilio ya citado, por un importe que no podrá ser inferior a 125.000 euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

b. Destinar el local objeto de subvención (C/San Diego, n.º 1) como sede del Sindicato Médico de la Región de Murcia por un tiempo mínimo de 5 años.

Artículo 7. Justificación de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá justificar documentalmente ante la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

2. El Sindicato Médico de la Región de Murcia está obligado a presentar ante la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud en original y fotocopia compulsada la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de las inversiones realizadas con cargo a la subvención concedida.

b) Escritura de compraventa del local, o en su caso, copia del contrato privado de su adquisición y copia compulsada del medio de pago utilizado.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el supuesto de presentar facturas de adquisición de bienes inmuebles.

d) Facturas de reforma del local y copia compulsada del medio de pago utilizado.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el Sindicato Médico, de los gastos derivados de la adquisición y reforma del local objeto de subvención.

Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 11. Revocación y reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otros recogidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayudas que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad, Servicio Murciano de Salud.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 24 de noviembre de 2006.—El Presidente. P.D., la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez.—**La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín.**

Consejería de Economía y Hacienda

15656 Proyecto de Carta de Servicios del Servicio de Valoración y Orientación del Instituto Murciano de Acción Social.

Examinado el expediente remitido por la Sra. Secretaria Autonómica de Acción Social, mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2006, en que solicitaba de esta Secretaría Autonómica la aprobación del Proyecto de Carta de Servicios del Servicio de Valoración y Orientación del recientemente creado Instituto Murciano de Acción Social (IMAS, en adelante) de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 6 de marzo de 2003, por la que se dictan instrucciones en relación a la implantación de las Cartas de Servicios en la Administración Pública de la Región de Murcia ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 67 de 22 de marzo de 2003).

Visto el preceptivo informe favorable emitido al efecto por la Subdirectora General de la Inspección General y Calidad de los Servicios de fecha 30 de octubre de 2006, de conformidad con lo exigido en los artículos 4, 5, 9, 11 y concordantes de la mencionada Orden de 6 de marzo de 2003.

Sobre la base de las competencias en materia de la Calidad de los Servicios que vienen atribuidas a esta Secretaría Autonómica por el artículo 15.1 del Decreto 33/2006, de 21 de abril por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, puesto en conexión con los artículos 6 y 11.1 de la repetidamente citada Orden de 6 de marzo de 2003.

Resuelvo:

Aprobar la Carta de Servicios del Servicio de Valoración y Orientación del IMAS, que se adjunta a la presente Resolución.

Murcia a 31 de octubre de 2006.—El Secretario Autonómico de Administración Pública, **Marcos López García.**

Servicio de Valoración y Orientación
Instituto Murciano De Acción Social

Presentación

El Servicio de Valoración y Orientación de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, perteneciente al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), es un Servicio público y gratuito, cuya finalidad es la integración de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial en todos los ámbitos de la vida social. El Servicio, cuenta con tres Unidades ubicadas en Cartagena, Lorca y Murcia que abarcan todo el territorio de la Región de Murcia.

Derechos de los usuarios

La Constitución Española y la Ley de Integración social de Minusválidos (LISMI) reconoce los derechos de las personas discapacitadas y les amparan en casos de discriminación.

Todos los usuarios del Servicio de Valoración y Orientación tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- A tener una completa información en cualquier momento sobre el Servicio de Valoración y Orientación de manera presencial y por teléfono.

- A recibir resolución expresa de su solicitud.

- A conocer la identidad y cargo de las personas de las Unidades que en todo momento le atiende.

- A ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal del centro.

- A presentar Reclamaciones y Sugerencias de Mejora, por los medios establecidos para tales fines.

Normativa

El procedimiento de reconocimiento del grado de minusvalía y la orientación terapéutica es normativa básica de aplicación en todo el territorio del Estado y viene regulado por:

- Real Decreto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 1.971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 17 de julio de 2002, por la que se establece el procedimiento de actuación del ISSORM, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1.971/1999 de 23 de diciembre.

Servicios prestados por el servicio de valoración y orientación

- La determinación del grado de minusvalía y su revisión a todos los efectos previstos en la legislación vigente.

- La orientación terapéutica, determinando las necesidades, aptitudes y posibilidades de recuperación de los usuarios.

- El estudio, diagnóstico, valoración, orientación, y seguimiento de usuarios de centros, servicios y programas del IMAS.

- La emisión de informes y dictámenes técnicos facultativos en materia de su competencia.

Nuestros compromisos

- El tiempo de citación, desde la recepción de las solicitudes, es de un máximo de 45 días laborables.

- El tiempo de estancia en el centro el día de la citación, es de menos de 3 horas.

- El tiempo de resolución del proceso para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía, es menor de 90 días.

- El tiempo de resolución final del proceso de Orientación Terapéutica, es menor de 90 días.

- El tiempo de resolución de los expediente de tipo Certificados sobre Valoración, es menor de 5 días laborables.

Indicadores de calidad

- Tiempo medio de citación desde la recepción de las solicitudes y porcentaje del cumplimiento del compromiso asociado.

- Tiempo medio de estancia en el centro el día de la citación y porcentaje del cumplimiento del compromiso asociado.

- Tiempo medio de resolución del proceso de Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía y porcentaje del cumplimiento del compromiso asociado.

- Tiempo medio de resolución final del proceso de Orientación Terapéutica y porcentaje del cumplimiento del compromiso asociado.

- Tiempo medio de resolución del tipo de expediente de Certificados sobre Valoración y porcentaje del cumplimiento del compromiso asociado.

Formas de colaborar y participar

Los usuarios del Servicio de Valoración y Orientación, podrán contribuir para un mejor funcionamiento del mismo, a través de los siguientes medios:

- Mediante la cumplimentación del formulario de Hoja de Reclamación de manera presencial.

- Mediante la participación en Encuestas de Satisfacción a los usuarios.

- Depositando las propuestas en el del Sistema de Sugerencias de Mejora en un Buzón de Sugerencias a disposición de los usuarios, ubicados en todas las Unidades.

- Haciendo llegar las propuestas del Sistema de Sugerencias de Mejora a través de correo electrónico.

Sistema de sugerencias de mejora

Se ha puesto en marcha un Sistema de Sugerencias de Mejora que consiste en:

- Está disponible en soporte papel, en todas las Unidades, un impreso para su cumplimentación.

- Correo electrónico para hacer llegar las sugerencias vía telemática.

- La cumplimentación puede ser de forma anónima o dejar sus datos para tener una respuesta.

Horario y teléfonos de información al usuario:

- Información y Registro IMAS

Ronda Levante, 16 Esquina Plaza Juan XXIII C.P.: 30008

Horario: Mañanas: de 9:00 h a 14:00 h de Lunes a Viernes los días laborables del año.

Tfno.: 968 36 62 62

- Unidad de Valoración y Orientación de Cartagena

Alameda de San Antón 29 C. P.: 30205

Horario: Mañanas: de 9:00 h a 14:00 h de Lunes a Viernes los días laborables del año.

Tfno.: 968 53 43 38

Horario de valoraciones al usuario:

- Mañanas: de 9:00 h a 14:30 h de Lunes a Viernes los días laborables del año.

- Tardes: de 16:30 h a 19:00 h todos los días laborables del año, exceptuando Viernes tarde y el mes de Agosto.

Direcciones y teléfonos:

- Unidad de Valoración y Orientación de Cartagena

Alameda de San Antón 29, C.P.: 30205

Tfno.: 968 53 43 38, Fax: 968 31 47 57

- Unidad de Valoración y Orientación de Lorca

Alameda de Cervantes s/n, C. P.: 30800

Tfno.: 968 47 26 27, Fax: 968 47 26 40

- Unidad de Valoración y Orientación de Murcia

C/ Greco, 4 Bajo. (Edf. Bercos), C.P.: 30001

Tfno.: 968 20 07 02, Fax: 968 24 36 21

Correo electrónico

- svaloracion.imas@carm.es

Garantías

La Subdirección General y Calidad de los Servicios de la Consejería de Economía y Hacienda de la Región de Murcia, garantiza como órgano competente en calidad de los Servicios Públicos la coherencia metodológica del proceso de elaboración y control del cumplimiento de los compromisos de esta Carta de Servicios.

Unidad responsable de la carta de servicios:

La Jefatura del Servicio de Valoración y Orientación del IMAS

Consejería de Trabajo y Política Social

16097 Orden de 30 de noviembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se publican los créditos adicionales a la Orden de 2 de mayo de 2006, por la que se convocan subvenciones destinadas a la construcción, remodelación y equipamiento de Centros y Puntos de Atención a la Infancia para el año 2006.

La Orden de 2 de mayo de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social tenía por objeto la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la construcción, remodelación y equipamiento de nuevas plazas en Centros y Puntos de Atención a la Infancia, dirigidas a favorecer la conciliación entre la vida familiar y laboral.

Tras la tramitación de los correspondientes expedientes y concedidas las subvenciones oportunas se ha producido un remanente de créditos. Estos remanentes, tras las operaciones presupuestarias necesarias, han sido transferidos a la partida presupuestaria 12.0400.313M.761.04 n.º proyecto 35427, por un importe total de 3.216.453,92 euros.

Una vez transferidos dichos créditos, es preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría Autonómica de Acción Social y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos sexto del Decreto de la Presidencia n.º 60/2004, de 28 de junio, de reorganización de la Administración Regional, primero del Decreto número 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social y 22 apartado b), de la Ley 3/2003 del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo único. Créditos Adicionales.

Los créditos disponibles adicionales, las aplicaciones presupuestarias y códigos de proyectos para atender a las subvenciones destinadas a la construcción, remodelación y equipamiento de nuevas plazas en Centros y Puntos de Atención a la Infancia reguladas en la Orden de 2 de mayo de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, serán los que se establecen a continuación:

Crédito 3.216.453,92

Aplicación presupuestaria: 12.0400.313M. 761.04.

Proyecto: 35427.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 30 de noviembre de 2006.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró.**

Consejería de Industria y Medio Ambiente

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

15912 Subvenciones Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme 2000-2006.

Resolución

Que mediante Orden de 31 de marzo de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por el que se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria para el ejercicio 2006 de las ayudas integradas en el Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme 2000-2006 (publicadas en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 94 de 25 de abril de 2006), modificada por Orden de 14 de noviembre de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se amplía el crédito de la convocatoria para el ejercicio 2006 de las ayudas integradas en el Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme, (publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 269 de 21 de noviembre de 2006), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se ha tramitado el correspondiente procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

Antecedentes de hecho

Primero: Que en la citada Orden, en su artículo 9.3, se regula la constitución de una Comisión Mixta integrada paritariamente por representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, encargada del estudio y valoración de las solicitudes presentadas para la realización de los proyectos presentados, Comisión que quedó constituida al efecto y que con fecha 21 de noviembre de 2006 elaboró el correspondiente informe de concesión de subvenciones.

Segundo: Que las entidades solicitantes, según consta acreditado en los expedientes, han presentado en plazo y forma, junto a la solicitud en modelo normalizado, la documentación prevista en el artículo 6 de dicha Orden.

Fundamentos jurídicos

Primero: Que la Orden de de 31 de marzo de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, establece las Bases Reguladoras y la Convocatoria para la concesión en el ejercicio 2006 de las ayudas integradas en el Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme 2000-2006, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como el procedimiento para la justificación de las mismas.

Segundo: Que las ayudas contenidas en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, se basan en los regímenes de ayudas previstos en el Programa Operativo Español para Regiones Objetivo 1 de Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo, aprobado por Decisión de la Comisión de fecha 15 de febrero de 2001 y en la Comunicación de la Comisión de 11 de abril de 2001.

Tercero: Que el artículo 11 de la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, establece la competencia del Director para la resolución de concesión de las subvenciones y desestimación de solicitudes.

Cuarto: Que las subvenciones solicitadas, objeto de la presente Resolución, están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, lo que se hace constar a los efectos de lo dispuesto en el punto 6.4 del Reglamento (CE)1159/2000 (DOCE L130/30 de 31 de mayo de 2000) de la Comisión Europea.

Quinto: Que a las subvenciones, objeto de la presente Resolución, les son de aplicación el Real Decreto n.º 582/2001, de 1 de junio, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pymes, la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueban las Bases Reguladoras y la Convocatoria para el ejercicio 2006 de las ayudas integradas en el Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme 2000-2006 (publicadas en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 94 de 25 de abril de 2006), la presente Resolución y la Resolución Individual que establece las condiciones particulares de cada beneficiario, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003) y sus disposiciones de desarrollo, las normas que la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias dicte en materia de subvenciones, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Condiciones generales

1.- Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Instituto de Fomento de la Región de Murcia el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la

Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, y en concreto, colocar placas conmemorativas de la participación comunitaria del FEDER, durante al menos un año cuando las inversiones financiadas superen el coste de tres millones de euros.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Cumplir con las obligaciones establecidas en el régimen autorizado por la Comisión de la U.E. de la ayuda de Estado de la que trae causa las subvenciones contempladas en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, y en la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación 2000-2006.

2.- Los beneficiarios deberán justificar los proyectos subvencionados del siguiente modo:

a) El beneficiario de las ayudas contará con el plazo establecido en la Resolución Individual de Concesión para la ejecución y pago de los proyectos presentados. Estos plazos podrán ampliarse hasta en la mitad de los mismos en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él, por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

b) La justificación deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo establecido en la letra anterior.

c) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición adicional novena de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando el beneficiario pueda, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, la subcontratación estará sujeta, en su caso, y sin necesidad de autorización previa, a que se aporte al expediente de solicitud una relación de contratos celebrados, y cuando se trate de personas o entidades vinculadas, se presente con la solicitud de la ayuda una declaración de vinculación con terceros.

d) Constituyen gastos admisibles o elegibles aquellos descritos en el artículo 5 del Real Decreto n.º 582/2001, y cuya ejecución se haya iniciado a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte del organismo intermedio o la Pyme.

e) La justificación y pago efectivo de los gastos e inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo normalizado que se facilitará con dicho fin.

A dicha cuenta se acompañarán las facturas, junto con sus documentos de pago correspondientes o documentos probatorios de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como al menos tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

f) Además de la cuenta justificativa, el Instituto de Fomento podrá exigir al beneficiario cuando el importe de la ayuda o la complejidad del proyecto lo demande, la presentación de un informe de auditoría elaborado por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos recibidos.

g) Los bienes subvencionados deberán destinarse al fin concreto de la subvención otorgada durante al menos cinco años desde la certificación del proyecto por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en los términos y condiciones establecidas en la normativa aplicable. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser estos extremos objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

h) Los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y frente a la Seguridad Social.

i) Los beneficiarios presentarán los documentos originales justificantes de gastos para la validación y estampillado de los mismos con el objeto de controlar la concurrencia de ayudas.

j) Para el cumplimiento de las condiciones exigidas, se permitirá como máximo hasta un 30% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones o gastos, empleos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la ayuda concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas.

3.- La Subdirección de Desarrollo Empresarial del Instituto de Fomento de la Región de Murcia será la responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

4.- La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en el Real Decreto n.º 582/2001, de 1 de junio, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pymes, en la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la presente Resolución o en la Individual de Concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses legales correspondientes.

Visto el informe de la Comisión Mixta creada al efecto, la propuesta del Subdirector del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y las disposiciones legales anteriormente mencionadas, esta Dirección considera conforme y

Resuelve

Primero:

A) Aprobar las subvenciones correspondientes a la convocatoria del año 2006, de la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente modificada por la Orden de 14 de noviembre de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se amplía el crédito de la convocatoria para el ejercicio 2006 de las ayudas integradas en el Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme, incluidas en el Anexo I adjunto, que consta de 7 páginas y que se inicia con número de expediente 2006.03.PCCP.0009, la empresa "Desarrollos Tribeca, S.L.", NIF/CIF B73329757, importe de 5.619,72 €, y finaliza con número de expediente 2006.03.PCCP.0260, la empresa "Asociación de Profesionales del Taxi de Cartagena y su Comarca", NIF/CIF G30685648, importe 54.220,51 €, con un importe total de 3.963.883,85 €.

B) Desestimar las solicitudes correspondientes a la convocatoria del año 2006, de la Orden de 31 de marzo de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente modificada por la Orden de 14 de noviembre de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se amplía el crédito de la convocatoria para el ejercicio 2006 de las ayudas integradas en el Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme, incluidas en el Anexo II adjunto, que consta de 2 páginas y que se inicia con número de expediente 2006.03.PCCP.0031, la empresa "Grupo Hortiberia, S.A.", NIF/CIF A30752703, y finaliza con número de expediente 2006.03.PCCP.0325, la empresa "ASNEPA", NIF/CIF G96987359, como consecuencia de haberse agotado el crédito disponible máximo.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto a favor de las Entidades Beneficiarias para la realización de las actividades y proyectos aprobados, indicadas en el anexo I adjunto, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: 77700; 77701; 77702; 77703 y 77704, financiadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Tercero: Dar traslado al Departamento de Administración y Servicios Europeos para la generación de los documentos contables preliminares y para la posterior elaboración de los documentos contables "AD", con cargo a las partidas presupuestarias relacionadas en el punto segundo de la propuesta, para su contabilización.

Cuarto: Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la presente para su conocimiento por los interesados, así como notificar a cada beneficiario e interesado la correspondiente Resolución Individual comprensiva de las condiciones generales y particulares que derivan de la presente.

Quinto: La aceptación de la subvención en los términos de la presente Resolución y de la Resolución Individual de condiciones particulares de concesión, se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la Resolución Individual no se recibe comunicación en sentido contrario.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 /1999 de 13 de enero, o cualquier otro que se entienda pertinente.

Murcia a 22 de noviembre de 2006.—El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, **José Daniel Martín González.**

INFO INSTITUTO DE FOMENTO REGION DE MURCIA

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2006 DE LAS AYUDAS INTEGRADAS EN EL PLAN DE CONSOLIDACIÓN Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME (2000-2006) CONTEMPLADAS EN LA ORDEN DE 31 DE MARZO DE 2006, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE (BORM Nº 94 DE 25 DE ABRIL DE 2006), MODIFICADA POR LA ORDEN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2006, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE (BORM Nº 269 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006), POR LA QUE SE AMPLÍA EL CRÉDITO DE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2006

I.- SUBVENCIONES OTORGADAS

EXPTE	SOLICITANTE	NIFCIF	VAL.	IMP. SUBV.	PROGRAMA
2006.03.PCCP.0009	DESARROLLOS TRIBECA, S.L.	B73329757	80	5.619,72 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0011	FRANCISCO GUILLEN CASTAÑO	74304875V	80	3.881,20 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0023	PIRAMID FRIO, S.L.	B30295588	80	2.248,28 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0026	TALLERES BUENO PAREDES, S.L.	B30286330	80	3.298,40 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0032	MONTER E HIJOS, S.L.	B30688469	80	3.544,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0039	TRANSGRUAS Y SERVICIOS CONTENEDORES LOS NAREJOS, S.L.	B30525216	80	8.684,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0044	ALPU-MURCIA, S.L.	B73253973	80	2.692,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0047	ZAMBU HIGIENE, S.L.	B73056269	80	6.292,40 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0049	MONTAJES ELECTRICOS IND. SANCHEZ GARCIA Y ARTELL, S.L.L.	B73365140	80	4.149,72 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0063	MERTANIZ, S.L.	B30760433	80	5.600,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0073	ASOCIACION TRABAJADORES AUTONOMOS DEL TAXIS	G30617542	80	208.700,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0084	CONSTRUCCIONES LOGIL S.A.L.	A30345987	80	4.000,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0092	CONSTRUCCIONES MARIA GARCIA MARTINEZ, S.L.	B30654974	80	2.742,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0097	POLITEC PROYECTOS Y SERVICIOS, S.L.	B73135675	80	4.284,17 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0129	ANTONIA MOYA GARCIA, S.L.	B30553614	80	1.961,60 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0148	RESTAURANTE RANGA, S.L.	B30407431	80	2.820,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0169	TRIMUSA NEGOCIOS DEL LEVANTE, S.L.	B73235087	80	2.650,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0174	QUARTO PROYECTOS, S.L.	B30527097	80	5.912,07 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0178	COPIMUR, S.L.	B30065668	80	4.598,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0205	IKEBANA GARDEN, S.L.	B73378531	80	4.760,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0207	HERMANOS RUBIO CORDOBA, S.L.	B30484703	80	2.610,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0217	HOTEL MANGALAN, S.L.	B73170797	80	4.199,89 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0226	RECYREX RECYCLING, S.L.	B73193104	80	3.166,06 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0230	GASTRONOMIA ATALAYA, S.L.	B30788467	80	2.860,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0234	EXCAVACIONES LAS MORERAS, S.L.	B30595714	80	5.717,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0295	PICTUVIAL, S.L.	B30541783	80	4.781,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0329	LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.	B73359093	80	7.532,71 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0330	LABORATORIO MULTIDISCIPLINAR, S.L.	B73359093	80	2.309,74 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0257	AMUSAL-ASOCIACION EMPRESAS ECONOMIA SOCIAL REG.MURCIA	G30122550	75	103.063,88 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006

Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

2006.03.PCCP.0001	MUEBLES ALMI, S.L.	B30313753	70	3.613,98 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0003	JOSE DIAZ GARCIA, S.A.	A30139190	70	10.193,26 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0005	HERECO MANTENIMIENTO, S.L.	B30779755	70	2.228,80 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0006	IMPROMUR XXI, S.L.	B73405862	70	2.561,32 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0010	URBANA GRUPO SADNEIVIV, S.L.	B73366809	70	2.847,60 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0013	AMURA ESTRIBOR, S.L.U.	B73393589	70	2.056,93 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0015	MATERIALES MODERNOS, S.A.	A30234801	70	3.150,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0016	J. RUIZ ABAD, S.L.	B30491914	70	3.898,13 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0017	CUMA SISTEMAS ELECTRONICOS, S.L.	B30546378	70	2.798,60 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0018	BEGATRES, S.L.	B30413488	70	7.756,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0019	INVERSWING INVERSIONES INMOBILIARIAS, S.L.	B73388514	70	1.074,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0020	SEREL 96, S.L.	B30502223	70	1.225,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0021	PROSEMUR SEGURIDAD, S.L.	B73245797	70	2.789,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0022	ELECSISTEM, S.L.L.	B73414120	70	1.225,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0024	INDOMO PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L.U.	B73319717	70	1.726,90 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0025	SOLER & SANCHEZ BUILDER, S.L.	B73186579	70	2.622,42 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0027	REYMAN 59, S. COOP.	F73024937	70	1.050,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0028	MEGASERVICIOS DEL LEVANTE, S.L.	B73283715	70	1.050,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0029	ALCO CLIMATIZACION, S.L.	B73046724	70	1.225,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0030	CARTHAGO RECAMBIOS, S.L.	B30698682	70	1.659,70 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0033	AGUAMED, S. COOP.	F30783625	70	2.771,30 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0034	HOSFRIBAL, C.B.	E73190019	70	1.050,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0035	MURPRO, S.L. (GRUPO GRAPHIC PUBLICIDAD)	B30028914	70	3.639,32 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0036	NOU-DECOR MOBILIARIO, S.L.U.	B30442438	70	6.230,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0037	MATERIALES ELECTRICOS DEL SURESTE, S.L.	B30313415	70	4.032,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0038	ARAS ARQUITECTOS Y PLANEAMIENTO URBANISTICO, S.L.	B73399099	70	2.625,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0040	VISUAL SECURE, S.L.	B73297277	70	2.078,32 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0041	FRANCISCA ESTEBAN GARCIA	48486636Z	70	927,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0042	TRANSPORTES INTERGIL, S.L.	B73055444	70	2.065,44 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0043	BUALGAS, S.A.	A30232144	70	1.141,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0045	ASOCIACION PROVINCIAL DE EDUCACION Y GESTION DE MURCIA	G30205256	70	20.952,37 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0046	SOLDAMUR, S.L.	B53676532	70	2.474,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0050	GREEN PRODUCCIONES, S.L.	B73413510	70	7.875,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0052	PUBLINFORMATICA ALAMO, S.L.L.	B30732697	70	3.915,80 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0053	HIDRAULICA Y FRAGUADOS OYCO, S.L.	B30558555	70	4.217,01 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0054	LA COMUNIDAD 2 GRUPO INMOBILIARIO, S.L.	B73216590	70	5.600,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006

2006.03.PCCP.0055	JUAN ANTONIO ESPIN JIMENEZ	74315857M	70	3.937,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0056	KM MURCIA, S.L.	B73282261	70	3.507,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0058	SERVICIO DE PREVENCION DE MURCIA, S.L.	B73070096	70	4.878,30 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0059	OBRAS HERMANOS ESQUIVA, S.A.	A73242307	70	3.937,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0060	ODIAPAT VEGA MEDIA, S.L.	B73009813	70	3.762,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0062	LOS PLACERES DE LA CARNE, S.L.	B73214264	70	6.300,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0064	OMEGA SERGURIDAD Y SISTEMAS, S.L.	B12557906	70	2.275,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0066	PROMOCIONES CELDRAN SANCHEZ, S.L.	B73266140	70	8.680,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0067	INVESTMENT SOLUTIONS INVERSERVICES S.L.	B73352833	70	4.200,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0070	GRUPO IDEA SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	B73355422	70	7.455,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0071	5ESISA, S.L.	B73220865	70	2.545,55 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0072	MARTINEZ & QUIRANTE, S.L.	B73403073	70	2.663,27 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0074	FEDERACION REGIONAL DE EMPRESARIOS DE LA CONSTRUCCION.	G30059521	70	61.042,63 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0075	JULIO TALON GARCIA	22419809F	70	1.050,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0076	QUEST PHARMA CONTRACT, S.L.	B30722011	70	2.204,30 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0077	CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACION DE CARTAGENA/CEEIC	G30683056	70	16.888,51 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0078	JEM HIDRAULICAS DEL SURESTE, S.L.	B30469605	70	1.050,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0080	EXCELENTIA EMPRESARIAL Y TECNOLOGICA, S.L.	B73319766	70	6.755,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0081	JOSE ROMERO LOZANO	22475587X	70	1.275,75 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0082	EL MERCADER DE ORIENTE S.L.	B30758718	70	3.204,25 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0083	ASOC.EMPRES.INVEST.C.T.N.DE LA CONSERVA	G30416754	70	142.100,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0086	PINTURAS JIMENEZ Y MOLINA, S.L.	B30242028	70	2.621,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0087	ANTONIO MARTINEZ LOPEZ	22919931V	70	1.933,75 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0088	EXCELENCIA EN IMPLEMENTACION Y DESARROLLO, S.L.	B30790018	70	3.227,88 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0089	VIVIENDAS SAMBRA, S.L.	B30780399	70	2.830,80 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0090	GRUAS TOMI, S.L.	B30090765	70	3.321,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0091	RESTAURANTE EL BUEN DESCANSO, S.L.	B30763213	70	2.310,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0093	CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACION DE CARTAGENA/CEEIC	G30683056	70	69.306,97 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0094	SUSANA VARAS CLARE	43045922L	70	2.695,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0095	GRUAS TOMI, S.L.	B30090765	70	9.800,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0096	ESTANTERIAS OLIVA Y NICOLAS, S.L.	B30538086	70	2.765,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0098	BETA GÉMINIS SISTEMAS, S.L.	B73183055	70	1.485,61 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0099	BETA GEMINIS VIGILANCIA, S.L.	B30405427	70	1.664,25 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0100	SG TRADE, S.L.	B30534176	70	8.400,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0101	FLODISA, S.L.	B30498638	70	3.815,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006

Unión Europea
Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

2006.03.PCCP.0103	LOGOSEGUR, S.L.	B30526156	70	3.062,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0104	PROMOCIONES Y PRODUCCIONES, S.L.	B30091706	70	12.110,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0108	VERSATILE IMPRESION DIGITAL, S.L.	B73377392	70	12.110,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0109	TECNOLOGIAS PARA LA LIMPIEZA URBANA, S.L.	B73410094	70	528,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0110	JOSE MARTINEZ MARIN	29039728C	70	3.832,21 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0111	JOSE DAMIAN NAVARRO FERNANDEZ	34808757M	70	2.835,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0112	SYMA PUBLICIDAD, S.L.	B73426363	70	9.450,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0113	INVERSIONES OFTALMOLOGICAS, S.L.	B30758445	70	7.700,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0114	STRATOS MARKETING, S.C.	F73281347	70	1.820,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0116	KLASER EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.L.	B30340582	70	8.400,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0117	INGENIERIA Y NUEVA TECNOLOGIA 2004, S.L.	B73418139	70	1.417,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0118	OBRAS MS JUMASA, S.L.	B30754816	70	1.953,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0120	MAGARLUC, S.L.	B73286403	70	6.825,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0123	NUCLEO DE TECNOLOGIA AGRICOLA, S.L.	B73104192	70	10.500,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0126	PIEDRA ARTISTICA ARTIFICIAL, S.L.	B30035786	70	3.552,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0127	FLODISA, S.L.	B30498638	70	1.645,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0128	INSTITUTO DE FORMACION ECONOMICA, S.L.	B73102287	70	4.119,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0130	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE LORCA	Q3073002B	70	28.900,67 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0132	ASOC.EMPRES.INV.CENTRO TECN.CONSTRUCCION DE LA REG.DE MURCIA	G73274961	70	66.615,15 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0133	ASOC.EMPRES.INVEST. C.T. DEL MUEBLE Y LA MADERA	G30434245	70	176.413,83 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0135	CAPEL Y ASOCIADOS GESTIONES INMOBILIARIAS, S.L.	B73150195	70	1.851,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0136	VERA CANDELA, S.A.	A30457394	70	8.400,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0137	LORANISA, S.L.	B73112062	70	1.484,70 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0138	AIRES DE TOTANA, S.L.	B73395881	70	1.050,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0139	ALQUILERES BARCELO SAEZ, S.L.	B73278871	70	2.159,01 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0140	CENTRO MEDICO VIRGEN DE LA CARIDAD,S.L.	B30722672	70	8.400,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0141	INSTALACIONES ELECTRICAS CORDILLERA, S.L.	B73281636	70	927,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0143	MURCIANA DE PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L.	B30166904	70	1.952,65 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0144	BELLEZA Y SALUD VIRGEN DE LA CARIDAD, S.L.	B30782403	70	4.200,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0150	ADS MURCIA, S.L.	B73326449	70	4.200,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0151	JOSE BENZAL VELASCO	22985445G	70	1.750,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0153	FRANVER SUMINISTROS DE PINTURA, S.L.L.	B73230385	70	799,75 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0156	ANCLAMUR, S.A.	A73309080	70	2.870,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0157	ZAROL PATENTES Y MARCAS, S.L.L.	B73265498	70	562,77 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0158	AMELIA GONZALEZ, S.L.	B30447148	70	1.050,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0160	ANDUGAR CARBONELL, S.L.	B73375636	70	8.400,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006

2006.03.PCCP.0162	KEYHOLE GROUP, S.L.	B73436560	70	8.400,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0163	JUAN MARIN MARTINEZ	74338266N	70	2.382,63 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0164	CONSTRUCCIONES, OBRAS Y PROYECTOS LA PALMA, S.L.	B30791552	70	3.710,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0165	LA SAGRA TRANSPORTES Y HORMIGONES, S.L.	B73016941	70	4.742,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0166	ATRIUM-BAR, S.L.	B73067456	70	4.200,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0170	VENDING BOQUEMUR 2000, S.L.	B30509475	70	3.516,82 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0171	PAVEL DEL POZO RAJAS	50868723Z	70	5.250,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0172	ARISTOS MARKET, S.L.	B30533558	70	8.400,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0175	EFFORT RECURSOS HUMANOS E.T.T., S.L.	B73272197	70	2.807,18 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0176	VIGACEROS, S.A.	A30001440	70	3.457,65 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0179	INVERTIR Y VIVIR, S.L.	B73444341	70	3.697,40 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0180	VICTOR CASTILLO, S.L.	B30597587	70	2.800,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0181	PROYECTOS INMOBILIARIOS DEL FUTURO, S.L.	B73281933	70	3.361,75 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0182	OFFYSER LORCA, S.L.L.	B73275299	70	1.330,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0183	DISEÑO Y PROTECCION SOLAR S.L.	B73375586	70	1.547,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0184	INVERSIONES NATURA Y SOL, S.L.	B73432973	70	1.470,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0185	PROYCON CONSTRUCCION Y REHABILITACION, S.L.	B30771760	70	4.390,07 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0189	SUNPARADISE REALTY INTERNATIONAL S.L.N.E.	B73427874	70	6.462,75 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0190	DAEWA AIR WATER, S.L.	B73026312	70	2.545,55 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0191	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES EL MONTE, S.L.	B73349698	70	3.414,60 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0192	CAYUELAS MOTOR, S.L.	B30306807	70	2.714,60 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0193	CEYGA, C.B.	E73414567	70	2.730,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0194	TRATAMIENTOS TERMICOS ESPECIALES, S.L.	B73438780	70	3.920,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0195	IMPORTACION Y DESARROLLO GUILLENMART, S.L.	B73360448	70	2.170,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0196	SERVYVEND EQUIPAMIENTOS, S.L	B30696736	70	2.982,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0197	ESJOVIAL, S.L.	B30431209	70	2.107,18 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0198	CIRCULO MEDITERRANEO DE COMPRAS, S.L.	B30548010	70	46.462,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0200	AIDEMARME, S.L.	B73224966	70	28.595,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0208	NAVISER REPRESENTANCIONES, S.L.	B73051567	70	1.817,20 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0210	PLADESCAYOLA, S.L.	B73161010	70	4.385,21 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0214	SOLAMED SERVICIOS, S.L.	B30786354	70	4.044,25 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0215	AGUAS DE CARTAGENA, S.L.	B30717078	70	2.822,40 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0219	GESTION TURISTICA MEDITERRANEA, S.L.	B30746242	70	2.975,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0220	COMERCIAL ROLDAN, S.L.	B30062640	70	7.206,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0221	MAGARLUC, S.L.	B73286403	70	3.525,55 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0223	G4 SERVICIOS EMPRESARIALES, C.B.	E73437782	70	3.350,55 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006

2006.03.PCCP.0224	CREACIONES NAVARRO, S.L.	B30022537	70	1.225,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0225	RECYREX RECYCLING, S.L.	B73193104	70	5.906,25 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0229	FAROMATIC, S.L.	B30701221	70	2.194,85 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0232	EUROSOLAR INGENIERIA Y BIOCLIMATISMO, S.L.	B73400012	70	3.710,88 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0235	CENTRO TECNOLOGICO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGION DE MURCIA	G30744999	70	31.150,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0236	CENTRO TECNOLOGICO NAVAL Y DEL SECTOR	G30772438	70	16.800,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0237	ASOC. MURCIANA DE EMPRESAS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	G30522056	70	35.327,95 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0238	ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION P. I. LA ESTRELLA	G73245300	70	57.925,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0239	ASOC. MURCIANA DE EMPRESAS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	G30522056	70	56.389,20 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0240	CENTRO TECNOLOGICO NAVAL Y DEL SECTOR	G30772438	70	21.000,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0241	COEC-CONFEDERACION COMARCAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES	G30612527	70	110.824,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0242	COEC-CONFEDERACION COMARCAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES	G30612527	70	47.532,28 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0243	ENTIDAD URBANISTICA DE CONSERVACION P. I. LA ESTRELLA	G73245300	70	109.200,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0250	ASOC.EMPRES.INVEST. C.T. DEL METAL	G30572473	70	25.667,32 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0251	ASOC.EMPRES.INVEST. C.T. DEL METAL	G30572473	70	33.549,36 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0252	ASOC.EMPRES.INVEST. C.T. DEL METAL	G30572473	70	83.059,55 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0254	BIMUR-ASOC.BOLSA INMOBILIARIA AGENTES PROP.INMOB.MURCIA	G73164436	70	61.512,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0255	ASOC.REGIONAL EMPRESARIOS DE LA MADERA	G30034425	70	57.925,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0258	COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS	Q3066003I	70	104.789,64 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0259	ASOCIACION MURCIANA DE LA EMPRESA FAMILIAR	G30523443	70	90.165,04 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0261	ASOCIACION MURCIANA DE INDUSTRIAS QUIMICAS	G73056517	70	134.870,40 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0262	ASOCIACION MURCIANA DE INDUSTRIAS QUIMICAS	G73056517	70	72.124,79 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0263	ASOCIACION DE PROMOTORES DE VIVIENDAS DE LA REGION DE MURCIA	G30110761	70	68.250,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0266	ASOC.EMPR.INVEST.CENTRO TECNO.TECNOLOGIAS INFOR. Y COMUNICA.	G73346959	70	91.406,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0267	ASOC.EMPR.INVEST.CENTRO TECNO.TECNOLOGIAS INFOR. Y COMUNICA.	G73346959	70	43.543,89 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0270	COLEGIO OFICIAL TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES	Q3073007A	70	30.448,49 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0271	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO,INDUSTRIA Y NAVEGACION DE MURCIA	Q3073001D	70	160.944,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0272	COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS	Q3066003I	70	54.542,25 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0273	COL. OFIC. AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE MURCIA	Q3075003H	70	63.000,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0276	ASOC.EMPRES.INVEST. C.T. DEL MUEBLE Y LA MADERA	G30434245	70	70.087,97 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0277	ASOC.EMPRES.INVEST. C.T. DEL MUEBLE Y LA MADERA	G30434245	70	140.543,38 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0283	COMERZIA, ASOC. DE COMERCIANTES DE CEUTI	G73454357	70	77.700,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0287	REVISUR, S.L.	B30216105	70	3.263,75 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006

INFO INSTITUTO DE FOMENTO REGION DE MURCIA

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

2006.03.PCCP.0288	MATERIALES DE CONSTRUCCION JUAN GARCIA, S.L.	B30347348	70	3.167,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0289	ARP ELECTRONICA, S.L.	B73085276	70	1.400,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0290	SOLUCIONES INTEGRALES GIROTEL, S.L.	B73413924	70	3.168,20 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0292	ASOC.PROFES.FABRICANTES CALZADO Y ZAPATILLAS VULCANIZADAS	G30281851	70	25.200,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0294	CERRAJERIA MONTEJANO, S.L.	B73401051	70	2.178,75 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0296	CONSTRUCCIONES INGLES CARRERAS, S.L.	B73231383	70	2.725,63 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0298	JUAN MARIANO LARIO SEGURA	23231847F	70	4.770,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0299	ASOCIACIÓN DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA RR.MM.	G73025470	70	16.905,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0300	ASOCIACION DE JOVENES EMPRESARIOS REGION DE MURCIA (AJE)	G30534069	70	65.678,90 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0301	COMERZIA, ASOC. DE COMERCIANTES DE CEUTI	G73454357	70	57.925,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0303	ASOCIACION DE JOVENES EMPRESARIOS REGION DE MURCIA (AJE)	G30534069	70	60.928,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0305	AROCA HERNANDEZ 2006, S.L.	B73447567	70	2.327,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0310	AZNAR ASESORES, S.C.P.	G30714927	70	3.745,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0311	ARTECOM GESTORA DE SERVICIOS, S.L.	B73072720	70	2.431,94 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0316	GESTION Y RECURSOS AMBIENTALES, S.L.	B30562730	70	976,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0318	BIRDIE ROOMS, S.L.	B73429250	70	2.100,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0322	CECLOR-CONFEDERACION COMARCAL ORG.EMPRESARIALES DE LORCA	G30091441	70	56.812,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0328	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE LORCA	Q3073002B	70	54.617,50 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0332	MONTAJES Y CONDUCCIONES IMPAMAR, S.L.	B73039604	70	3.150,00 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0007	IMPROMUR 96, S.L.	B30530828	50	207,12 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0008	PROYECTOS ALCARAZ, S.L.	B73246373	50	212,12 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0260	ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL TAXI DE CARTAGENA Y COMARCA	G30685648	46	54.220,51 €	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
	TOTAL IMPORTE SUBVENCION:			3.963.883,85 €	

Murcia, a 22 de Noviembre de 2006

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FOMENTO

Jose Daniel Martín González

INFO INSTITUTO DE FOMENTO REGION DE MURCIA

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2006 DE LAS AYUDAS INTEGRADAS EN EL PLAN DE CONSOLIDACIÓN Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME (2000-2006) CONTEMPLADAS EN LA ORDEN DE 31 DE MARZO DE 2006, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE (BORM Nº 94 DE 25 DE ABRIL DE 2006), MODIFICADA POR LA ORDEN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2006, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE (BORM Nº 269 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2006), POR LA QUE SE AMPLÍA EL CRÉDITO DE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2006

II.- SUBVENCIONES DESESTIMADAS

EXPTE	SOLICITANTE	NIFCIF	VALORACIÓN	PROGRAMA
2006.03.PCCP.0031	GRUPO HORTIBERIA, S.A.	A30752703	40	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0048	QUER SYSTEM INFORMATICA, S.L.	B73105231	40	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0061	MEDICAL CAÑADA, S.L.L.	B73280349	10	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0065	OMEGA SERGURIDAD Y SISTEMAS, S.L.	B12557906	10	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0069	EXETER GESCO, S.L.	B30498711	30	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0105	ZEST SOLUCIONES EN COMUNICACION, S.L.	B73396947	40	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0115	MARSEDO PIEL, S.L.	B73095093	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0121	HITEA, S.L.	B30568273	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0125	SISTEMAS INFORMATICOS DEL SURESTE, S.L.L.	B73235863	30	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0134	D2 INFORMATICA ROLDAN, S.L.	B73369142	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0146	ANA ARQUES FERNANDEZ	48417196B	35	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0159	FERPASA BCS DISTRIBUCION, S.L.	B73346892	35	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0167	FRANCISCO CEGARRA ARMERO	77523250W	10	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0177	NOVED PARTNER, S.L.L.	B73291262	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0186	RAQUEL VIAJES, S.L.U.	B73351843	20	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0199	ANTONIO RUIZ SANCHEZ	77505095V	10	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0202	IBERICA DE ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA, S.L.	B73433252	40	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0203	ARTEMAR ENVEJECIDOS, S.L.	B73404378	15	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0206	PEDRO MONTOYA MARTINEZ	34816718P	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0213	FISIOTERAPIA CARTAGENA, S.L.	B30734917	40	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0218	PRIMARY NET, S.L.	B30740617	30	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0222	IBERUNION PROMOTORES INMOBILIARIOS, S.L.	B73336380	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0245	AFECC	G82415969	40	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0246	ASOCIACION MURCIANA DE INDUSTRIAS QUIMICAS	G73056517	40	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0247	AFODES	G83537811	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0249	ASOC.EMPRES.INVEST. C.T. DEL METAL	G30572473	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0256	UNION DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTONOMOS DE MURCIA	G73154601	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0269	COLEGIO OFICIAL TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES	Q3073007A	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0285	ASOCIACION TURISMO RURAL SIERRAS ALTA MORATALLA	Z9300087E	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006

2006.03.PCCP.0302	TECNIHOME, S.L.	B73312878	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0304	BELLON ALFAREROS, S.L.L.	B73113276	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0313	FAVER UNION, S.L.	B73303539	40	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0320	INGENIERIA DEL AGUA-INDAGUA CONSTRUCCIONES, S.L.	B73231581	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0321	MIÑARRO Y MARTINEZ DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DENTALES, S.L.	B73327793	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0323	ASNEPA	G96987359	35	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006
2006.03.PCCP.0325	ASNEPA	G96987359	45	PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME 2000-2006

Murcia, a 22 de Noviembre de 2006

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FOMENTO

Jose Daniel Martín González

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

15592 Orden de 16 de noviembre de 2006, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas.

Examinado el expediente 3C06PP0217, incoado a instancia del Ayuntamiento de Aguilas y remitido en fecha 30 de octubre de 2006, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de esta Consejería, de fecha 2 de diciembre de 2005 y revisadas posteriormente por aplicación de la fórmula polinómica por nueva tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (BORM núm. 301 de 31-12-05). Se basa la petición en un estudio económico realizado por el concesionario para la gestión integral del agua, resultando un incremento propuesto de las tarifas del 5,59 por 100.

El Ayuntamiento de Aguilas, en sesión del Pleno del día 17 de octubre de 2006, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa en un 3,60 por 100, así como una fórmula polinómica de revisión de la tarifa del agua por incremento del precio de venta de La Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los art.º 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y art.º 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 15 de diciembre de 2006, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el art.º 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 60/2004, de 28 de junio, de reorganización de la Administración Regional, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Aguilas en sesión del Pleno del día 17 de octubre de 2006, que son las siguientes:

Servicio de agua potable:

Por cada m3 de agua suministrada	0,88000 €
Idem idem piscinas	0,94234 €
Idem tarifa social	0,44000 €
Idem Ayuntamiento de Pulpí	0,58244 €

Conservación de contadores mes:

Contadores de 10, 13 y 15 mm	0,36690 €
Contadores de 20, 25 y 30 mm	0,84380 €
Contadores de 40 y 45 mm	4,08620 €
Contadores de 65 mm	9,31100 €
Contadores de 80 mm	11,43640 €
Contadores de 100 mm	14,15630 €

El mínimo de facturación del agua al mes para usuarios de contadores hasta 20 mm será de 9 m3/mes; de más de 20 mm o sin contador, de 18 m3/mes y, para usos especiales, de 15 m3/mes.

La facturación será bimensual, incluyendo la tasa por recogida de basuras en dicho recibo.

Para optar al 50 por ciento de bonificación y a las tarifas sociales, se requiere ser pensionista mayor de sesenta y cinco años y vivir solo o con su cónyuge e hijos menores de dieciséis años o incapacitados, con unos ingresos totales familiares menores de 330,56 euros, o del 90 por ciento si son inferiores a 162,27 euros y Entidades sin fines de lucro y de interés social, y solicitarla.

Se mantiene la fórmula polinómica que actualiza automáticamente las tarifas del servicio de agua potable ante una subida de precio del agua por La Mancomunidad de los Canales del Taibilla y que fue aprobada, en su día, por el Pleno del Ayuntamiento y por la Consejería de Economía e Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Junta de Precios).

Segundo.- Autorizar la fórmula polinómica para la revisión de la tarifa del agua por incremento del precio de venta de La Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, pudiendo también interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 16 de noviembre de 2006.—El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

4. Anuncios.

Consejería de Presidencia

Instituto de la Mujer de la Región de Murcia

15996 Anuncio de licitación de contrato de consultoría y asistencia. Expte. n.º 03/2006.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 03/2006.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Acciones de Tutorización incluidas en el Proyecto «Adelántate», a emprendedoras de la Región de Murcia para la creación de empresas, proyecto cofinanciado por el Fondo Social Europeo en el marco de la Iniciativa Comunitaria Equal.

b) Lugar de ejecución: Instalaciones de alguna de las entidades miembros de la Agrupación «Murcia Progresa», responsable del Proyecto, con sede en Murcia capital.

c) Plazo de ejecución: Desde el día siguiente al de la formalización del contrato, hasta el 31 de julio de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe Total: Ciento ochenta y nueve mil euros. (189.000 euros).

5. Garantía provisional.

Tres mil setecientos ochenta euros (3.780 euros).

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

b) Domicilio: Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 3.ª planta.

c) Localidad y Código Postal: Murcia, 30011.

d) Teléfono: 968/357242.

e) Telefax: 968/357252.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera: Medio descrito en el apartado a) del artículo 16, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Solvencia técnica y profesional: Medios descritos en los apartados a) y b) del artículo 19, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia. Avenida Infante D. Juan Manuel, 14-3.ª planta, 30011 Murcia, o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

b) Domicilio: Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14-3.ª planta. Murcia.

c) Fecha y hora: Una vez calificada por la Mesa de Contratación la documentación administrativa presentada por los licitadores, se les citará para su asistencia al acto público de apertura de los sobres que contienen la proposición económica.

10. Gastos de anuncios.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Los Pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la dirección de Internet: http://www.carm.es.

Murcia a 23 de noviembre de 2006.—La Directora del Instituto de la Mujer, **Paloma Recio Bernárdez.**

——

Consejería de Agricultura y Agua

15716 Anuncio de contratación.

La Consejería de Agricultura y Agua, tiene prevista la siguiente contratación:

N.º Expediente: II-1/07

Objeto del Contrato: Ejecución de las obras «Colector de alcantarillado desde La Charca a casco urbano de Totana (Murcia)».

Lugar de ejecución: Totana.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

Presupuesto: 808.974,44 euros (ochocientos ocho mil novecientos setenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos).

Garantía Provisional: 16.179,48 euros.

Financiación: Cofinanciado con Fondos de Cohesión de la U.E.

Obtención de documentación: El Proyecto los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, se encuentran en la Papelería Técnica Universidad, sita en Murcia, C/ Puerta Nueva, 6, Tlfno. y Fax 968-248173. La documentación podrá obtenerse hasta dos días antes del plazo en que finalice la presentación de ofertas.

Lugar de Información: En la Sección de Contratación II de esta Consejería, Plaza Juan XXIII, s/n., 6 Planta, Edificio A, 30009 Murcia, Teléfonos: 968362556, 968368368 y 968362542 y Fax n.º: 968366646.

Requisitos específicos del contratista:

Clasificación exigida: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e.

Presentación de ofertas: En el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n, en el plazo de veintiséis (26) días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o día festivo. Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el Art 80.4 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

Documentación que integran las ofertas:

Sobre n.º 1: Documentación de capacidad y solvencia.

Sobre n.º 2: Proposición económica.

Apertura de documentación: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las nueve horas y treinta minutos del segundo día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de coincidir en sábado o festivo.

Apertura de ofertas: Se verificará por la Mesa de Contratación, en las dependencias de esta Consejería, a las trece horas y transcurridos tres días hábiles desde la fecha de la apertura de documentación, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado, salvo que se hayan presentado proposiciones por correo, en cuyo caso el acto de apertura tendrá lugar al día siguiente de ser recibidas, o como máximo, transcurridos diez días desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Otras informaciones: En el presente contrato, para el cálculo de la baja desproporcionada o temeraria, se aplicará la reducción a que se refiere el Artículo 85.5 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

Abonos de anuncios: Los anuncios de Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrán ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: www.carm.es

Murcia a 17 de noviembre de 2006.—El Secretario General, **José Fernández López.**

Consejería de Trabajo y Política Social

15645 Notificación de diversas resoluciones del Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción a empresas.

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que más adelante se relacionan de las resoluciones dictadas por el Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se significa a las mismas que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Trabajo y Política Social, ubicadas en Murcia, Avenida de la Fama, 3, en el plazo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Contra dichas resoluciones. que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social por conducto de la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 8 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones por Infracciones de Orden Social; 23 del Real Decreto Legislativo 928/98, de 14 de mayo, por el que se aprueba el reglamento general sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social; y 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el supuesto de no hacer uso de su derecho a recurrir, deberán, en el plazo de treinta días hábiles, abonar el importe de la sanción que se detalla, a cuyo efecto se deberá retirar de esta Dirección General, Sección de Sanciones y Recursos, la oportuna liquidación.

Expediente	Acta	Empresa	Localidad	Sanción
200655110423	494/06	Ginés Pérez Conesa, S.L.	El Palmar	3.005,08 €
200655130131	706/06	A.C. Corbalán Constr. y Promociones, S.L.	Puente Tocinos-Murcia	9.040,21 €
200655130433	724/06	Construcciones Segura Castañeda, S.L.L.	Lorca	1.504,52 €
200655130438	517/06	Intersa (Infraestructuras Terrestres, S.A.)	Murcia	Suspenso
200655120486	726/06	Carlos Picón Asturiano, representante de Promociones Picon Asturiano, S.L.	10.502,54 €	
200655110489	745/06	Construcciones Samany, S.L.	Llano del Beal-Cartagena	3.005,08 €
20065512528	549/06	Matías Hidalgo Flores	Mazarrón	1.600,00 €
200655120587	2.742/05	F & S Indumecon, S.L.	Sangonera la Verde	Caducada
200655120605	556/06	Antonio Carmelo Pagán Díaz	El Albujón, Cartagena	1.800,00 €
200655120613	6884/06	Construcciones Garcisan, C.B.	San Pedro del Pinatar	3.000,00 €
200655120617	720/06	Francisco Sánchez Torres	Cieza	3.000,00 €
200655110623	719/06	Manuel Serrano Godínez en representación de Picón Asturiano, S.L.	Murcia	6.000,00 €
200655120639	615/06	Estucados Cano, S.L.	Torrealta-Molina de Segura	30.050,62 €
200655120702	684/06	Hijos de Diego El Chato, S.L.	Mula	7.502,54 €

Murcia, 13 de noviembre de 2006.—El Director General de Trabajo, **Francisco Moreno García**.

Consejería de Trabajo y Política Social

15647 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social, relativa a devolución de ingreso indebido por cobro de sanción, estimación recurso contencioso-administrativo de fecha 05/05/2006.

Intentada la notificación expresa y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocido o ausente, en virtud de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber al titular, cuyo domicilio se desconoce, que mediante Orden del Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social de fecha 20/07/2006, se ha declarado la obligación de devolución de ingreso indebido en concepto de estimación de recurso contencioso administrativo de fecha 05/05/2006, la cantidad, que abajo se relaciona, asimismo comunicarle que mediante escrito de fecha 24/10/2006 se le ha solicitado el Certificado del Código Cuenta Cliente, 20 dígitos, emitido por la entidad financiera por la que desea percibir la citada devolución, concediéndole un plazo de diez días para su aportación y en caso de que así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites; significándoles que la misma se encuentran a disposición del interesado en las oficinas de la Secretaria General (Servicio Económico y Contratación) de la Consejería de Trabajo y Política Social, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, número 3, 4.ª planta, 30006 Murcia, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente boletín oficial, advirtiéndole, que si transcurrido dicho plazo no hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Expediente: 200255111184.

Entidad: Lancho Diseño, S.L.

C.I.F./N.I.F.: B58836610.

Fecha orden: 20/07/2006.

Importe a devolver: 13.222,26 euros.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo previo al económico-administrativo ante la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social o directamente reclamación económico-administrativa ante la Excma. Sra. Consejera de Economía y Hacienda, ambos en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación, y sin que se puedan simultanear, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (B.O.E. de 03-01-91).

Murcia, 17 de noviembre de 2006.—El Secretario General. Orden de 05-07-2004, B.O.R.M. de 22-07-2004, **Constantino Sotoca Carrascosa**.

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

15730 Notificación de denegación de derecho a Pensión No Contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el ANEXO se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el derecho a Pensión No Contributiva, por los motivos que en el Anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 2 de noviembre de 2006.—La Dirección del ISSORM, (P.D. Res. de 22/10/1999, BORM n.º 252 de 30/10/1999), el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez.**

ANEXO

-Denegación P.N.C.-

- Por no estar afectado por un grado de minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 65%. (Art. 1 del R.D. 357/1991). De acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.3 del citado R.D., no podrá presentar nueva solicitud hasta transcurridos dos años desde la fecha del reconocimiento de grado, salvo que acredite suficientemente la variación de los factores personales o sociales valorados

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS/ ULTIMO DOMICILIO	D.N.I.	GRADO MINUSVALIA	FECHA RECONOC. GRADO	FECHA RESOLUCION
1107-I/2005	FRANCISCA GARCIA DIAZ C/Alguazas, 7, 1.ºC 30012 MURCIA	22.421.682	20%	05/06/2006	28/06/2006
269-I/2006	FCO. FERNANDEZ RODRIGUEZ Casas del Catalán, Lomas del Albujón 30330 CARTAGENA	24.234.494	15%	29/05/2006	28/06/2006
449-I/2006	VICTOR RUSSIN BARTOLOME El Rento, 10, 2.ºF 30150 LA ALBERCA	48.495.546	33%	26/06/2006	21/07/2006

- Por superar los recursos económicos propios el límite establecido y por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia, el límite de acumulación establecido (art. 11 del R-Dto. 357/1991).

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS/ ULTIMO DOMICILIO	D.N.I.	FECHA RESOLUCION
303-J/2006	GINES PAREDES SANCHEZ Los Martines, 2, LAS PALAS 30334 FUENTE ALAMO	22.862.882	21/06/2006

- Por ser causante y/o beneficiario de prestación incompatible, habiendo optado por seguir percibiéndola (Art. 18 del R.D. 357/1991).

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS/ ULTIMO DOMICILIO	D.N.I.	FECHA RESOLUCION	PRESTACIÓN INCOMPATIBLE
205-I/2006	DAVID EGEA FUENTES Ctra. EL PALMAR, 12 30152 ALJUCER	48.396.686	30/06/2006	HCC

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

15731 Notificación de desestimación de reclamación previa.

Por el presente se hace saber a las personas que en el Anexo se relacionan, cuyo último domicilio es el que se indica, que por Resolución de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, recaída sobre la RECLAMACIÓN PREVIA interpuesta contra la Resolución del expediente de Pensión No Contributiva solicitada, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), cuyas referencias se reflejan en el mencionado Anexo, les ha sido desestimada la reclamación previa interpuesta, confirmando la Resolución inicial.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, indicando que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer demanda ante la Jurisdicción Laboral, en el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.5 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Murcia, 2 de noviembre de 2006.—La Dirección del ISSORM, (P.D. Res. de 22/10/1999, BORM n.º 252 de 30/10/1999), el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez.**

ANEXO

-Reclamaciones Previas Desestimadas-

N.º EXPTE. P.N.C.	NOMBRE Y APELLIDOS/ ÚLTIMO DOMICILIO	D.N.I.	FECHA RESOLUCIÓN RECLAMADA	N.º RECLAMAC. PREVIA	FECHA RESOLUC. R.P.
822-I/2005	CONSUELO RODRIGUEZ MARTINEZ C/Malaga (Los Barreros), 2, Esc 1 30310 CARTAGENA	23.001.382	12/12/2005	43/2006	21/06/2006
1203-I/2005	RAMONA AMAT RAJAS C/Cuatro Santos, 25, 1ºA 30201 CARTAGENA	22.886.912	28/02/2006	64/2006	21/06/2006

—

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

15732 Notificación de declaración de caducidad del procedimiento y archivo de actuaciones.

Por el presente se hace saber a las personas que en el ANEXO se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales, cuya fecha se hace constar en cada caso, y en virtud de lo establecido en el Art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27) ha sido declarada la caducidad del procedimiento y archivo de actuaciones, una vez producida la paralización del expediente al haber transcurrido TRES MESES desde que los interesados fueran requeridos para cumplimentar los trámites que en el Anexo se especifican, sin que los mismos hayan realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 2 de noviembre de 2006.—La Dirección del ISSORM, (P.D. Res. de 22/10/1999, BORM n.º 252 de 30/10/1999), el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez.**

ANEXO

-Caducidad P.N.C.-

- Aportar documentos, necesarios para continuar la tramitación, en el plazo de diaz días a partir de la fecha de notificación, indispensables para dictar Resolución, y que no se encuentran en poder de la Administración actuante, ni los puede obtener por sí misma.

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS/ ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	D.N.I.	FECHA NOTIFIC. TRÁMITE	FECHA RESOLUCIÓN
166-I/2005	ENCARNACION FLORES GARCIA Solidaridad, 4, 2ºE 30100 ESPINARDO	27.486.836	29/11/2005	31/05/2006
391-I/2005	ENCARNACION ALVAREZ MARTIN San Ignacio de Loyola, 5, 3ºF 30500 MOLINA DE SEGURA	39.833.738	03/02/2006	31/05/2006
595-I/2005	GUILLERMO VERDON ALCAÑIZ Mariano Montesinos, 20, 2ºE 30005 MURCIA	19.873.747	31/08/2005	29/03/2006
783-I/2005	ANJA RUIZ PANERO Avda. Justo Quesada, 6037 Pueblo Oasis 30710 LOS ALCAZARES	X4327246	06/04/2006	21/07/2006
1408-I/2004	ENRIQUE CARMONA MUÑOZ Bda. San gil 2, Piso 2 30360 LA UNION	25.994.404	21/01/2006	03/05/2006
934-I/2004	ANA ANGEL CASADO Francisco Azarin, 19 30510 YECLA	22.409.608	29/11/2005	29/03/2006
933-I/2004	ANTONIO CANOVAS ROPERO Fco. Azorín, 19 30510 YECLA	21.951.074	29/11/2005	29/03/2006
95-I/2004	FCO. ANTONIO HERRERA SEGURA Alcalde Amancio Muñoz, 54, 6ºD 30205 CARTAGENA	22.950.368	29/11/2005	29/03/2006
307-J/2005	ISABEL VARELA RINCON Pluton, 25 30710 LOS ALCAZARES	31.505.363	03/02/2006	31/05/2006
246-I/2006	SAKINA QUENANI Ctra de Alicante, 4 30160 MONTEAGUDO	X2228515	04/04/2006	21/07/2006

- Aportar documentos, necesarios para continuar la tramitación, en el plazo de diaz días a partir de la fecha de notificación, indispensables para dictar Resolución, y que no se encuentran en poder de la Administración actuante, ni los puede obtener por sí misma.

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS/ ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	D.N.I.	FECHA NOTIFIC. TRÁMITE	FECHA RESOLUCIÓN
195-I/2006	PEDRO CONTRERAS CORTES San José, 2, LA CUEVA 30160 MURCIA	29.015.528	22/03/2006	21/07/2006
121-I/2006	PEDRO HEREDIA URREA Federico Garcia Lorca, 31 30850 TOTANA	23.220.247	12/04/2006	04/09/2006

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS/ ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	D.N.I.	FECHA NOTIFIC. TRÁMITE	FECHA RESOLUCIÓN
110-I/2006	ANTONIO RODRIGUEZ AMADOR Trovero Miguel Marin, 5, Piso 3º, Pta 1 30820 ALCANTARILLA	24.217.884	07/04/2006	04/09/2006
85-I/2006	M. JOSEFA SOLANA GONZALEZ Concepción 6 30832 JAVALI NUEVO	48.541.729	07/03/2006	18/07/2006
77-I/2006	DANIEL MARTINEZ RIQUELME Serrerias, 4, 3ºC 30500 MOLINA DE SEGURA	48.422.235	03/04/2006	21/07/2006
12-I/2006	DOLORES RODRIGUEZ SOLER Fuente Nueva, I Bis 30880 AGUILAS	74.423.644	30/01/2006	04/09/2006
1255-I/2005	DOLORES ZARAGOZA LORENTE Pza. Salamanca, Bq 11 30011 MURCIA	27.480.753	16/02/2006	31/05/2006
1147-I/2005	M. DOLORES GARCIA MARTINEZ Museo de la Huerta, 23, 3ºC 30820 ALCANTARILLA	27.441.758	22/02/2006	30/06/2006
1065-I/2005	CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ Pza Manuel Zamora, 8 30593 LA PALMA CARTAGENA	22.876.564	13/12/2005	22.876.564

- Presentarse a reconocimiento médico en la fecha en que fue citado/a para ello.

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS/ ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	D.N.I.	FECHA NOTIFIC. TRÁMITE	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
262-I/2005	DOLORES SANTIAGO RUIZ Puerta de Lorca, 4, 2ºG 30800 AGUILAS	43.156.118	15/03/2006	04/04/2006	18/07/2006
337-I/2005	ANTONIO FRCO. MORENO SANCHEZ Escultor Salzillo, 1 30400 CARAVACA	74.436.175	24/10/2005	04/11/2005	29/03/2006
448-I/2005	RUBEN GONZALEZ GARCIA Pedro Guerrero, 37 30320 FUENTE ALAMO	23.035.256	20/02/2006	03/03/2006	18/07/2006
542-I/2004	PILAR BALLESTER LORCA Paseo Duques de Lugo, 28, Esc 2ª, 1ºC 30009 MURCIA	23.147.425	25/01/2006	08/02/2006	18/07/2006

Consejería de Trabajo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

15733 Notificación de reconocimiento de derecho a Pensión No Contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el Anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del día 29), les ha sido reconocido el derecho a Pensión No Contributiva, en la cuantía y con los efectos económicos que también se indican, mediante Resolución de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales, cuya fecha se especifica en cada caso.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante la Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del día 11).

Reconocido el derecho a Pensión no Contributiva quedan obligados a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia o recursos económicos declarados en su solicitud, en el plazo de 30 días desde que se produzcan.

- Presentar, antes del 1 de abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica les será solicitada.

- Presentarse a revisión de la minusvalía o enfermedad crónica en la fecha en que sean citados para ello (sólo para los pensionistas de Invalidez).

Este reconocimiento da lugar al acceso a los Servicios Sociales y al derecho a la Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, cuyo documento acreditativo será remitido por la Tesorería de la Seguridad Social.

Murcia, 22 de noviembre de 2006.—La Directora del ISSORM, **Mercedes Navarro Carrió.**

ANEXO

Reconocimiento P.N.C

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS/ ULTIMO DOMICILIO	D.N.I.	FECHA RESOLUCION	CUANTIA P.N.C. (€./mes)	EFECTOS ECONOM.	GRADO MINUSV.	REVISION MINUSV.
291-I/2006	FRANCISCO J. ABELLAN RODRIGUEZ Centro Penitenciario Ctra Mazarron 30120 EL PALMAR	22.952.385	21/07/2006	176,61	01/12/2005	68%	-
39-I/2006	NATIVIDAD MUÑOZ MORENO Goleta, 8, Bj. LOS MATEOS 30202 CARTAGENA	23.014.663	24/04/2006	301,55	01/02/2006	65%	-
70-I/2006	PATRICIO RAMOS RAMOS ZAPATERÍA, 33 30800 LORCA	23.208.978	24/04/2006	301,55	01/02/2006	69%	-
138-I/2006	M. FELICIA HERNANDEZ DE LOS SANTO Av. Juan Carlos I, 14, 2ºIzq 30840 ALHAMA DE MURCIA	11.858.854	08/05/2006	291,69	01/02/2006	65%	11/11/2006

Consejería de Industria y Medio Ambiente

15603 Anuncio de adjudicación de contrato de obras.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Industria y Medio Ambiente

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número del expediente: 101/06

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra

b) Descripción del objeto: “Realización de obra proyecto básico y de ejecución de Bar Cafetería los Viveros (Calasparra)”.

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, 6 de octubre de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 150.004,99 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 3 de noviembre de 2006

b) Contratista: Contratas y Telecomunicaciones, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 148.853,59 €

6. Otras informaciones.

Cofinanciado con Fondos Feoga-0.

Murcia, 20 de noviembre de 2006.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

15877 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 54/2006

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva

b) Descripción del objeto: Mejora de trazado y nuevo puente sobre el río Argos y de la ctra. B-21 y construcción de glorieta en la intersección de las ctras. B-20 y B-21

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 1.289.425,13 euros

5. Adjudicación.

a) Fecha: 24/11/2006

b) Importe de adjudicación: 978.415,79 euros

c) Contratista: González Soto S.A.

d) Nacionalidad: España

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 24 de noviembre de 2006.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

15878 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 44/2006

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva

b) Descripción del objeto: Reparación de firme de la MU-503. Tramo: Totana a C-9. P.K. 23,000 al 26,600

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 60.098,18 euros

5. Adjudicación.

a) Fecha: 27/11/06

b) Importe de adjudicación: 57.093,27 euros

c) Contratista: Martínez Olmos e Hijo S.A.

d) Nacionalidad: España

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 27 de noviembre de 2006.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento

Demarcación Carreteras del Estado en Murcia

15861 Expropiación Forzosa. Pago de Depósitos Previos. Autovía de Murcia A-30. Tramo: Murcia-Puerto de la Cadena

Asunto: Expropiación forzosa.- Pago de depósitos previos.

Obras: "Proyecto de construcción. Autovía de Murcia A-30. Tramo: Murcia–Puerto de la Cadena. Clave: 17-MU-5130". Término municipal de Murcia. Provincia de Murcia.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de Depósitos Previos e Indemnizaciones por rápida ocupación, en el expediente arriba referenciado, en el:

Ayuntamiento de Murcia, 18 de diciembre de 2006, a los interesados que seguidamente se relacionan:

Parcela	Propietario	Hora
11	D. Gabriel Luján Caballero	10:00

Murcia, 24 de noviembre de 2006.— El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Ángel García Garay.

———

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia

15862 Expropiación Forzosa.- Pago de Depósitos Previos

Obra: "Duplicación de la Carretera de Accesos a la Dársena de Escombreras. Carretera N-343 (Ct-34). Cartagena-Alumbres-Escombreras. Provincia de Murcia". Clave: 47-MU-5260.

Término Municipal: Cartagena

Provincia de Murcia

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de Depósitos Previos e Indemnizaciones por rápida ocupación, en el expediente arriba referenciado, en el Ayuntamiento de Cartagena, a los interesados que seguidamente se relacionan:

- Día 19 de diciembre de 2006

Parcela	Propietario	Hora
1	DUERNA, S.A.	9:30
2, 3, 14 y 15	INDUAGRO, S.A.	9:45
4	D. LORENZO HERNÁNDEZ GARCÍA	10:15
5	D. ESTEBAN SANTOS HERNÁNDEZ SAMPER Y D. VICENTE DE CANDELARIO HERNÁNDEZ SAMPER	10:30
6	D.ª ANTONIA SÁNCHEZ GARCÍA	10:45
7	D. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ LÓPEZ Y D. JOSÉ PEDRO MARTÍNEZ LÓPEZ	11:00
8	D.ª LUCÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, D.ª LUCIA GARCÍA LÓPEZ Y D.ª M.ª DEL CARMEN GARCÍA LÓPEZ	11:15
9 y 10	D.ª CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA	11:30
11	DESCONOCIDO	12:00
12	HEREDEROS DE D. MIGUEL NIETO EGEA	12:15
13	CARTHAGO INVERSIONES, S.L.	12:30
16	EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL MAR MENOR, S.L., D. MARIANO ROCA APARICIO, D. JOSÉ ROCA INGLÉS Y D. MARIANO ROCA INGLÉS	12:45
17, 18, 21 Y 22	D.ª MARIA DE LOS ANGELES LEÓN MARTÍNEZ, D.ª LUISA PILAR LEÓN MARTÍNEZ, D. JUAN LUIS LEÓN SANZ, D.ª ESTHER M.ª LEÓN PÉREZ, D. ALBERTO JOSÉ LEÓN PÉREZ, D. CARLOS MARÍA LEÓN SANZ, D.ª MARIA ÁNGELES MARTÍNEZ GIMÉNEZ, D. RAMÓN MARTÍNEZ GIMÉNEZ Y D.ª M.ª DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ LÓPEZ	13:00
19	D.ª ANTONIA MENDOZA LORENTE	13:45

- Día 20 de diciembre de 2006

Parcela	Propietario	Hora
25	PROMOBILIA, S.L., PERFILACERO, S.L., D. TOMÁS OLIVO LÓPEZ Y D.ª HERMINIA SÁNCHEZ GARCÍA	9:30
28	D. ANDRES NAVARRO MARTÍNEZ	10:00
29 y 30	D. EUSEBIO CONESA BASTIDA Y D. ALFONSO CONESA MARTÍNEZ	10:15
31, 32 y 33-A	EMASA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	9:45
33-B, 34, 35-A, 36, 37, 38, 39-A y 41	PARQUE INDUSTRIAL VALLE DE ESCOMBRERAS, S.L.	10:30
35-B, 47 y 48-B	REPSOL PETRÓLEO, S.A.	12:15
Parcela	**Propietario**	**Hora**
39-B, 43, 45 y 49	D.ª M.ª DOLORES PAREDES LUENGO Y D. ANTONIO PAREDES LUENGO	13:45
40	OBRAS CIVILES Y SUBTERRÁNEAS, S.L.	13:15
42	D.ª JOSEFA CERVANTES SÁNCHEZ, D. DAMIÁN CERVANTES SÁNCHEZ, D. JOSÉ LUIS CERVANTES SÁNCHEZ, D.ª CONCEPCIÓN CERVANTES SÁNCHEZ, D. MARIANO CERVANTES SÁNCHEZ, D. ANTONIO CERVANTES SÁNCHEZ, D.ª CATALINA SÁNCHEZ MUÑOZ.	13:30
48-A, 50, 51 y 52	PROMOCIONES SIERRA MINERA, S.A. – EXPLOTACIONES AGRARIAS DEL MAR MENOR, S.L.	11:15
23, 54 y 55	HACIENDA DE LA CRUZ, S.A.	12:45

Murcia a 28 de noviembre de 2006.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Ángel García Garay.

Ministerio de Medio Ambiente

Demarcación de Costas en Murcia

15345 Notificación de Incoación de expedientes sancionadores y pliegos de cargos por incumplimiento de la Ley 22/1988 de 28 de julio sobre Costas.

Esta Demarcación de Costas ha intentado sin resultado la notificación personal, a través del Servicio de Correos a los presuntos responsables cuyos domicilios se especifican y por los hechos que se indican, en relación con el «asunto», por lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación a través del presente anuncio.

REF.ª	INTERESADO	CIF/NIE	DOMICILIO	HECHOS	LUGAR/PLAYA	FECHA	MULTA	INSTRUCTOR/A
S-166/06-2	Deneunink, Willy Benaria Michel	M5100373P	Villa Allacha-La Manga	Obras en ZST	Eurovosa/S Javier	23/10/06	808,24	Sara Limón Mendizábal
S-168/06-4	Monsouri, Hassane	X5891031C	Cr. Roldán-Los Mtnez. del Puerto	Estacion. Vehíc.	Los Alcázares	30/10/06	60,10	Juan-J. Nicolás Medina
S-179/06-4	Martínez Pimienta, Francisco J.	27460244S	Damián López, 2 - Totana	Estacion. Vehíc.	Isla Plana/Cartag.	18/10/06	60,10	Juan-J. Nicolás Medina
S-192/06-4	Sevilla Munuera, Francisca	74429893F	G. Campos, 131 – Alhama de Murcia	Estacion. Vehíc.	Isla Plana/Cartag.	19/10/06	60,10	Juan-J. Nicolás Medina
S-204/06-4	William, Ashton Allan	X5851026X	Piteras,45-Camposol – Mazarrón	Estacion. Vehíc.	El Mojón/Cartag.	19/10/06	60,10	Juan-J. Nicolás Medina
S-205/06-4	Jex, Melilla Catherine	X394388W	Buganvilla,229-Camposol-Mazarrón	Estacion. Vehíc.	El Mojón/Cartag.	19/10/06	60,10	Juan-J. Nicolás Medina
S-206/06-4	Jackson Keith, Joseph	X6144713X	Barcelona 277-Camposol-Mazarrón	Estacion. Vehíc.	El Mojón/Cartag.	19/10/06	60,10	Juan-J. Nicolás Medina
S-213/06-4	Simón García, María José	72519326G	San José, 27 – Callosa del Segura	Estacion. Vehíc.	P. Chica/S. Javier	23/10/04	60,10	Juan-J. Nicolás Medina
S-217/06-2	Grazini Sánchez, Verónica	48357795L	D. Agua, bl. 1 – Cabo Palos	Ocupación DPMT	Paraíso/Cartagena	09/10/06	2.449,92	Sara Limón Mendizábal
S-223/06-4	Herreras del Campo, Jorge	33355461X	Felipe Sánchez, 21 - Valladolid	Estacion. Vehíc.	Chica/San Javier	23/10/06	60,10	Juan-J. Nicolás Medina
S-232/06-4	Maurice Duna, Wayne	X7121123R	Gran vía, 12 – La Manga	Estacion. Vehíc.	Paraíso/Cartagena	30/10/06	60,10	Juan-J. Nicolás Medina
S-240/06-4	Vera Gracia, Antonio	48499582B	Crta. Fuensanta, 12 - Patiño	Estacion. Vehíc.	Honda/Cartagena	30/10/06	60,10	Juan-J. Nicolás Medina
S-246/06-4	Conesa Gómez, Mariano	22900659L	Av. 13 de octubre,56-Los Alcázares	Estacion. Vehíc.	Cartagonova/Cart.	30/10/06	60,10	Juan-J. Nicolás Medina

Las personas relacionadas anteriormente disponen de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para tener vista y audiencia de sus respectivos expedientes en las oficinas de esta Demarcación, sita en Avda. Alfonso X, El Sabio 6-1.º, Edificio de Servicio Múltiple, pudiendo igualmente durante este plazo formular las alegaciones y aportar o proponer las pruebas de que se disponga.

Transcurrido dicho plazo sin que se efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del expediente y del pliego de cargos del Instructor, la iniciación será considerada propuesta de resolucion con los efectos previstos en los Art. 18 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1.398/93 de 4 de agosto).

Murcia, a 15 de noviembre de 2006.—El Instructor y/o Secretario, Juan-José Nicolás Medina.

(D.G. 259)

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

15529 Información pública de expediente de petición de concesión provisional y en precario de aguas residuales.

En este Organismo se tramita expediente de petición de concesión provisional y en precario de aguas residuales procedentes de la nueva E.D.A.R. de Roldán, Balsicas y Lo Ferro, habiéndose ya realizado los trámites previstos en los artículos 105 a 108 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública de las peticiones presentadas, según lo establecido en el artículo 109 y ss. del R.D.P.H., se abre dicho periodo por un plazo de UN MES, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes .

Las características fundamentales de las dos peticiones presentadas se exponen a continuación:

Peticionario 1.º: Comunidad de Regantes “Campo de Cartagena”

Referencia: CSR 23/04

Representante: D. Manuel León Madrid

Tipo de recurso: Aguas residuales depuradas

Destino de las aguas: Riego agrícola

Volumen máximo anual de agua: 1.000.000 m³ (Riego complementario de la zona denominada “Cota 120”).

Superficie regable: 11.421 has

Lugar o paraje: E.D.A.R. de Roldán, Balsicas y Lo Ferro

Término municipal y provincia: Torre Pacheco, Murcia, Cartagena y San Javier (Murcia)

Imposición de servidumbre de acueducto: No

Ocupación del dominio público hidráulico: No

Peticionario 2.º: Fulgencio García Otón y Hermanos REFERENCIA: CSR 23/04

Representante: D. Fulgencio garcía Otón

Tipo de recurso: Aguas residuales depuradas.

Destino de las aguas: Riego agrícola

Volumen máximo anual de agua: 240.000 m³ (6.315 m³/ha/año) SUPERFICIE REGABLE: 38 Ha.

Lugar o paraje: E.D.A.R. de Roldan, Balsicas y Lo Ferro

Término municipal y provincia: Torre Pacheco (Murcia)

Imposición de servidumbre de acueducto: No.

Ocupación del dominio público hidráulico: No.

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 27 de octubre de 2006.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

15530 Información pública de expediente de petición de concesión provisional y en precario de aguas residuales.

En este Organismo se tramita expediente de petición de concesión provisional y en precario de 3,6 hm³/año de aguas residuales depuradas procedentes de la E.D.A.R. de San Pedro del Pinatar (Murcia), habiéndose ya realizado los trámites previstos en los artículos 105 a 108 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública de las peticiones presentadas, según lo establecido en el artículo 109 y ss. del R.D.P.H., se abre dicho periodo por un plazo de un mes, contados a partir de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de las dos peticiones presentadas se exponen a continuación:

Peticionario: Comunidad de Regantes “Campo de Cartagena”

Referencia: CSR 92/05

Representante: D. Francisco Sáez Sáez

Tipo de recurso: Aguas residuales depuradas

Destino de las aguas: Riego agrícola

Volumen máximo anual de agua: 3,6 hm³ (Riego complementario de la zona denominada “Cota 120”).

Superficie regable: 11.421 has

Lugar o paraje: E.D.A.R. de San Pedro del Pinatar

Término municipal y provincia: Torre Pacheco, Murcia, Cartagena, San Javier y San Pedro del Pinatar (Murcia)

Imposición de servidumbre de acueducto: No

Ocupación del dominio público hidráulico: No

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 27 de octubre de 2006.—El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

15685 Expediente de dominio. Exceso de cabida 317/2006.

N.I.G.: 30015 1 0101032 /2006

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 317/2006.

Sobre: Otras materias

De: Josefa Sánchez Sánchez

Doña Ana Caballero Corredor, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio sobre exceso de cabida bajo el n.º 317/2006, a instancias de Josefa Sánchez Sánchez, de la siguiente finca:

"Urbana. En Caravaca de la Cruz, calle San Vicente de Paúl, 5, una casa de una sola planta, que ocupa una extensión superficial de cincuenta y dos metros, diecisiete decímetros cuadrados. Consta de comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de aseo; con los siguientes linderos: Frente, calle de situación; fondo, terrenos izquierda, casa n.º 6 de Carlota Carrasco Sánchez".

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, al libro 691 de Caravaca, tomo 1.756 folio 5, finca registral número 42.711.

Según reciente medición ocupa una superficie el solar de 114,32 metros cuadros y construida de 98,20 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a los herederos y/o causahabientes de don Antonio Sánchez López como persona de quien procede la finca y además como titular catastral así como a aquellos que sean parte y pueda resultar su domicilio desconocido; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz a 8 de noviembre de 2006.—La Secretario,

——

De lo Social número Uno Cartagena

15584 Procedimiento ejecución 135/2006.

N.I.G.: 30016 4 0100041/2006

01000

Número Autos: Demanda 33/2006.

Número Ejecución: 135/2006.

Materia: Ordinario .

Demandante: Mohamed Jelloul.

Demandado: Isidro y María, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 135/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Mohamed Jelloul contra la empresa Isidro y María, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al/los ejecutado Isidro y María, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 695,75 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Encontrándose la ejecutada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos conforme al artículo 59 de la L.P.L. Líbrese Edicto al "Boletín Oficial del Registro Mercantil" conforme al artículo 274.5 de la L.P.L.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena. Doy fe.—El/La Magistrado Juez.—El/La Secretario Judicial".

Y par que le sirva de notificación en legal forma a Isidro y María, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de noviembre de 2006.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

15585 Procedimiento ejecución 137/2006.

N.I.G.: 30016 4 0100073/2006

01000

Número Autos: Demanda 71/2006.

Número ejecución: 137/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Abed Abdelhakem.

Demandado: Isidro y María, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 137/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Abed Abdelhakem contra la empresa Isidro y María, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado Isidro y María, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.626,55 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Encontrándose la ejecutada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos conforme al artículo 59 de la L.P.L. Líbrese Edicto al Boletín Oficial del Registro Mercantil conforme al artículo 274.5 de la L.P.L.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena. Doy fe.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario Judicial"

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Isidro y María, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena a dieciséis de noviembre de dos mil seis.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

15586 Procedimiento demanda 839/2005.

N.I.G.: 30016 4 0100884/2005

01000

Número Autos: Demanda 839/2005.

Número ejecución: 127/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Domingo Donate Martínez.

Demandado: Finerstone Ibérica, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 127/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Domingo Donate Martínez contra la empresa Finerstone Ibérica, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado en el día de la fecha Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Finerstone Ibérica, S.L. en situación de Insolvencia Total por importe de 565,55 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Encontrándose la ejecutada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos conforme al artículo 59 de la L.P.L. Líbrese Edicto al Boletín Oficial del Registro Mercantil conforme al artículo 274.5 de la L.P.L.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Contreras de Miguel, Magistrado-Juez de lo Social número Uno de Cartagena. Doy fe.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario Judicial"

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Finerstone Ibérica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena a trece de noviembre de dos mil seis.—El/La Secretario Judicial

De lo Social número Uno de Cartagena

15714 Demanda 616/2006.

N.I.G.: 30016 4 0100640 /2006 01000

N.º Autos: Demanda 616/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Martínez Vallcorba

Demandado: Sedil Alina, S.L

Diligencia.- En Cartagena a dieciséis de noviembre de dos mil seis.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Sedil Alina, S.L por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 616/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Martínez Vallcorba contra la empresa Sedil Alina, S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por don José Martínez Vallcorba, condeno a la empresa "Sedil Alina, S.L." a pagar al demandante la cantidad de novecientos setenta y un euros con sesenta y nueve céntimos (971,69 euros).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sedil Alina, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a dieciséis de noviembre de dos mil seis.—El/la Secretario Judicial.

De lo Social número Uno de Cartagena

15715 Demanda 615/2006. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30016 4 0100678/2006 01000

N.º Autos: Demanda 615/2006.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: José Martínez Vallcorba

Demandado: Sedil Alina, S.L., INSS, Midat Mutua

Diligencia.- En Cartagena a diecisiete de noviembre de dos mil seis.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Sedil Alina, S.L por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 615 /2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Martínez Vallcorba contra la empresa Sedil Alina, S.L., INSS , Midat Mutua, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda interpuesta por don José Martínez Vallcorba, condeno a la "Mutua Midat", como aseguradora de la empresa "Sedil Alina, S.L.", a pagar al demandante la cantidad de 2.383,46 euros en concepto de prestaciones de incapacidad temporal por el período comprendido entre el 27-7-05 y el 23-11-05, y que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva, absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social de las pretensiones deducidas en su contra.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sedil Alina, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena a diecisiete de noviembre de dos mil seis.—El/la Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

15608 Autos número 86/05.

Número Autos: 86/05

Materia: Seguridad Social

Demandante: Mohamed El Mesbahi

Demandado: INSS, TGSS, Mutua Asepeyo, Visanval Sureste S.L.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 86/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mohamed El Mesbahi contra la empresa Mutua Asepeyo, INSS, TGSS y Visanval Sureste, S.L. sobre Seguridad Social , se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal refiere:

Providencia Magistrado-Juez Ilma. Sra. Clavo Garcia Asunción Castaño Penalva

En Cartagena a catorce de noviembre de 2006.

A la vista de la petición formulada se acuerda nuevo señalamiento a Juicio para el próximo 28-02-2007 a

las 10,00 horas de su mañana reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación. Notifíquese la presente resolución a las partes. Y toda vez que la empresa demandada Visanval Sureste, S.L. se encuentra en paradero desconocido , constando también de Baja en la TGSS ,según la consulta efectuada en el día de hoy, cítese a la misma mediante Edictos a publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario Visanval Sureste, S.L. que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del artículo 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Visanval Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Cartagena a 14 de noviembre de 2006.—La Secretario Judicial

——

De lo Social número Dos de Cartagena

15609 Autos 524/2006.

Número autos: Demanda 524/2006.

Materia: Ordinario. Salarios.

Demandante: Máximo Paladines Paladines.

Demandados: FOGASA, Ángel Gutiérrez Rebollo, CYOPSl, S.L.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Máximo Paladines Paladines, contra FOGASA, Ángel Gutiérrez Rebollo, CYOPS, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 524/2006, se ha acordado citar a Ángel Gutiérrez Rebollo, CYOPS, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día ..., a las ..., para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, sito en Ángel Bruna, 21, 5.ª planta, sala vistas número 1, 1.ª planta, el próximo día 21 de febrero de 2007, a las 10,30 horas, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que no se practicarán con el mismo sucesivas notificaciones, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a Ángel Gutiérrez Rebollo, CYOPS, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Cartagena a 13 de noviembre de 2006.—La Secretario Judicial, Asunción Castaño Penalva.

——

De lo Social número Dos de Cartagena

15711 Autos 1.008/06.

N.º Autos: 1008/06

Materia: Cantidad

Demandante: Francisco García Gallardo

Demandado: Marco Antonio García García, Construcciones Santoagud, S.L., Euroconstrucciones 2000 S.L.U., Etosa Obra y Servicios S.A.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos n.º 1.008/06 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Francisco García García contra la empresa Marco Antonio García García, Construcciones Santoagud S.L., Euroconstrucciones 2000 S.L.U., Etosa Obra y Servicios S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal refiere:

Se admite a trámite la demanda y se señala para el acto de conciliación y en su caso, juicio el día diecisiete de enero de dos mil siete a las 11,10 horas en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del art.º 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Marco Antonio García García y Construcciones Santoagud, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena a seis de noviembre de dos mil seis.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

15713 Autos 601/06.

N.º Autos: 601/06

Materia: Cantidad

Demandante: Francisco Martínez Martínez

Demandado: Construcciones Jocar del Sur, S.L.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos núm. 601/06 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Martínez Martínez contra la empresa Construcciones Jocar del Sur, S.L., sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal refiere:

Que estimo la demanda interpuesta por don Francisco Martínez Martínez contra la empresa "Construcciones Jocar del Sur, S.L.", y condeno a ésta última a abonar al demandante la cantidad de cuatro mil setecientos ochenta euros con setenta y tres céntimos (4.780,73 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante éste Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de depósitos y consignaciones de éste Juzgado a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la citada cuenta.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Construcciones Jocar del Sur, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Cartagena a diecisiete de noviembre de dos mil seis.—La Secretario Judicial, Asunción Castaño Penalva.

Primera Instancia número Cuatro de Lorca

15602 Ejecución hipotecaria 55/2006.

N.I.G.: 30024 1 0400675/2006

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 55/2006

Sobre: Otras materias

De: Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Procurador: José María Terrer Artes

Contra: Ignacio Matias Martínez Sánchez, Matías Martínez Masegosa, Josefa Sánchez Méndez.

Doña María Luisa García Fernández Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Lorca.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento ejecución hipotecaria 55/2006 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por don José María Terrer Artes contra Ignacio Matias Martínez Sánchez, Matías Martínez Masegosa, Josefa Sánchez Méndez, en reclamación de 19.622,55 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 5.409,00 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de las siguientes fincas, y su valoración:

- Finca registral 20.927, tomo 2.320, libro 1.973, folio 121 del Registro de la Propiedad número Uno de Lorca. Valor a efectos de subasta: 19,077 Euros.

- Finca Registral 39.540, al tomo 2.097, libro 1.750, folio 14, del Registro de la Propiedad número Uno de Lorca. Valor a efectos de subasta: 19,077 Euros.

La subasta se celebrará el próximo día quince de enero de 2007 a las doce horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en C/ Villaescusa, 5 conforme con las siguientes Condiciones:

1.ª La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

2.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

3.ª Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

4.ª Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 0872, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento

a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.ª Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor, si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

9.ª No se puede hacer constar la situación posesoria de dichas fincas.

10.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11.ª Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12.ª En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil .

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Lorca a veinticinco de septiembre de dos mil seis.—El Secretario.

——

Primera Instancia número Siete de Murcia

15681 Ejecución hipotecaria 343/2006.

N.I.G.: 30030 1 0700402/2006

Ejecución hipotecaria: 343 /2006

Sobre: Ejecución hipotecaria

De: Caja de Ahorros de Murcia

Procurador: Miguel Ángel Gálvez Giménez

Contra: Ricardo María Tomás y Tío Nta. Nuevas Tecnologías Alimentarias, S.L.

Don Antonio Luis Valero Canales Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia .

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 343/2006 a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra Ricardo María Tomás y Tío Nta Nuevas Tecnologías Alimentarias, S.L, en reclamación de 32.752,87 reclamación de se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Urbana. Número Uno. Local de negocio sin distribución interior, en planta baja o tierra, el edificio sito en Murcia, calle Marques de Ordoño, numero veinticinco, de 75,00 m/2 de superficie. Inscrita en el Registro de la Propiedad numero Dos de Murcia, Libro 156, Sección la, folio 44, finca 4961, inscripción 7.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. Juan Carlos 1 N.º 59 2.º - Edificio Torre Dimóvil, el día 7 de Febrero de 2007 a las 11:00 horas.

Valoración de la finca fijada en la escritura de constitución de hipoteca: 31.287,19 euros.

Condiciones de la subasta

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente, con D.N.I o pasaporte, y si son personas jurídicas o actúan en nombre de tercero, deberán exhibir original de la escritura que acredite la representación que ostentan.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 3105.0000.06.0343.06, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes; dicho aval deberá constar en documento público que de fe de la identificación de los firmantes y de su capacidad para obligar a la entidad bancaria que representen, o en su defecto acompañarse póliza original intervenida por Notario de la que derive el aval debiendo expresar la misma tal circunstancia. Sin cumplirse dichos requisitos se advierte expresamente que no podrán tomar parte en la subasta. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y podrán examinarla los martes de 10 a 13 horas. Advirtiendo expresamente que se ignora cual es la situación posesoria del inmueble.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- Sirva la publicación de la presente de notificación en forma al demandado que no pudiera ser hallado.

8.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

9.- El adquiriente quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley sobre Arrendamientos Urbanos, aceptando, en su caso, el derecho del arrendador a elevar la renta por cesión de contrato.

10.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente Edicto se insertará asimismo en la pagina Web del Juzgado http://subastas-jdo-instancia-7-murcia, en el que se incluirá el informe pericial completo de valoración de existir el mismo.

En Murcia a 15 de noviembre de 2006.—El/La Secretario/a Judicial.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

15662 Adopción 1420/2006.

N.I.G.: 30030 1 0901399/2006.

Procedimiento: Adopción 1420/2006.

Sobre: Adopción.

De: Servicio Protección Menores.

Contra: María Victoria Armijos Alvarado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto número 748/06

Auto del Magistrado-Juez don Fernando Ferrín Calamita.

En Murcia, a dieciséis de noviembre de dos mil seis.

Hechos

Primero. Por Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales Servicio Protección de Menores se formuló propuesta para la adopción de la menor María Victoria Armijos Alvarado por parte del matrimonio propuesto por dicha Entidad Pública, quienes tenían acogido familiarmente al menor, quienes habían sido seleccionados por la Entidad Protectora del menor por reunir las condiciones personales, familiares y sociales y los medios de vida necesarios para estimar la adopción beneficiosa para el menor.

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de doña María Victoria Armijos Alvarado por el matrimonio propuesto por la Entidad Pública. Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil correspondiente y entréguese otro a los solicitantes, devolviéndoseles los documentos presentados, previo desglose y testimonio en autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los padres biológicos de la menor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

El presente expediente está exento del pago de tasas, artículo 5.6 de la Ley 7/97 de 21 de octubre.

Murcia a 16 de noviembre de 2006.—El Secretario.

N.I.G.: 30050 1 0901399/2006.

Procedimiento: Adopción 1420/2006.

Sobre: Otras materias

De: Servicio Protección Menores.

Auto 748/06

Juez que lo dicta: Fernando Ferrín Calamita.

En Murcia a dieciséis de noviembre de dos mil seis

Hechos

Primero. Por Servicio Protección Menores se ha formuló propuesta para la adopción del menor María Victoria Armijos Alvarado por parte de las personas propuestas por la entidad publica quienes tenían acogido familiarmente al menor, quienes habían sido seleccionados por la Entidad Protectora del menor por reunir las condiciones personales, familiares y sociales y los medios de vida necesarios para estimar la adopción beneficiosa para el menor.

Segundo. En dicho expediente por resolución de fecha 4 de julio de 2006 se admitió a trámite la propuesta, acordándose citar a los adoptantes para que prestaran su consentimiento.

Tercero. No prestado el asentimiento por los padres biológicos por encontrarse en paradero desconocido y oído el Ministerio Fiscal, éste informó en sentido de no oponerse a la propuesta de adopción formulada por la Entidad Pública.

Razonamientos jurídicos

Primero. Se ha acreditado en el expediente que los adoptantes son mayores de veinticinco años y tienen catorce años más que el adoptando, reuniendo los demás requisitos de capacidad que establece el artículo 175 del Código Civil y no concurriendo en ellos ninguna prohibición legal.

Segundo. Las justificaciones obrantes en el expediente han acreditado que por las condiciones personales, familiares y sociales y el tener medios de vida suficientes, así como por su relación personal con el adoptando, la selección efectuada por la Entidad Protectora del menor debe ser aprobada, y estimándose beneficiosa para el menor la adopción propuesta debe ser aprobada, y estimándose beneficiosa para el menor la adopción propuesta debe acordarse dicha adopción.

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de doña María Victoria Armijos Alvarado por el matrimonio propuesto por la Entidad Pública.

Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr Encargado del Registro Civil correspondiente y entréguese otro a los solicitantes, devolviéndoseles los documentos presentados, previo desglose y testimonio en autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Lo acuerda y firma S.S.ª doy fe. El Magistrado-Juez

——

Primera Instancia número Diez de Murcia

15579 Ejecución hipotecaria 531/2006.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 531/2006.

Demandante: Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador: Antonio Rentero Jover.

Demandado: María Carmen Ruiz Carrillo

Doña María Encarnación Sánchez Melgarejo Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Murcia

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho juzgado con el n.º 531/2006 a instancia del Procurador Sr. Antonio Rentero Jover en nombre y representación de Caja de Ahorros de Murcia contra María Carmen Ruiz Carrillo, en reclamación de 28.661,94 euros por principal, más 7.362,40 euros por intereses y costas; se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Vivienda de protección oficial, régimen especial situada en la segunda planta de altura y a la derecha del pasillo de la escalera segunda del edificio sito en Alcantarilla, entre las calles compositor Albéniz, de Cádiz y Ventura Vega (por donde tiene su entrada) dentro del ámbito de la unidad de actuación 2c.I.VIII. Tiene una superficie construida de noventa metros setenta y seis decímetros cuadrados (90,76 m²) y una superficie útil de ochenta metros y noventa y tres decímetros cuadrados (80,93 m²). Distribuida en Salón comedor, cocina con lavadero, cuarto de baño, cuarto de aseo, vestíbulo, pasillo y tres dormitorios. Linda: al Este, por donde tiene su entrada, con el pasillo común y con el vuelo de un patio de luces, al oeste fondo, con el vuelo de naves ya existentes, al Norte, que es a la derecha, con la vivienda puerta novena de esta misma planta y al Sur, que es la Izquierda, con la vivienda puerta séptima de esta misma planta y patio de luces. Tiene como anejos inseparables: un cuarto trastero en la planta del sótano marcado con el número diez (10) de tres metros y sesenta y seis decímetros cuadrados (3.36 m²) de superficie construida; y la plaza de aparcamiento situada en la planta del sótano marcada con el número treinta (30) de nueve metros y noventa decímetros (9.90 m²).

Inscripción. Registro de la Propiedad Número Tres de Murcia, Libro 300 de Alcantarilla, Folio 67, Finca n.º 21.834, Inscripción 3.

Tasado a efecto de subasta en 49.477,29 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Avda. Juan Carlos I, 59 Edificio Dimóvil -Murcia-, el día 7 de febrero de 2006 a las 10:00 horas.

Condiciones de la subasta:

1. Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el la entidad Banesto n.º 0895 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Que la certificación registral y la titulación sobre el/los inmueble/s que se subasta/n, está de manifiesto en la Secretaría de este juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por persona distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Caso de ser negativa la notificación de la subasta al ejecutado en el domicilio designado, sirva la publicación del presente edicto de notificación en legal forma.

En Murcia, 31 de octubre de 2006.—La Secretaria Judicial.

——

De lo Social número Dos de Murcia

15606 Procedimiento demanda 645/2006.

N.I.G.: 30030 4 0004057/2006

01000

Número Autos: Demanda 645/2006.

Materia: Ordinario .

Demandado: Juan Garnes Cobacho Mongaver, S.L.L. Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 645/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Belahquel Bouregba contra la empresa Juan Garnes Cobacho Mongaver S.L.L. y Fogasa, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez, don Mariano Gascón Valero.

En Murcia a tres de octubre de dos mil seis

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias número 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, esquina Senda Estrecha S/N, el día veintiuno de diciembre de dos mil seis a las 10:25 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado excepto a la pericial médica por Médico Forense, solicitada en el primer otrosí digo, por no existir Médico Forense adscrito a este Juzgado, sin perjuicio de que en caso de considerarse necesario se acuerde como diligencia final y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez, don Mariano Gascón Valero.

En Murcia a catorce de noviembre de dos mil seis .

Dada cuenta, únase el escrito presentado por el Letrado de la parte actora y visto su contenido se tiene por ampliada la demanda frente a Fogasa y frente a Juan Garnes Cobacho en calidad de liquidador de la empresa. Cíteseles para los actos de conciliación y juicio del próximo día 21 de diciembre de 2006, y ad cautelam, cítese mediante edicto a la empresa Mongaver S.L.L. y a su socio liquidador.

Notifíquese esta resolución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan Garnes Cobacho, Mongaver S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de noviembre de 2006.—El Secretario Judicial.

——

De lo Social número Tres de Murcia

15720 Ejecución núm. 76/06

Proceso n.º: Ejecución núm. 76/06

Demandante: Abdelhadi Foughale

Demandado: Armazones Carso S.L.

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 76/06, seguido a instancia de Abdelhadi Foughale, contra Armazones Carso S.L., sobre cantidad, habiendo recaído auto despachando ejecución con el particular siguiente:

Dispongo:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don Abdelhadi Foughale contra Armazones Carso, S.L. por un importe de 5.881,38 euros de principal mas 1.014,54 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo maximo de cinco dias, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco Banesto, c/c núm. 0030-3095-3094-64-0076-06 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º Tres de Murcia y su Provincia.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de MURCIA y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a trece de noviembre de dos mil seis.—La Secretaria.

——

De lo Social número Seis de Murcia

15605 Procedimiento ejecución 91/2006.

N.I.G.: 30030 4 0000833/2006.

01000

Número Autos: Demanda 106/2006.

Número ejecución: 91/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Jacinto Miguel Peñafiel Patiño.

Demandado: Construcciones y Estructuras de Totana, 2005, S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 91/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jacinto Miguel Peñafiel Patiño contra la empresa Construcciones y Estructuras de Totana 2005, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado auto de fecha 14-11-06, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"**Primero.** Despachar la ejecución solicitada por don Jacinto Miguel Peñafiel Patiño contra Construcciones y Estructuras de Totana, 2005 S.L. por un importe de 4.827,50 euros de principal más 820,67 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral, Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial Terminal de la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

Se acuerda el embargo de de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto S.A., c/c n.º 3128 0000 64 0091 06 sito en Avda. de la Libertad s/n de Murcia, Oficina 3095.

Tercero. Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros por cada día de retraso.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Artículo 551 de la L.E.C. en relación con los Artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Estructuras de Totana 2005, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, 14 de noviembre de 2006.—La Secretaria Judicial.

——

De lo Social número Seis de Murcia

15607 Procedimiento ejecución 97/2006.

N.I.G.: 30030 4 0001763/2006

01000

Número Autos: Demanda 255/2006.

Número ejecución: 97/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Miguel Ángel Puche Bustamante

Demandados: Lomachu Construcciones, S.L., Consyso 2005 S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 97/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Angel Puche Bustamante contra las empresas Lomachu Construcciones, S.L. y Consyso 2005 S.L., sobre Ordinario, se ha dictado auto de fecha 14-11-06, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"**Primero.** Despachar la ejecución solicitada por don Miguel Ángel Puche Bustamante contra Lomachu Construcciones S.L. y Consyso 2005 S.L. por un importe de 1.806,57 euros de principal mas 307,12 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral, Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial Terminal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bie-

nes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

Se acuerda el embargo de de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto S.A., c/c n.º 3128 0000 64 0097 06 sito en Avda. de la Libertad s/n de Murcia, Oficina 3095.

Tercero. Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros por cada día de retraso.

Cuarto. Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lomachu Construcciones, S.L. y Consyso 2005 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para u inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a catorce de noviembre de dos mil seis.—La Secretaria Judicial.

——

De lo Social número Siete Murcia

15583 Demanda 275/2006.

N.I.G.: 30030 4 0001747 /2006

28200

Número Autos: Demanda 275/2006 .

Número Ejecución: Ejecución 81/2006.

Materia: Ordinario .

Demandado: Conservas Enrama, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria arriba expresada, se ha dictado en fecha de hoy auto de ejecución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"...**Primero:** Despachar la ejecución solicitada por doña Catalina Navarro Puche contra Conservas Enrama, S.L. por un importe de 3.214,48 euros de principal mas 514,31 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios al Juzgado Decano de Murcia y Decanato autonómico del Colegio de Registradores.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 ptas. por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Notifíquese la presente resolución al ejecutante y posponer su notificación a la ejecutada hasta tanto hasta la efectiva traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (art. 54.3 LPL).

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento. Doy fe ..."

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la ejecutada Conservas Enrama, S.L. expido el presente que firmo en Murcia a quince de noviembre de dos mil seis.—La Secretario, Concepción Montesinos García.

——

Primera Instancia número Tres de Totana

15532 Ejecución hipotecaria 237/2005.

N.I.G.: 30039 1 0302265/2005

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 237/2005

Sobre: Otras materias

De: Francisco Martínez Pérez

Procurador: Alfonso Vicente Pérez Cerda

Contra: Antonio Carpe López

Procurador: Sin profesional asignado

Doña María Asunción Navarro Artero, Juez del Juzgado de Primera número Tres de Totana.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el n.º 237/2005 se tramita procedimiento de ejecución hipotecaria a instancia de Francisco Martínez Pérez contra Antonio Carpe López, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para

que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día dos de marzo de dos mil siete a las 10.30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banesto n.º 1779/0000/06/0237/2005, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n.º y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá realizar posturas con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo 1270, libro 365, folio 205, finca número 28684, inscripción 2.ª El/la Juez. El/la Secretario.

Valor a efectos de primera subasta: Cuarenta y dos mil setenta euros (42.070 euros).

Dado en Totana a seis de noviembre de dos mil seis.—El/la Juez.—El/la Secretario.

IV. Administración Local

Águilas

15588 Expediente de revisión de oficio de la licencia de obras para construcción de tres viviendas en calle Castellanos, 15, esquina a María Cristina.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, n.º 14/2006, en relación al expediente de revisión de oficio de la licencia de obras para construcción de tres viviendas en calle Castellanos, 15, esquina a María Cristina promovidas por doña Vicenta Pérez García, mediante el que se aprecia notoria insuficiencia en la formulación de la consulta e intentada la notificación sin éxito a don Juan David Sáez Chuecos y don José Periago Ré, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se practica dicha notificación.

Comprobado la existencia de error material al citar, en el Decreto de esta Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2006, apartado dispositivo segundo, el artículo 238 del T.R. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia cuando debió ser el 232, tal y como se indica en el Fundamento de Derecho primero.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley, y de modo particular el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Dispongo:

Primero. Rectificar el mencionado Decreto en su apartado dispositivo SEGUNDO donde la cita del artículo 238 del T.R. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio, ha de entenderse que lo es del artículo 232, solicitando, en consecuencia y de modo expreso, dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia tal y como el mismo establece.

Segundo. Remitir, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del citado Consejo Jurídico, copia compulsada tanto del expediente de concesión de la licencia de obras como el de revisión de la misma.

Tercero. Notificar el presente a cuantos resulten interesados en el mismo.

Águilas, 13 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Demolición /2.5.3.1/210/05

RML/anm

A la vista del expediente incoado de revisión de licencia de obras concedida, para la construcción de 3 viviendas en calle Castellanos esquina a María Cristina, a doña Vicenta Pérez García, e intentada la notificación sin éxito a don Juan David Sáez Chuecos y don José Periago Ré, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se practica dicha notificación.

Se han producido los siguientes.

Hechos

Primero. Mediante resolución de la Alcaldía del 1 de junio pasado se acordó:

"PRIMERO.- Incoar expediente de revisión de la licencia de obras concedida a doña Vicenta Pérez García, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2006, para construcción de 3 viviendas en calle Castellanos esquina a calle María Cristina, por constituir tal acto infracción urbanística al proyectarse tres plantas de altura donde el Plan General prevé dos, concediendo a la interesada un plazo de audiencia de 15 días.

SEGUNDO.- Suspender la ejecución del acto y, por ende ordenar a la promotora la inmediata paralización de las obras de un modo parcial para la tercera planta no amparada por la Normativa Urbanística a fin de evitar perjuicios de difícil o imposible reparación, y para la adopción de las medidas tendentes al restablecimiento de la legalidad vigente.

TERCERO.-Advertir a la promoción de la obra en cuestión que si no se diere cumplimiento a la orden de suspensión, este Ayuntamiento procederá a su ejecución forzosa de modo subsidiario conforme a la dispuesto en el artículo 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; pasando el tanto de culpa que corresponda al Juzgado de Instrucción competente, para la determinación de la responsabilidad a que hubiere lugar por desobediencia a esta autoridad.

CUARTO.- Notificar el presente decreto tanto a la promotora, como a la empresa constructora, arquitecto autor del proyecto técnico y director de las obras, para su conocimiento y cumplimiento.

QUINTO.- Dar cuenta del presente decreto al órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de 10 días a los efectos de previsto en el artículo 127 de la Ley 29/1998, y a cualquier otro que proceda reglamentariamente."

Segundo. La titular de la licencia, doña Vicenta Pérez García, así como la empresa constructora, "Jucasa, Sociedad Cooperativa" representada por don Francisco José Guijarro, formularon alegaciones el pasado 15 de junio.

Tercero. Las alegaciones han sido informadas el pasado 4 de agosto por la Arquitecta Técnica en los siguientes términos:

"Respecto al apartado sexto del escrito de alegaciones, en el que se deja constancia de la existencia de construcciones de tres plantas de altura en la calle Castellanos, cabe decir que efectivamente en la citada calle hay dos inmuebles de tres plantas de altura y que son los siguientes:

17. Calle Agua (8D), María Cristina y Castellanos: se trata de un edificio sin finalizar, que está parado desde hace años. La Licencia de obras del mismo fue concedida a don Antonio Martínez Rodríguez, el 25 de septiembre de 1989 (expediente n.º 13.485).

18. Calle Castellanos n.º 20: se trata de un edificio construido en el año 1990, según datos de la Oficina Virtual del Catastro (se adjuntan Cu-1 y datos de la mencionada oficina virtual)

Visto lo expuesto, estimo que ambas construcciones son anteriores a la fecha en la que entró en vigor el Plan General de Ordenación Urbana aplicable actualmente en suelo urbano (10 de agosto de 1993); y puesto que resultan disconformes con el mismo respecto a la altura máxima o número de plantas, dichas edificaciones se consideran fuera de ordenación según artículo 125 de la normativa urbanística."

Cuarto. EL Sr. Inspector Municipal de Obras, el pasado 28 de agosto, informó:

"Se Comprueba que en el momento de la visita se está trabajando en el forjado tercero de la estructura correspondiente al techo de la planta segunda, se ha colocado los correspondientes puntales, sopandas y colocando los tableros, para iniciar la colocación de bovedillas y armado del mismo, además se observa la realización de obra de Albañilería en las plantas inferiores de la citada obra."

Quinto. A la vista del anterior informe, se dicta por el Sr. Alcalde nuevo decreto el 30 de agosto advirtiendo a "la promoción y agentes intervinientes en el proceso constructivo de la promoción en cuestión, que persiste, hasta la resolución del expediente incoado de revisión de licencia de obras, la orden de paralización de obras de modo parcial para la tercera planta, por lo que han de abstenerse de realizar acto alguno constructivo que afecte a esa tercera planta, haciéndole especial recordatorio de las responsabilidades en que pudieran incurrir en caso de incumplimiento de la orden en cuestión y de la posible ejecución subsidiaria de la misma por este Ayuntamiento."

Sexto. El 30 de mayo pasado, don Antonio Martínez Rodríguez presentó escrito solicitando la adopción de las medidas correspondientes ante una construcción, en calle Castellanos con esquina a María Cristina, que consideraba no ajustada a la normativa urbanística.

Séptimo. Ha sido devuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia la notificación que se practicó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 29/1998, considerando que el órgano competente sería el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que corresponda.

Octavo. La Jefe de la Sección de Licencias, Medio Ambiente e Información Urbanística ha emitido informe el pasado día 5 de septiembre de 2006 en los siguientes términos:

"INFORME

En atención a los hechos relatados, y las circunstancias que obran en el expediente, a saber:

Existencia de escrito denunciando las obras, lo que debió expresarse en la inicial resolución.

Posible caducidad del expediente que nos ocupa. Devolución de la notificación al TSJ de Murcia."

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,.

Fundamentos de derecho

Primero. Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y su Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, artículo 232.

Segundo. Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, de Disciplina Urbanística, artículos 43 y 44.

Tercero. Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 102.

Cuarto. Ley 29/1988, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, artículo 127.

En uso de las atribuciones que me confiere la ley, dispongo por medio del presente:

Primero.- Confirmar la incoación de expediente de revisión de la licencia de obras concedida, por acuerdo de La Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2006, a doña Vicenta Pérez García para construcción de 3 viviendas en calle Castellanos esquina a calle María Cristina, por constituir tal acto infracción urbanística al proyectarse tres plantas de altura donde el Plan General prevé dos (Ordenanza C-3, Edificación Cerrada de Transición, Plano SU-14, del Texto Refundido de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilas) y de todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha, manteniendo la paralización parcial de las obras hasta la resolución del expediente.

Segundo.- Dar traslado del asunto al Consejo Asesor de la Comunidad Autónoma en petición del dictamen previsto en el artículo 238 del T.R. de la Ley del Suelo.

Tercero.- Dar cuenta del presente decreto al órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de 10 días a los efectos de previsto en el artículo 127 de la Ley 29/1998, y a cualquier otro que proceda reglamentariamente.

Cuarto.- Solicitar del Registro de la Propiedad la anotación preventiva de la resolución de incoación de expediente de revisión de licencia (artículo 307 del Reglamento Hipotecario, en la finca registra) número 34886, inscrita en el tomo 2027, libro 334, folio 5.

Quinto. Notificar la resolución que se dicte al promotor y cuantos resulten interesados en el expediente.

Águilas a 13 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

15873 Anuncio de adjudicación de contrato de obras: «Ampliación red de riego en parques públicos».

1.-Entidad adjudicadora

a. Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: POL/06 (623)-Obr.

2.-Objeto del contrato

a. Tipo de contrato: obras.

b. Descripción del objeto: «ampliación red de riego en parques públicos».

c. Boletín y fecha de publicación del Anuncio de Licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia número 200, de 30 de agosto de 2006.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a. Tramitación: ordinaria.

b. Procedimiento: abierto.

c. Forma: subasta.

4.-Presupuesto base de licitación:

91.934,26 euros, cofinanciado con fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

5.-Adjudicación:

a. Fecha: 27 de septiembre de 2006.

b. Contratista: «Servicios Técnicos Napal, S.L.».

c. Nacionalidad: española.

d. Importe de adjudicación: 68.950,69 euros.

Lo que se hace público a los efectos previsto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Águilas, 13 de noviembre de 2006.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

___

Águilas

15874 Anuncio de licitación de contrato de suministro mediante arrendamiento con opción de compra.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2006 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del suministro, mediante arrendamiento con opción de compra, consistente en «adquisición de 2 vehículos para uso y destino de la Policía Local».

A los efectos previstos en el artículo 78.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio se publica la siguiente licitación, la cual quedará aplazada caso de presentarse reclamación o impugnación sobre cualquiera de los documentos que integran el expediente de su razón, incluido el Pliego aprobado, hasta la correspondiente resolución:

1.- Entidad adjudicadora

a. Organismo: Ayuntamiento de Águilas.

b. Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c. Número de expediente: 34/06-Sum.

2.- Objeto del contrato

a. Descripción del objeto: el suministro consistente en la adquisición mediante arrendamiento con opción de compra de «Dos vehículos para uso y destino de la Policía Local».

b. Número de unidades a entregar: 2.

c. División por lotes y número: no procede.

d. Lugar de entrega: Parque Móvil Municipal.

e. Plazo de entrega: máximo de 60 días hábiles a contar desde la notificación de la adjudicación.

f. Plazo del arrendamiento: cuarenta y ocho (48) meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a. Tramitación: urgente.

b. Procedimiento: abierto.

c. Forma: concurso.

4.-Presupuesto base de licitación

Abierto: los licitadores deberán presentar su proposición económica en base al plazo del arrendamiento así como a las características técnicas de cada vehículo, con especificación de cuota/mes, incluidos todos los conceptos, impuestos y servicios referidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.- Garantía provisional: no se exige.

6.- Garantía definitiva: el 4 por 100 del importe de adjudicación, incluido I.V.A.

7.- Obtención de documentación e información

7.1.- Expediente de contratación:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa (de lunes a viernes no festivos de 09,00 h. a 14,00 h.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3.º.

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30.880

d. Teléfonos: 968418812/823.

e. Fax: 968418844.

f. Correo Electrónico:

contratacion@ayuntamientodeaguilas.es

g. Fecha límite de obtención de documentos e información: la del último día de presentación de ofertas.

7.2. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas:

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas. Negociado de Contratación Administrativa (de lunes a viernes no festivos de 09,00 h. a 14,00 h.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14-3.º.

c. Localidad y Código Postal: Águilas-30.880

d. Correo electrónico: contratacion@ayuntamiento-deaguilas.es

8.- Requisitos específicos del contratista

a. Clasificación: no resulta exigible.

b. Otros requisitos: los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

9.- Presentación de las ofertas

a. Fecha límite de presentación: ocho (8) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. De 09,00 h. a 14,00 h. (sábados de 09,00 h. a 13,00 h.).

b. Documentación a presentar: la relacionada en la correspondiente Cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Lugar de presentación:

-Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

-Domicilio: Plaza de España, núm. 14-Planta Baja: Registro General de Entrada y Salida de Documentos.

-Localidad y Código Postal: Águilas-30.880

d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: un (1) mes.

e. Admisión de variantes: no se permiten.

f. Criterios para la adjudicación: los especificados y ponderados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.- Apertura de las ofertas

a. Entidad: Ayuntamiento de Águilas.

b. Domicilio: Plaza de España, núm. 14 (Salón de Reuniones o cualquier otro local de uso municipal que se habilite al efecto).

c. Localidad: Águilas.

d. Fecha: el quinto día hábil, no sábado, siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

e. Hora: 13,00 h.

11.- Otras informaciones

a.- Las ofertas deberán versar sobre los dos vehículos, rechazándose las que, en su caso, solamente contemplen uno de ellos.

b.- Información de carácter jurídico-administrativo: en el Negociado de Contratación Administrativa.

c.- Información de carácter técnico: en los Servicios Técnicos Municipales. Don Silvestre Martínez Morote. Ingeniero Técnico Municipal. (Plaza de España, núm. 14-4.º.- Tlf.- 968418868) y/o don José Luis Sánchez Martínez. Oficial Jefe de la Policía Local (Calle Floridablanca, núm. 6-Bajo.- Tlf.- 968413255).

12.- Gastos de anuncios

A cuenta del adjudicatario en la cuantía máxima de 601,01 euros.

En Águilas, 20 de noviembre de 2006.—El Alcalde-Presidente, Juan Ramírez Soto.

Alhama de Murcia

15650 Anuncio para la licitación de contratos de obras.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Sección de Obras.

Expediente: 7A-06

2. Objeto del contrato y Presupuesto de licitación (IVA incluido):

“Sala Polivalente en Colegio Público Virgen del Rosario” ..... 228.060,33 euros.

3. Plazo de ejecución.

Seis meses

4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria;

Procedimiento: Abierto;

Forma: Concurso.

5. Garantía.

Provisional: 2% del precio de licitación.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. Clasificación del contrato.

Grupo C- Subgrupo 2-4-6-7 - Categoría c

7. Documentación e información.

Sección de Obras. Plaza Constitución, 1. C.P. 30840. Teléfono: 630000. Ext.137. Fax: 631662.

En la página Web www.alhamademurcia.es.

En la Copistería Técnica Alhama C/ Tomás Moro, 6

Teléfono y Fax: 868 920279.

8. Presentación de ofertas.

Fecha limite de presentación: desde las 9.00 hasta las 14,00 horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” Si el último día coincidiese en sábado o festivo, pasaría al día siguiente hábil.

9. Apertura de plicas.

Lugar: Sala de Juntas de la Casa Consistorial. Fecha: segundo día siguiente hábil de final del plazo de presentación. Hora: 10,00 horas.

10. Gastos del anuncio.

Serán de cuenta del adjudicatario

11. Pliego de condiciones.

De conformidad con el artículo 122 del R.D. Leg. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

12. Otras observaciones.

El contratista especificará en sus proposición si va a utilizar sólo medios propios, o si va a emplear subcontratista o personal autónomo, y en su caso propondrá tres Coordinadores de Seguridad y Salud, y el Alcalde nombrará a uno de ellos; en este caso, al contratista se le podrá repercutir el pago de los honorarios del Coordinador de Seguridad y Salud.

Alhama de Murcia, 16 de octubre de 2006.—El Alcalde, Juan Romero Cánovas.

Blanca

15699 Aprobación definitiva del Precio Público para la prestación del Servicio de Podología.

Por acuerdo del la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión de 28 de junio de 2006, fue aprobado inicialmente el Precio Público para la prestación del servicio de Podología.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de fecha 3 de agosto de 2006, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto integro es el siguiente:

Precio Público por prestación del Servicio de Podología

Artículo 1.- Objeto.- Es objeto del servicio público la prestación del servicio de podología. Quedan fuera del ámbito de sujeción de esta ordenanza los usuarios del Centro de Estancias Diurnas.

Artículo 2.- Concepto.- Viene determinado por la prestación de los servicios de podología devengarse el precio por cada tratamiento recibido.

Artículo 3.- Obligados al pago.- Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la ordenanza, usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

Artículo 4.- Bases, tipos y cuantías.- La cuantía que corresponde abonar por la prestación del servicio, a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

· Quiropodia.-

Mayores de 60 años: 6 €.

Usuarios o beneficiarios en general: 12 €

Artículo 5.- Criterios de gestión. Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán una vez realizada la prestación del servicio en las dependencias del Centro de Día. **Disposición final:** La presente ordenanza surtirá efectos desde su aprobación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.»

Contra aprobación definitiva los interesados podrán presentar, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación expresa o al de finalización del periodo de exposición pública, el recurso de Reposición, regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 222 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de la Ley General Tributaria. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo.

No obstante lo anterior, el acto podrá ser recurrido directamente mediante recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación, o en su caso, en el plazo que corresponda en los supuestos previstos en el art. 46 de la L.J.C. Adva. No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estime conveniente (art. 107 al 126 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de LRJAPPAC y arts. 6, 25 a 30 de la Ley 29/98 de 13 de julio LJCA).

Blanca, 15 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Cartagena

15432 Adjudicación de suministro. Expediente número VA/06/3670.

1º. Entidad adjudicadora

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena

B) Dependencia que tramita: Negociado Contratación

C) Numero Expediente: VA/06/3670

2º. Objeto del contrato

A) Tipo del contrato: Suministro

B) Descripción del objeto: Implantación de una plataforma multicanal de atención al ciudadano

C) Boletín del anuncio de la licitación: "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

D) Fecha de publicación: 23/10/2006

3º. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Concurso

4º. Presupuesto base de licitación

Importe total: 480.000,00 euros.

5º. Adjudicación

A) Fecha: 14/11/2006.

B) Contratista: Azertia Tecnologias de la Información S.A.

C) Nacionalidad: Española

D) Importe de adjudicación: 432.000,00 Euros.

Cartagena, 14 de noviembre de 2006.—La Concejal Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratacion, María Ángeles Palacios Sánchez.

Cartagena

15678 Anuncio de adjudicación.

1.º Entidad adjudicadora

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Negociado Contratación.

C) Numero Expediente: OP/06/3695

2.º Objeto del contrato

A) Tipo del contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: Consultorio de Atención Primaria en Los Belones.

C) Boletín del anuncio de la licitación: B.O.R.M.

D) Fecha de publicación: 31/10/2006

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Subasta.

4.º Presupuesto base de licitación

Importe total: 519.414,82 euros.

5.º Adjudicación

A) Fecha: 16/11/2006.

B) Contratista: Ealsa Construcciones, S.L.

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de adjudicación: 381.769,00 euros.

Cartagena a 16 de noviembre de 2006.—La Concejal Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, María Ángeles Palacios Sánchez.

Cartagena

15679 Anuncio de adjudicación.

1.º Entidad adjudicadora

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Negociado Contratación.

C) Numero Expediente: OP/06/3696

2.º Objeto del contrato

A) Tipo del contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: Consultorio de Atención Primaria en La Aparecida.

C) Boletín del anuncio de la licitación: B.O.R.M.

D) Fecha de publicación: 31/10/2006

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Subasta.

4.º Presupuesto base de licitación

Importe total: 262.235,71 euros.

5.º Adjudicación

A) Fecha: 16/11/2006.

B) Contratista: Encarnación Aguilar López, S.L.

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de adjudicación: 192.749,00 euros.

Cartagena a 17 de noviembre de 2006.—La Concejal Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, María Ángeles Palacios Sánchez.

Cartagena

15680 Anuncio de adjudicación.

1.º Entidad adjudicadora

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena,

B) Dependencia que tramita: Negociado Contratación.

C) Numero Expediente: OP/06/3626

2.º Objeto del contrato

A) Tipo del contrato: Obras.

B) Descripción del objeto: Alumbrado publico diseminado en zona rural de la junta vecinal de Perin.

C) Boletín del anuncio de la licitación: B.O.R.M.

D) Fecha de publicación: 21/09/2006

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma: Subastas.

4.º Presupuesto base de licitación

Importe total: 120.000,00 euros.

5.º Adjudicación

A) Fecha: 16/11/2006.

B) Contratista: Encarnación Aguilar López, S. L.

C) Nacionalidad: Española.

D) Importe de adjudicación: 106.790,00 euros.

Cartagena a 16 de noviembre de 2006.—La Concejal Delegada de Hacienda, Patrimonio y Contratación, María Ángeles Palacios Sánchez.

——

Cartagena

16079 Convocatoria para cubrir dos plazas de Sargento del S.C.I. de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento.

Por Decreto del Concejal Delegado de Personal de fecha 16 de noviembre de dos mil seis, y en relación con el expediente de convocatoria para cubrir dos plazas de Sargento del S.C.I. de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, a proveer mediante promoción interna, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar lista provisional de los aspirantes admitidos al proceso selectivo, siendo éstos los siguientes ordenados alfabéticamente:

ADMITIDOS

1. Albaladejo López, José M.ª 22925433
2. Balanza Dóvalo, Antonio 22960423
3. Bazar Ferrero, Carlos Enrique 22984635
4. Conesa Díaz, Angel José 22965949
5. Díaz Carrión, Pedro 22917086
6. Garranzo Ibáñez, Luis Carlos 02524030
7. Navarro Bleda, Fernando 22965166
8. Nuño Calzada, Adelaido 22948709
9. Saura Noguera, José Carlos 22947911

SEGUNDO.- El Tribunal Calificador quedará constituido como sigue:

PRESIDENTE:

Titular: D. Pedro L. Martínez Stutz.

Suplente: D. Enrique Pérez Abellán.

VOCALES:

* En representación de la Comunidad Autónoma:

Titular: D. José Luis Valle Bohajar.

Suplente: D. Antonio Codina Ataz.

* En representación de la Jefatura del Servicio:

Titular: D. Francisco Gómez Avalos.

Suplente: D. José Nicolás Martínez.

* Como funcionarios de carrera:

Titular: D. Antonio López Pérez.

Suplente: D. Tomás Moreno Nicolás.

* En representación de la Junta de Personal:

Titular: D. Valentín Pérez García.

Suplente: D. Rafael Paredes Calvo.

SECRETARIO:

Titular: D.ª M.ª Jesús Salazar Balboa.

Suplente: D. Francisco Rodríguez Arenas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá promoverse por los interesados recusación contra los miembros del Tribunal en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

TERCERO.- El Tribunal calificador se reunirá el día 12 de diciembre de 2006 a las 10,00 horas, en la Concejalía de Personal, sita en la segunda planta amarilla del Edificio Administrativo, a fin de realizar la valoración de méritos descrita en la fase de concurso prevista en la convocatoria.

El primer ejercicio de la fase de oposición, de carácter teórico y eliminatorio, dará comienzo el día 14 de diciembre de 2006, a partir de las 10,00 horas, en el Aula de Formación del S.C.I., sita en las instalaciones del Parque de Seguridad.

Cartagena, 16 de noviembre de 2006.—El Concejal Delegado de Personal, Pedro L. Martínez Stutz.

——

Las Torres de Cotillas

15690 Rectificación error aritmético de modificación del presupuesto municipal para 2006.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2006, acordó rectificar error aritmético producido en el anuncio de aprobación definitiva de la modificación del presupuesto

municipal del ejercicio 2006, mediante suplemento de crédito número S.C. 14/2006, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 260, de fecha 10 de noviembre de 2006, consistiendo dicho error en lo siguiente:

En el apartado de aumentos en ingresos donde dice "320.08 Utilización privativa otras empresas explotadoras 5.000,00 €", debe decir "320.08 Utilización privativa otras empresas explotadoras 6.000,00 €".

Las Torres de Cotillas, 24 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

——

Los Alcázares

15540 Expediente núm. 06-A/06 de modificación de créditos, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2006.

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de octubre de 2006, el expediente núm. 06-A/06, de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2006, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

NUM. 06-A/06

A) Estado de ingresos

CAP.	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	AUMENTOS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
a) OPERACIONES CORRIENTES				
1	4.995.301,17	20.144,00		5.015.445,17
2	2.500.000,00	340.250,80		2.840.250,80
3	36.182.439,26	291.972,81		36.474.412,07
4	2.607.752,39	9.049,39		2.616.801,78
5	71.278,50	13.017,34		84.295,84
b) OPERA CIONES DE CAPITAL				
6	6.492.931,12			6.492.931,12
7	4.956.089,95			4.956.089,95
8	4.877.774,06			4.877.774,06
9				
TOTAL	62.683.566,45	674.434,34		63.358.000,79

B) Estado de gastos

CAP.	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	AUMENTOS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
a) OPERACIONES CORRIENTES				
1	6.227.314,01	127.344,95		6.354.658,96
2	8.596.187,73	504.081,91		9.100.269,64
3	40.717,15	12.000,00		52.717,15
4	770.191,58	3.000,00		773.191,58
b) OPERACIONES DE CAPITAL				
6	46.990.966,57	8.007,48		46.998.974,05
9	58.189,41	20.000,00		78.189,41
TOTAL	62.683.566,45	674.434,34		63.358.000,79

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por le que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; ambos recursos no podrán simultanearse.

Los Alcázares a 15 de noviembre de 2006.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, José Antonio Martínez Meca.

——

Molina de Segura

15702 Anuncio de adjudicación contrato de obras.

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de Contrato: Obras.

b) Expediente n.º 179/2006.

c) Descripción del objeto: Electrificación rural en La Hoya de El Fenazar, de Molina de Segura.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» N.º 212, de 13 de septiembre de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 92.555,09 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 31 de octubre de 2006.

b) Contratista: Confrato Empresa Constructora, S.L.

c) Importe de la adjudicación: 90.000 euros.

Molina de Segura a 24 de noviembre de 2006.—El Alcalde, P.D.

——

Moratalla

15669 Licencia de Apertura y funcionamiento de Carpintería Metálica.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de José Ramón García Lozano, para la concesión de Licencia de Apertura y funcionamiento de Carpintería Metálica, que se instalará en Venta Nueva, Campo de San Juan, T.M. de Moratalla.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el expediente se haya a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Moratalla, 23 de octubre de 2006.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

——

Murcia

15599 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de modificación puntual n.º 48 del plan general de Murcia que afecta al Edificio Antares y su entorno, sito junto a la Avda. de Zarandona.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2006, el proyecto de Modificación púntual n.º 48 del plan general de Murcia que afecta al Edificio Antares y su entorno, sito junto a la Avda. de Zarandona, se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia, 7 de noviembre de 2006.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

——

Murcia

15600 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de modificación puntual n.º 96 del plan general de Murcia que afecta al sector ZM-SB5, en San Benito.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2006, el proyecto de Modificación puntual n.º 96 del Plan General de Murcia que afecta al sector ZM-SB5, en San Benito, se somete a información pública por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Murcia, 7 de noviembre de 2006.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

——

Murcia

15705 Gerencia de Urbanismo. Resolución de procedimientos sancionadores urbanísticos. 630/2005-DU.

Habiéndose intentado la notificación al interesado, de la resolución de procedimiento sancionador urbanístico, dictada por el Teniente de Alcalde de Urbanismo, en su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación del interesado que se relaciona a continuación en las dependencias de la Sección de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, 1, de Murcia, en un plazo máximo de

diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Interesado: Arqués Hernandez M.ª Dolores

D.N.I.: 48481451 G

Municipio: Murcia

Expte.: 630/2005

Asunto: Construción de 26 viviendas colectivas, locales comerciales, plazas de garaje y trasteros. superficie construida: 962.20 m² sótano-garajes; 164.87 m² trasteros; 760 m² planta baja-locales; 2.236,35 m² plantas 1.ª, 2.ª y bajo cubierta en estudio detalle Puente Tocinos. Polígono II. parcela 2.2.1, Puente Tocinos.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 15 de noviembre de 2006.—El Alcalde, P.D. (BORM n.º 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.

—

Murcia

15706 Gerencia de Urbanismo. Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. 1733/2005-DU.

No habiéndose podido practicar la notificación al interesado de la resolución de procedimiento sancionador urbanístico (por haber fallecido), dictada por el Teniente Alcalde de Urbanismo, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación del interesado que se relaciona a continuación en las dependencias de la Sección de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, 1, de Murcia, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Interesado: Herederos de Francisco José Lerma Fernández

D.N.I.:

Municipio: Santomera

Expte.: 1733/2005

Asunto: Acondicionamiento de local comercial en planta baja de edificio existente con una superficie de 61.07 m² en Ronda Norte n.º 6, Murcia

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 16 de noviembre de 2006.—El Alcalde, P.D., (BORM n.º 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.

—

Murcia

16121 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de Plan Especial del ámbito PM-Ls1 "Ordenación residencial del ámbito parcialmente ocupado por naves al Sur del casco de Lobosillo".

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2006, el proyecto de Plan Especial del ámbito PM-Ls1 "Ordenación residencial del ámbito parcialmente ocupado por naves al sur del casco urbano de Lobosillo", se somete a información pública, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el edificio de l Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar y, en particular, a don Eduardo García López y don César Noguera García.

Murcia, 23 de noviembre de 2006.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

—

Puerto Lumbreras

15882 Licitación de obras.

Habiéndose advertido un error aritmético en el anuncio de licitación del contrato de obras «Ampliación y Reforma del Centro de la Tercera Edad de la Calle Vicente Ruiz Llamas», publicado en el BORM n.º 252, de 31 de octubre

de 2006, se procede a subsanar el mismo en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia).

2.- Objeto del contrato.

-Descripción: «Ampliación y Reforma del Centro de la Tercera Edad de la Calle Vicente Ruiz Llamas».

-Lugar de ejecución: Centro de la Tercera Edad en la Calle Vicente Ruiz Llamas, de Puerto Lumbreras.

-Plazo de ejecución: 12 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

-Tramitación: urgente

-Procedimiento: abierto

-Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

264.480,00 euros.

5.- Garantías.

-Provisional: 5.289,6 euros.

-Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación.

-Secretaría General del Ayuntamiento, Plaza de la Constitución, 2. 30890.Puerto Lumbreras. Teléfono: 968-40-20-13. Fax: 968-40-24-10.

7.- Clasificación del contratista:

Grupo C, Subrupos Todos, Categoría C.

8.- Presentación de ofertas.

Lugar: Secretaría General del Ayuntamiento. Plaza de la Constitución, 2. Puerto Lumbreras.

Plazo: 13 días naturales siguientes al de publicación del anuncio de licitación en el B.O.R.M, y hasta las 14'00 horas del último día. Si el último día del plazo de presentación de proposiciones coincide con sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 13.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.- Apertura de ofertas.

Tendrá lugar en acto público en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, primera planta, a las 11,00 horas del 5.º día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que fuere sábado en cuyo caso se realizará el primer día hábil siguiente.

10.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del Adjudicatario. Hasta un máximo de 200,00 Euros.

Puerto Lumbreras a 21 de noviembre de 2006.—El Alcalde-Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.

San Javier

15865 Licencia apertura de lavadero vehículos.

Por don José Luis Llamusi Sánchez, se ha solicitado licencia de apertura para un Lavadero de vehículos manual, situado en la Avenida Camilo Alonso Vega, de San Javier.

Habiéndose intentado, sin efecto, la consulta directa a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la actividad, se notifica a los mismos por medio del presente, la apertura del referido tramite, para que aleguen lo que estimen procedente.

Lo que se hace publico, por plazo de veinte días a contar desde la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 86 de la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia.

San Javier, 25 de octubre de 2006.—El Alcalde, José Hernández.

San Pedro del Pinatar

15858 Anuncio de licitación contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de material informático no inventariable.

b) Plazo del contrato: dos años contados a partir de 1 de enero de 2007, prorrogables hasta un máximo de cuatro años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. El precio máximo del contrato se fija en 36.000,00 euros, a razón de 18.000,00 euros anuales.

5. Garantías. Provisional: 720,00 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

b) Domicilio: Plaza Luis Molina, n.º 1, 30740 San Pedro del Pinatar

c) Teléfono: 968 – 180600, ext. 219

d) Fax: 968 – 181180

e) Fecha límite de obtención de documentación: La fecha en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos del contratista. Según la Cláusula VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Según la Cláusula IX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento, de las 9 a las 14 horas.

9. Apertura de ofertas. En el Salón de Plenos, a partir de las doce horas del primer día hábil siguiente a la fecha fijada como término final del plazo de presentación de ofertas. En caso de concluir el término del plazo para la apertura de ofertas en sábado se trasladará al día hábil siguiente.

10. Gastos de anuncios. Los gastos del anuncio de licitación y de adjudicación serán por cuenta del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar a 24 de noviembre de 2006.—El Alcalde-Presidente, Pedro José Pérez Ruiz.

San Pedro del Pinatar

15859 Anuncio de licitación contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de material de oficina ordinario.

b) Plazo del contrato: dos años contados a partir de 1 de enero de 2007, prorrogables hasta un máximo de cuatro años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

El precio máximo del contrato se fija en 50.000,00 euros, a razón de 25.000,00 euros anuales.

5. Garantías.

Provisional: 1.000,00 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

b) Domicilio: Plaza Luis Molina, n.º 1, 30740 San Pedro del Pinatar

c) Teléfono: 968 – 180600, ext. 219

d) Fax: 968 – 181180

e) Fecha límite de obtención de documentación: La fecha en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos del contratista.

Según la Cláusula VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Según la Cláusula IX del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento, de las 9 a las 14 horas.

9. Apertura de ofertas.

En el Salón de Plenos, a partir de las doce horas del primer día hábil siguiente a la fecha fijada como término final del plazo de presentación de ofertas. En caso de concluir el término del plazo para la apertura de ofertas en sábado se trasladará al día hábil siguiente.

10. Gastos de anuncios.

Los gastos del anuncio de licitación y de adjudicación serán por cuenta del adjudicatario.

En San Pedro del Pinatar a 24 de noviembre de 2006.—El Alcalde-Presidente, Pedro José Pérez Ruiz.

San Pedro del Pinatar

15860 Modificación Bases para la provisión de plazas de Sargento y Cabo de la Policía Local.

Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2006, se adoptó acuerdo respecto a las bases para la provisión de plazas de Sargento y Cabo de la Policía Local, publicadas en el Boletín Oficial de la Región número 252 del día 31 de octubre de 2006, cuya parte dispositiva se transcribe:

Primero.- Modificar el punto b) de la base 5.ª confeccionada para la provisión de una plaza de Cabo, que resulta de la siguiente forma:

B.- Fase de Oposición

La fase de la oposición consistirá en al celebración de tres pruebas obligatorias y eliminatorias cada una de ellas, siendo las siguientes:

Primer ejercicio.- Contestar, por escrito, en un periodo máximo de noventa minutos, a dos temas elegidos

por el Tribunal entre los que figuren en el programa de la convocatoria.

Segundo ejercicio.- Consistirá en responder por escrito, en un periodo máximo de sesenta minutos, un tema propuesto por el Tribunal, sobre el régimen jurídico municipal de los contenidos en el programa de la convocatoria.

Tercer ejercicio.- Resolver en el tiempo máximo de noventa minutos dos supuestos prácticos, a elegir por el aspirante entre los cuatro que proponga el Tribunal, que versarán sobre materias policiales.

Los ejercicios 2.º y 3.º, habrán de ser leídos por el aspirante en sesión pública en la fecha que señale el Tribunal, pudiendo ser objeto de cuantas preguntas el Tribunal estime necesarias para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición del aspirante.

Segundo.- Modificar el punto b) de la base 5.ª confeccionada para la provisión de una plaza de Sargento suprimiendo el cuarto ejercicio referente al examen oral e incluyendo:

"Los ejercicios 2.º y 3.º, habrán de ser leídos por el aspirante en sesión pública en la fecha que señale el Tribunal, pudiendo ser objeto de cuantas preguntas el Tribunal estime necesarias para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición del aspirante."

Las modificaciones descritas tanto en este apartado como en el anterior serán publicadas de la forma prescrita reglamentariamente.

Tercero.- El tribunal para la provisión en propiedad de plaza de Cabo y Sargento de la Policía Local, será remunerado de conformidad con lo dispuesto en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio al tratarse de trabajos complementarios aportados por trabajadores cualificados, son procedentes tales indemnizaciones, en cuanto que el art. 27.a.b., las prescribe expresamente, y a estos efectos se incluirán en la base cuarta.

Cuarto.- Modificar el punto 2 del apartado A) de la base 5.ª confeccionada para la provisión de plaza de Cabo, en el siguiente sentido:

2.- Por asistencia a cursos, cursillos, seminarios, etc. de perfeccionamiento o especialización sobre materias relacionadas con el objeto y funciones de la plaza, organizados por la Administración Pública Estatal, Autonómica o Local, hasta un máximo de 5 puntos:

- De más de 400 horas: 1 punto por curso hasta un máximo de 2 puntos.

- De más de 200 horas: 0,10 por curso hasta un máximo de 2 puntos.

- De 30 o más horas: 0,25 puntos por curso hasta un máximo de 1 punto.

En San Pedro del Pinatar a 23 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Santomera

15708 Aprobación del Reglamento de Gestión Urbanística.

Se pone en público conocimiento, al amparo de lo establecido en art. 183 de la Ley Regional del Suelo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 1/2001, de 24 de abril, en relación con el art. 186 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y de la disposición transitoria undécima del Plan General de Ordenación Municipal aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de 31 de diciembre de 2005, que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en su sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2006, aprobó el inicio de la Gestión Urbanística de la Unidad de Actuación n.º 13 de Matanzas mediante el sistema de cooperación, otorgando a los propietarios plazo para la presentación ante esta Administración de cuantos títulos de derechos reales, personales, obligaciones o cargas existan sobre los terrenos sitos en dicha unidad, así como presentación facultativa de Proyectos de Reparcelación y constitución de la Asociación Administrativa de Cooperación. La presente publicación edictal servirá de notificación a los propietarios desconocidos, indeterminados o que rehúsen su conocimiento, al amparo de lo establecido en el art. 59.5 y 6, así como de publicación ordinaria de conformidad con lo determinado en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra el mismo recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de su alegación en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Santomera a 14 de noviembre de 2006.—El Alcalde-Presidente accidental, José Antonio Jimeno Yagües.

—

Torre Pacheco

15693 Modificaciones de crédito en el presupuesto del Patronato Municipal de Cultura de 2006. Expediente número 02/06.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 02/06 sobre modificaciones de crédito en el presupuesto del Patronato Municipal de Cultura del ejercicio de 2006, mediante concesión de suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1.º- Créditos extraordinarios y suplementos de créditos:

Capítulo: 2.

Denominación : Gastos en bienes corrientes y servicios.

Créditos extraordinarios: 283.000,00 euros.

Total créditos extraordinarios y suplementos de créditos: 283.000,00 euros.

2.º- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, que asciende a euros, 283.000,00.

b) Con los nuevos o mayores ingresos, 0,00.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos, 0,00.

d) Concertando una operación de crédito, por importe de euros, 0,00.

Total financiación de créditos (a+b+c+d), asciende a euros, 283.000,00.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Torre Pacheco, 14 de noviembre de 2006.—El Presidente.

Totana

15885 Aprobado convenio urbanístico de sectorización concertada de suelo urbanizable.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Totana, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2006, aprobó convenio urbanístico de sectorización concertada de suelo urbanizable en una finca sita en diputación de Lébor, paraje Las Cabezuelas, sitio "País del Cura", entre el Excmo. Ayuntamiento de Totana y don Francisco Martínez Martínez, el cual se somete a información pública, conforme a lo establecido en el artículo 158.3 a) de la Ley del Suelo 1/2001, de 24 de abril, de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra en las Oficinas de Urbanismo, pudiendo ser consultado de 9 a 14 horas.

Totana, 9 de noviembre de 2006.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Comarcas de Calasparra-Cieza

15671 Convocatoria asamblea general extraordinaria.

Por el presente escrito se cita a todos los Regantes de esta Comunidad a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el próximo miércoles día 20 de diciembre de 2006, a las 18,00 horas en primera convocatoria y a las 18,30 horas en segunda y última convocatoria, en los locales de la Comunidad de Regantes sitos en el paraje de Puerto Errado del término municipal de Calasparra, para tratar el siguiente:

Orden del día:

1.- Lectura del acta anterior, para su aprobación si procede.

2.- Informe del Presidente de la Comunidad.

3.- Acordar el agua a repartir para el mes de enero de 2006.

4. Acordar la fórmula para el arreglo de carreteras de la Comunidad.

5. Ruegos y preguntas.

Por la importancia de los asuntos a tratar se ruega su puntual asistencia.

Calasparra-Cieza, 22 de noviembre de 2006.—El Presidente, Miguel Martínez Alcázar.

——

Comunidad de Regantes La Corredera, Cieza

16081 Asamblea Extraordinaria,

En nombre y representación de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes La Corredera, le convoca a la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará, en el Salón de Actos de la Junta Central de Usuarios “Norte de la Vega del Río Segura”, sita en Plaza de España, n.º 2-Bajo, el día 14 de Diciembre de 2006 (jueves), a las 19:30 horas en Primera Convocatoria, y a las 20:00 horas en Segunda, con arreglo al siguiente,

Orden del día:

Punto primero.- Lectura del Acta de la sesión anterio y su aprobación si procede.

Punto segundo.- Informe del Sr. Presidente.

Punto tercero.- Presentación del nuevo modelo del recibo de agua y sus formas de pago, para su aprobación si procede.

Se ruega su puntual asistencia, por la importancia de los temas a tratar. La no asistencia, no exime del cumplimiento de los acuerdos tomados.

Cieza, 24 de noviembre de 2006.— El Presidente, Rafael Giménez Villegas.

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

15868 Licitación para la contratación de seguros de responsabilidad civil/patrimonial y daños materiales de edificios. Expediente número 17/06.

1.- Entidad adjudicadora

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Secretaría-Intervención.

Expediente número 17/06.

2. Objeto del contrato

Descripción: “Contratación de los seguros de responsabilidad civil/patrimonial y daños materiales de edificios en posesión del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia”.

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: Un año a partir de las 0 horas del día 1 de enero de 2007, prorrogable por años naturales y acuerdo entre las partes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Base de licitación

Importe total: 75.000 € (setenta y cinco mil euros).

5. Garantías

Provisional: 2% de la base de licitación.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Secretaría-Intervención.

Avenida Mariano Rojas, s/n. Edificio Expomurcia.

30080 Murcia.

Teléfono: 968366901.

Fax: 968366913.

e-mail: www.ceismurcia. com

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas

Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de ocho días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” (si coincidiera en sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 21.1.

9. Apertura de ofertas

Lugar: Indicado en la cláusula 24.

Fecha: El tercer día hábil siguiente al de presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Hora: A las doce horas.

10. Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Murcia, 28 de noviembre de 2006.—El Vicepresidente Primero del Consorcio, Guillermo Insa Martínez.

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

15869 Licitación para la contratación de seguros de vida y accidentes del personal. Expediente número 18/06.

1.- Entidad adjudicadora

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Secretaría-Intervención.

Expediente número 18/06.

2. Objeto del contrato

Descripción: "Contratación de los seguros de vida y accidentes del personal dependiente del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia".

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: Un año a partir de las 0 horas del día 1 de enero de 2007, prorrogable por años naturales y acuerdo entre las partes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Base de licitación

Importe total: 56.000 € (cincuenta y seil mil euros).

5. Garantías

Provisional: 2% de la base de licitación.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Secretaría-Intervención.

Avenida Mariano Rojas, s/n. Edificio Expomurcia.

30080 Murcia.

Teléfono: 968366901.

Fax: 968366913.

e-mail: www.ceismurcia. com

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas

Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de ocho días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" (si coincidiera en sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 21.1.

9. Apertura de ofertas

Lugar: Indicado en la cláusula 24.

Fecha: El tercer día hábil siguiente al de presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Hora: A las doce horas.

10. Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Murcia, 28 de noviembre de 2006.—El Vicepresidente Primero del Consorcio, Guillermo Insa Martínez.

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

15870 Licitación para la contratación de seguros de uso y circulación de vehículos a motor.

1.- Entidad adjudicadora

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Secretaría-Intervención.

Expediente número 16/06.

2. Objeto del contrato

Descripción: “Contratación de los seguros de uso y circulación de vehículos a motor del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia”.

Lugar de ejecución: Murcia.

Plazo de ejecución: Un año a partir de las 0 horas del día 1 de enero de 2007, prorrogable por años naturales y acuerdo entre las partes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Base de licitación

Importe total: 200.000 € (doscientos mil euros).

5. Garantías

Provisional: 2% de la base de licitación.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Secretaría-Intervención.

Avenida Mariano Rojas, s/n. Edificio Expomurcia.

30080 Murcia.

Teléfono: 968366901.

Fax: 968366913.

e-mail: www.ceismurcia. com

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

Establecidos en la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas

Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de ocho días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” (si coincidiera en sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 21.1.

9. Apertura de ofertas

Lugar: Indicado en la cláusula 24.

Fecha: El tercer día hábil siguiente al de presentación (si coincidiera en sábado, se ampliará al primer día hábil siguiente).

Hora: A las doce horas.

10. Gastos de anuncios

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de condiciones

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Murcia, 28 de noviembre de 2006.—El Vicepresidente Primero del Consorcio, Guillermo Insa Martínez.

Fundación Integra

15856 Resolución de la Fundación Integra, por la que se anuncia la licitación de la contratación de servicios de asistencia técnica para el servicio de Formularios Electrónicos de la CARM.

1. Entidad adjudicadora: Fundación Integra.

2. Forma de adjudicación: Concurso; procedimiento abierto.

3. Objeto: Contratación de servicios de asistencia técnica para el servicio de Formularios Electrónicos de la CARM.

4. Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta el 30 de septiembre de 2007.

5. Presupuesto base de licitación: 106.500 €, IVA incluido.

6. Obtención de documentación e información:

Documentación disponible para su descarga desde la página web de la Fundación Integra (www.f-integra.org), en el apartado de “concursos”. Información: Tif. 968 355161.

7. Presentación de las proposiciones:

Se presentarán en la Fundación Integra, antes de las 11:00 horas del día 19 de diciembre de 2006.

8. Apertura de las proposiciones:

Se realizará en los locales de la Fundación Integra, el día 19 de diciembre de 2006 a las 13:00 horas.

9. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 28 de noviembre de 2006.—El Gerente de la Fundación Integra, Onofre Molino Diez.